



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 28/09/12	Hs. 9:40
Numero: 1133	Fojas: 23
Expte. Nº	182/12
Grado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

NOTA Nº 203 /12

Letra: MUN. U.

USHUAIA, 27 SEP 2012

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el propósito de elevar el Proyecto de Ordenanza y Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de este Municipio para el Ejercicio 2013, que ha sido confeccionado conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

El Departamento Ejecutivo a mi cargo, eleva a consideración de ese Cuerpo Deliberativo la presente propuesta que contiene el Plan del Gobierno Municipal destinado a dar respuesta a las necesidades de nuestra comunidad, mejorando la capacidad de gestión de recursos y gastos e incorporando metodologías que contribuyan a la profundización de la mejora en la calidad de servicios que la Municipalidad brinda a sus ciudadanos.

#### Consideraciones generales

Tal como se expuso en el mensaje de elevación de la formulación presupuestaria 2012, existen algunos aspectos relevantes a considerar y que conforman la base de lo que expresamos en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2013. El vertiginoso crecimiento demográfico como consecuencia de un desarrollo económico intenso ha sido uno de los temas relevantes en los últimos años. Las consecuencias del ritmo de crecimiento de la ciudad y la falta de espacios para la vivienda han conducido a un crecimiento urbano con una progresiva ocupación de espacios vacantes sobre y entre el suelo urbano consolidado, que han dado como resultado la conformación de una trama urbana muy heterogénea, con áreas que acusan notables diferencias de consolidación urbana y calidad ambiental.

Asimismo, si bien la ciudad cuenta con una red de servicios de alta cobertura, existen numerosos asentamientos y proyectos de completamiento habitacional que no tienen resuelta su prestación. La geografía local y el referido proceso de ocupación del suelo, dieron como resultado altísimos costos de urbanización y prestación de servicios, déficits de infraestructura y equipamiento, colapso de redes de servicios y una desarticulación social y espacial entre distintos sectores de la ciudad.

En cuanto a las condiciones estructurales, las deficiencias en la eliminación y tratamiento final de los efluentes cloacales, el sistema de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios, las dificultades en la provisión de agua, representan problemas para los ciudadanos y pueden constituir un fuerte condicionante para el crecimiento sustentable y armónico de la ciudad.

Resulta evidente que por los montos de inversión financiera que requieren las cuestiones señaladas, el esfuerzo desde la gestión pública municipal es inmenso y la necesidad de mejorar la capacidad de gestión año tras año y la búsqueda de alternativas de recursos y



financiamiento, constituyen elementos centrales para que la Municipalidad pueda aportar soluciones en el marco de sus competencias.

Durante estos primeros años de gestión hemos priorizado 5 líneas de acción:

- Política activa de tierras fiscales y ordenamiento urbano
- Fuerte promoción de la cultura y el deporte, entendidos como actividades de contención de los jóvenes y como espacios de encuentro de los vecinos.
- Cuidado del medio ambiente e innovación con nuevas tecnologías
- Consolidación y Ampliación de los mecanismos de participación Ciudadana
- Impulso del turismo

Por lo tanto, nos planteamos profundizar estas políticas, y avanzar sobre políticas sociales y urbanas integrales sintetizadas en estos grandes ejes de acción principales:

- Obras Públicas Estructurales
- Obras Públicas Barriales
- Descentralización Municipal
- Nuevas Urbanizaciones y Vivienda
- Fortalecimiento en materia Turística

Considerando las competencias de la Municipalidad y analizando la capacidad de acceder a recursos para hacer frente a temas de gran envergadura como los que se mencionan precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal ha continuado las gestiones para la obtención de aportes no reintegrables y otros mecanismos de financiamiento que aumenten la posibilidad de avanzar en respuestas en el corto plazo.

En este orden de ideas, habiendo comenzado con la ejecución de la 1º etapa de pavimentación del ambicioso plan de 500 cuadras, se mantiene la expectativa de recibir los recursos necesarios para tal fin, con la consigna de no afectar la sustentabilidad fiscal-financiera del Municipio.

### **Contexto económico**

El entorno macroeconómico es un factor fundamental en la generación de recursos y determinación de las necesidades de la población a ser atendidas desde el Estado. En este sentido, sea por su carácter determinante de la base imponible, o por generador de las condiciones para la gestión, el proceso presupuestario demanda un análisis a priori de las condiciones en las cuales este Departamento Ejecutivo Municipal espera llevar a cabo la ejecución presupuestaria que acompaña este Mensaje.

En los primeros cuatro años de gestión, la Ciudad de Ushuaia atravesó diferentes contextos económicos, determinados más por eventos externos que por situaciones locales. En 2009, la recesión económica nacional implicó una caída en los recursos percibidos por la



Municipalidad originados en los diferentes sistemas de Coparticipación nacional y provincial, que tuvo un importante efecto sobre la capacidad del Departamento Ejecutivo Municipal para atender las amplias demandas de la población.

Es importante tener en consideración la alta dependencia de las finanzas de la Ciudad a los acontecimientos económicos a nivel nacional y provincial. En este sentido, una sana política de administración pública local demanda acciones tendientes a reducir el grado de esa dependencia, motivo por el cual se han impulsado durante estos años de gestión diferentes modificaciones a la normativa impositiva que contribuyan a un municipio fiscalmente más sustentable.

Por su parte, la inflación y especialmente la suba en la canasta básica alimentaria continúa siendo uno de los principales problemas económicos de la Ciudad, con subas que son sustancialmente mayores a las de la ciudad de Río Grande y el resto del territorio nacional. Dada la estructura impositiva, el Municipio tiene escasa capacidad de acción sobre este fenómeno, aunque se han tomado algunas iniciativas como la venta directa de productos alimenticios para aliviar el impacto en la situación alimentaria de los sectores más vulnerables.

En cuanto al año 2013, las perspectivas económicas de los gobiernos nacional y provincial tal como lo han manifestado en sus proyectos de ley de presupuesto para el año próximo son conservadoras y con estimaciones que avalan este criterio: el crecimiento económico nacional medido por el Producto Bruto Interno (PBI) en 2013 se ubicaría en torno al 4,4%, el crecimiento de la inversión un 7,4 %, la inflación un 10,8% y un aumento de la recaudación del 22%.

Como vemos es un escenario que prevé un crecimiento importante pero moderado si consideramos las expectativas reflejadas en años anteriores. En esta línea de análisis, la Ciudad se vería beneficiada por un contexto económico donde los recursos provenientes de la Nación se volverían a incrementar, tanto por la recaudación de impuestos, como por lo producido por los derechos de exportación sobre el complejo sojero que se destinan al Fondo Federal Solidario.

En igual sentido, la recaudación de impuestos de la Provincia, particularmente el impuesto a los ingresos brutos, se espera aumente en forma significativa dada la experiencia de los últimos años en que la mayor inflación local respecto a la nacional, ha determinado que estos recursos aumenten a un ritmo elevado. Otro efecto de signo positivo sobre las transferencias a recibir de la provincia estará determinado por el mayor nivel de actividad que se puede esperar para el próximo año.

La actividad hidrocarburífera se espera que continúe generando recursos por la vía de las regalías, donde también las expectativas están puestas en una nueva expansión en esos ingresos por los mayores precios internos de los combustibles y un mayor valor medido en pesos de las exportaciones.

De este modo, el Proyecto de Presupuesto que se acompaña está conformado con la expectativa de que los recursos disponibles para el ejercicio fiscal 2013 superen los que se



obtendrán durante el corriente año, lo que se sustenta en las perspectivas económicas comentadas.

De lo presentado surge que la presencia de mayores ingresos permitirá al Departamento Ejecutivo Municipal continuar y profundizar el desarrollo de políticas públicas que apuntan a mejorar la atención de las necesidades de todos los vecinos de la Ciudad de Ushuaia.

## **Política de Recursos para el Ejercicio 2013**

### **I. Estructura de los Ingresos Municipales, Período 2009-2011.**

Los Recursos Corrientes se clasifican conforme la jurisdicción en la que se recaudan en aquellos de Jurisdicción Provincial y Municipal. Los primeros resultan los más importantes, representando en el periodo mencionado el 80,6% del total de recursos. Entre los conceptos se incluyen los que provienen de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, las regalías petroleras, la coparticipación del Fondo Federal Solidario y los ingresos correspondientes al Fondo Federal Fiduciario de Infraestructura Regional.

Por su parte, los recursos de Jurisdicción Municipal representaron el 15,6% del total de recursos para el mismo período. Según al tipo de gasto al que se destinen, se agrupan en aquellos los que se pueden destinar a Rentas Generales y por otra parte aquellos que son de Afectación Específica, con escaso peso relativo en el total de recursos. Entre los primeros se destacan el Impuesto Automotor, el Impuesto Inmobiliario, la Tasa General de Servicios Municipales y la Tasa de Actividades Comerciales e Industriales. La suma de estos cuatro ingresos explicó aproximadamente el 71% de los recursos de Jurisdicción Municipal.

### **II. Estimación de Recursos para el Ejercicio 2013**

Para el Ejercicio Fiscal 2013, el TOTAL DE RECURSOS se estima en \$663 millones, siendo recursos corrientes \$661,5 millones y recursos de capital \$1,5 millones.

En el marco de los RECURSOS CORRIENTES, los Recursos de Jurisdicción Provincial se estiman en \$556 millones y los de Jurisdicción Municipal en \$105,4 millones.

Los ingresos Corrientes de JURISDICCION PROVINCIAL constituyen el principal componente de los Recursos Corrientes y están compuestos por los recursos originados en la coparticipación de ingresos nacionales y provinciales por \$488 millones, \$14,4 millones de Fondo Federal Solidario, \$1,5 millones de Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, \$4 millones de expectativa de cobro de deuda provincial según convenio 6358 de fecha 29 de noviembre de 2011 y \$ 48 millones de expectativa de cobro de deuda provincial por coparticipación no ingresada en el Municipio.

Las estimaciones no prevén sustantivos cambios en la estructura impositiva nacional, como así tampoco modificaciones en la legislación que tengan impacto significativo en la recaudación de los impuestos coparticipables durante 2013. Tampoco se esperan modificaciones en la normativa vigente relacionada a los impuestos coparticipables de carácter provincial (Ingresos Brutos y Sellos).



Asimismo, para la confección de los recursos se supone que los coeficientes de coparticipación primaria y secundaria entre la Nación y las Provincias en general, y entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Municipio de Ushuaia en particular, mantienen algunas diferencias respecto a los presentados en 2012, esencialmente motivados por la incorporación del Municipio de Tolhuin en la distribución, con la asignación de una parte de la coparticipación que anteriormente se distribuía entre los municipios de Ushuaia y Río Grande.

Un punto importante a destacar es que no se ha considerado el efecto de la nueva tarifaria sobre la que este Municipio se ha manifestado en disconformidad. Asimismo, no se ha contemplado el posible impacto del intento del Gobierno Provincial de insistir con la ley 648 ya que se considera que los fondos que el Gobierno Provincial quiere apropiarse no están en discusión y son recursos correspondientes a los municipios. Del mismo modo, no ha sido contemplado el impacto que generaría en nuestra coparticipación federal, la detracción prevista en el proyecto de presupuesto provincial correspondiente a la Sentencia Autos 14570 caratulada IPAUSS c/Provincia.

Otro aspecto relevante es el relacionado a las deudas que el Gobierno Provincial mantiene con el Municipio de la Ciudad de Ushuaia por un importe que a la fecha supera los \$48 millones. Por tratarse de deuda originada en la retención indebida de fondos coparticipables, entendemos que dentro del ejercicio 2013 el Gobierno Provincial honrará sus obligaciones.

En otro orden se encuentran las deudas que mantienen la Armada Argentina y el Gobierno de la Provincia en concepto de tributos con la Municipalidad y que ascienden a \$26,7 millones y \$11,6 millones respectivamente. En este caso, si bien se espera alcanzar un acuerdo a la brevedad con las autoridades de dichas instituciones, no hemos incluido el financiamiento hasta no formalizar un acuerdo de pago.

En lo que respecta con los recursos corrientes de JURISDICCION MUNICIPAL, son estimados en \$105,4 millones, siendo \$96,7 millones de aplicación general y \$8,7 millones de asignación específica.

La estimación de los recursos de jurisdicción municipal correspondientes al ejercicio 2013 se realizó tomando como punto de partida la recaudación efectiva hasta el mes de agosto de 2012, estimándose los ingresos de los meses restantes de este ejercicio.

Del total de Recursos de Jurisdicción Municipal, alrededor del 71% corresponden a la suma de los impuestos Automotor e Inmobiliario, Tasa General de Servicios Municipales y Tasa de Actividades Comerciales e Industriales. Si se contemplaran también los ingresos que se esperan percibir por las cuentas Multas por Infracciones, Derechos de Oficina y Convenio de Alumbrado Público y el resto de las tasas, la participación de éstos ingresos en el total de Recursos de Jurisdicción Municipal supera al 86%.

Respecto a ingresos tributarios, el Impuesto Automotor que grava todo vehículo automotor radicado en el Municipio de Ushuaia, considerando como base imponible la valuación que para cada vehículo publica la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor, en



función del modelo, tipo y marca del vehículo, se estima en \$29 millones para el ejercicio 2013. Este valor surge de tener en cuenta la evolución de los precios publicada por dicha Dirección en los últimos años y que en base a las condiciones económicas, se espera que el parque automotor continúe creciendo. Este monto supone que la estructura de alícuotas no se modifica respecto de la vigente para el año 2012.

Con respecto al Impuesto Inmobiliario, que grava a aquellos inmuebles situados en la zona urbana de la ciudad de Ushuaia, determinándose el monto a ingresar a través de la aplicación de alícuotas sobre el valor fiscal actualizado que determina el Catastro Municipal para el Departamento de Ushuaia, se proyectan ingresos por \$19 millones.

En relación con el Convenio de Alumbrado Público, se señala que el mismo constituye un recurso del Municipio, pero que es recaudado por la empresa encargada de suministrar la energía eléctrica y es destinado a tareas relacionadas con el mantenimiento del alumbrado. Se estima que para 2013 ingresen por éste concepto \$4,1 millones de pesos.

En referencia a los ingresos por la totalidad de tasas, se proyectan en \$31,7 millones. Por la Tasa General de Servicios Municipales, que tienen como contraprestación los servicios de barrido, limpieza, recolección de residuos, mantenimiento del espacio público en general se estima recaudar \$14 millones. Son sujetos de la tasa los contribuyentes propietarios de inmuebles ubicados en el ejido municipal que accedan a la disponibilidad de prestación de estos servicios y la base imponible se calculaba en función de los metros lineales de cada inmueble sobre la vía pública. A partir del cambio realizado a fines del año 2011 se aprobó la modificación en el cálculo de la base imponible de la Tasa General por Servicios Municipales, estableciéndose conforme a los metros lineales de frente, metros cuadrados de las Mejoras, Zona y Categoría, incrementando sustancialmente la recaudación para el ejercicio 2012, con la expectativa de que esta actualización reporte para el 2013 un incremento del 40 %.

La Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales tiene como contrapartida la fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en establecimientos dedicados a cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de servicios u otra a título oneroso y todo hecho o acción destinado a promoverla, incentivarla, difundirla o exhibirla de algún modo, según lo especificado en la Ordenanza Municipal 3970/11. Para el año 2013 se espera obtener recursos por ésta Tasa en torno a \$13,2 millones de pesos.

El resto de los Recursos Corrientes de Jurisdicción Municipal, se proyecta en \$15 millones para el año 2013. Este monto representa el 14% del total de Recursos de Jurisdicción Municipal y aproximadamente el 2% del total de recursos para el Municipio proyectados para el año 2013.

Los RECURSOS DE CAPITAL se han estimado en \$1,5 millones, de los cuales los ingresos por Venta de Terrenos Fiscales se proyectan en 1,4 millones.



## **Política de Gastos para el Ejercicio 2013**

### **I - Consideraciones generales**

En consonancia con los lineamientos estratégicos de la gestión del Departamento Ejecutivo Municipal, la política de gastos del Presupuesto está orientada a brindar una mayor prestación en lo relativo al desarrollo y servicios urbanos, esencialmente impulsando la urbanización, al mejoramiento de la infraestructura vial, y las construcciones, conservaciones e instalaciones en general que propenden a la consolidación de la ciudad. Las erogaciones de capital representan el 15% de las erogaciones totales, demostrando un gran compromiso de la Municipalidad en esta materia.

Asimismo, se ha continuado con el proceso de planificación presupuestaria, a partir de la determinación de objetivos de cada una de las áreas, relacionando sus metas con el Plan del Gobierno y las finalidades expresadas en el marco del presupuesto.

En este sentido, el gasto total del sector público municipal se ha presupuestado en \$683,8 millones, incluidas las erogaciones del Concejo Deliberante (\$33,6 millones), el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas (\$9,6 millones) y la Sindicatura General (\$2,5 millones).

En cuanto a los principales objetivos de la gestión para el Ejercicio 2013, el Departamento Ejecutivo Municipal ha planteado priorizar las actividades de Seguridad Pública, para lo cual se continuará con la obra del tendido de red de fibra óptica y cámaras de seguridad a iniciarse en el presente ejercicio; el mantenimiento urbano en lo que a conservación de calles e higiene respecta; fomentar el deporte y la cultura entre la juventud y la preservación del medio ambiente.

### **II - Gastos corrientes**

Con respecto a la desagregación por objeto económico del gasto, las partidas del gasto corriente se ubican en \$578,2 millones, donde el principal componente es el gasto en personal dedicado a la gestión pública de las diferentes jurisdicciones que componen la administración municipal que se estima en \$327,7 millones, lo que equivale al 48% del total de las erogaciones municipales. Por su parte, el gasto en bienes y servicios no personales se ha pautado en \$234,3 millones.

En tanto, las transferencias para financiar gastos corrientes se estiman en \$16,2 millones, fundamentalmente destinados a actividades de promoción y desarrollo social, impulso turístico y servicios económicos.

### **III - Gastos de capital**

El Departamento Ejecutivo Municipal continua con su rol protagónico como proveedor de infraestructura urbana para los vecinos de la Ciudad y para ello, no sólo aplica un porcentaje importante de los recursos sino también potencia su capacidad a través de la obtención de otras fuentes de financiamiento.

En este sentido, el gasto de capital que se proyecta realizar en el ejercicio 2013 es de \$104,4 millones, determinando que la proporción del gasto de capital en el total de gastos



de la administración municipal alcance el 15%, cifra muy importante si consideramos que se trata de inversiones con recursos propios en mayor proporción. Este importe podría duplicarse, alcanzando niveles de inversión del orden del 30% si consideramos algunas de las posibilidades de financiamiento mencionadas más adelante.

En este sentido, se continúa con el Plan de Pavimentación Ushuaia 2011-2016, cuya segunda etapa se incluye en este Proyecto de Presupuesto con la expectativa de obtener el financiamiento que se encuentra en trámite. Además se avanzará en obras como: ensanche de Yaganes con vereda sin corrimiento de línea de media, obras complementarias en el Polo Deportivo Andorra (muro de contención, pluviales, accesos y estacionamiento), Bahía Encerrada (sector pasarelas de madera), ampliación de la Avenida Hipólito Yrigoyen, tendido de cloacas, escaleras y veredas en varios sectores, tendido salida cloaca Barrio Andorra, tendido de fibra óptica, pavimentación Barrio el Mirador, Centro Municipal de Reciclado, ampliación edificio zoonosis, construcción de cancha de césped sintético para fútbol-hockey, segunda etapa del edificio complementario a la calesita de la plaza Piedrabuena, Circuito de accesibilidad de Escuela Kayu Chenen, y el Parque 10 de Febrero, 20 viviendas sociales en el valle de Andorra, entre otros.

### **Financiamiento Neto**

El Municipio de Ushuaia sigue presentando un muy bajo nivel de endeudamiento y brinda la posibilidad que inversiones de largo plazo puedan ser financiadas con recursos no corrientes. En este sentido el Departamento Ejecutivo Municipal continúa con las gestiones para acceder a financiamiento nacional y provincial, a través de aportes no reintegrables, fondos fiduciarios y otras modalidades que permitan incrementar la capacidad del Municipio de dar respuesta a las mejoras en infraestructura.

Las obras más destacadas en esta línea son: Infraestructura del casco céntrico, la puesta en marcha del sistema cloacal del sector oeste, la construcción del portal de acceso a la ciudad desde el aeropuerto, la construcción del edificio complementario de la pista de patín, bacheo y repavimentación, escaleras y veredas varias, Templo Buen Pastor, Gimnasio Club Las Águilas, Centro Preventivo Reencontrándonos, Ampliación Colegio Sur, la refuncionalización del edificio Fadul, entre otras.

Asimismo dentro del financiamiento se encuentra los resultados de ejercicios anteriores correspondiente al excedente financiero del Fondo social para la demanda habitacional, previendo la afectación a obras dirigidas a urbanizaciones tales como las 174 ha y tendido de pluviales en el valle de Andorra y red de agua potable y cloacas de Barrancas del Pipo.

### **Análisis por Finalidades**

En la estructura del Presupuesto, uno de los clasificadores más relevantes es el referido a las finalidades y funciones en donde se expresan los aspectos centrales sobre los que trabaja el gobierno.

En este presupuesto hemos realizado una apertura por finalidades que expresa con claridad el compromiso permanente de la gestión con las necesidades de la comunidad,



relacionando además a las áreas responsables del logro de los objetivos en el marco de cada una de ellas.

El clasificador que distribuye el gasto público a partir de su apertura por finalidades ha quedado detallado de la siguiente forma:

- Administración Ejecutiva
- Administración Legislativa y Control
- Servicios Sociales
- Servicios Económicos
- Desarrollo y Servicios Urbanos
- Deuda Pública

La planificación constituye uno de los elementos esenciales en una administración municipal ya que no sólo permite organizar la estructura y enfocar las actividades a través de acciones concretas que den respuesta a las necesidades de los ciudadanos sino que es la base para definir el presupuesto (elemento estructural que expone las políticas públicas).

El proceso de planificación desarrollado con la participación de todas las áreas de la Municipalidad, permite organizar las actividades concretas, alinearlas con las expectativas expresadas por los ciudadanos, expresando con más detalle los ejes de la gestión.

En este sentido, se ha realizado un proceso de trabajo interdisciplinario con todas las áreas del Ejecutivo Municipal, tomando como base la administración por objetivos y la orientación a resultados, y se priorizaron las acciones a llevar adelante de acuerdo a las nuevas proyecciones de recursos. De esta forma se analizaron los avances logrados en el ejercicio 2012 respecto de lo expresado en 2011 y los objetivos fueron adecuados a las nuevas posibilidades financieras.

Este tipo de trabajo no sólo muestra la voluntad de avanzar en la previsión económica y financiera con una administración equilibrada sino también el permanente vínculo y diálogo entre las diferentes áreas del Departamento Ejecutivo Municipal.

Detallamos a continuación los temas agrupados por cada una de las finalidades.

#### **Finalidad Administración Ejecutiva**

Esta finalidad contempla las acciones de gobierno que se relacionan con los aspectos vinculados con las áreas de coordinación y apoyo a la gestión del gobierno municipal: Intendencia, Secretaría de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Planeamiento Estratégico y Coordinación de Gestión y Secretaría de Legal y Técnica.

Los objetivos centrales propuestos para cumplir con esta finalidad se encuadran en: La Implementación del e-Government, la profundización de la certificación de procedimientos de calidad en el ámbito de la Municipalidad, el impulso de Internet Gratis y la Oficina Móvil, la actualización del software de acceso "on line" de consultas de información catastral, el



desarrollo y la mejora del actual servicio de Cuenta Corriente Municipal On Line y promover la adhesión al débito automático para el pago de tributos.

Otras acciones relacionadas apuntan a: impulsar el desarrollo de la actualización del Plan Estratégico de la Ciudad de Ushuaia, inaugurar una Oficina de Atención al Vecino en el Shopping Paseo del Fuego, implementar el Programa de Gobierno Digital, incrementar el alcance de la Oficina de Atención al Vecino en la comunidad, analizar la posibilidad de dotar a la ciudad de nuevo Equipamiento y Mobiliario urbano, incorporar a otros plásticos a la recolección, avanzar en la imagen de marca sustentada en sus atributos y potencialidades presentes y futuras, elaborar y diseñar la Guía de Servicios Para el Vecino, incorporar la recolección de papel y fomentar la plantación de árboles, promover el uso de la bicicleta e incorporar puntos verdes en los centros invernales.

### **Finalidad Administración Legislativa y Control**

Esta finalidad contempla la ejecución de las acciones a través de las siguientes áreas: Concejo Deliberante, Sindicatura General y Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

Éste último ha previsto actividades que se relacionan con la Capacitación del personal, promoviendo mejorar la interacción con todas las áreas municipales que dan origen a las actuaciones que se llevan adelante en el Juzgado, la mejora del servicio de atención al Público y la efectivización del servicio de la Unidad Orgánica Despacho Gral. de Registro y Notificaciones.

### **Finalidad Servicios Sociales**

Esta finalidad contempla la ejecución de las acciones a través de la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Esta es una de las finalidades con más participación en el presupuesto y las actividades destacadas cubren diferentes áreas: avanzar en el Proyecto "Pueblo viejo", implementar programas de actividad deportiva e integración para discapacitados, implementar RENATEA de acuerdo al Convenio con el MTEySS de la Nación, equipar la sala de C.C.E.Fadul, continuar con la cooperación y acompañamiento a instituciones deportivas, organizar fiestas patrias y la actividad artística en el mes aniversario de la ciudad, organizar el festival de teatro del fin del mundo, reacondicionar la Escuela de Arte y Oficios, promover el desarrollo de escuelas deportivas, continuar con "Yo juego en Mi barrio", organizar la Fiesta Nacional de la Noche más larga y el Festival Internacional de la Música, organizar la bienal de Fin del Mundo, desarrollar actividades recreativas y deportivas en la pista de hielo, avanzar en las escuelas de promoción de deportes invernales, fortalecer al coro del fin del mundo y apoyar al coro del sur, poner en marcha el programa "Jóvenes Por Más y Mejor Trabajo" y el Programa de desarrollo y rendimiento deportivo, promover la educación no formal, la recreación y la libre expresión social y cultural, implementar el curso del manejo del lenguaje de señas, creación de taller musicales para jóvenes de la ciudad, programa de Integración Barrial: Congreso de Juntas Vecinales, encuentro binacional de Antiguos Pobladores (Argentina/ Chile), avanzar con la Muestra de Arte para personas con discapacidad y con la campaña de concientización en discapacidad, construcción del escenario fijo en el salón del Centro Cultural Esther Fadul, promover alternativas que involucren a los estudiantes en un proceso de intercambio y trabajo Inter institucional,



impulsar la Incubadora de Emprendimientos: Fondo de micro financiamiento Municipal para proyectos productivos y de servicios (forestal-agrícola-textil-construcción) para adquisición de bienes de capital y trabajo, realizar Programas de Promoción Comunitaria: Proyecto: "Integración Barrial", crear la cartografía Cultural Local, Hijos de familias en situación de vulnerabilidad social: Proyecto " De la Mano de tus Derechos", Hijos de familias en situación de vulnerabilidad social: Proyecto "Adiciones: un espacio de abordaje", Programas de Promoción Comunitaria: Proyecto " Generando Cambios", Programas de Promoción Comunitaria: Proyecto " Prevención Comunitaria en Salud Mental", Campaña de solidaridad e integración socio-comunitaria popular: Realización de festivales con fines solidarios (recaudar ropa de abrigo, útiles escolares, muebles a reciclar), Fortaleciendo Redes: Proyecto: "Trabajando con la Comunidad" , Apoyar Selectivo Provincial de Teatro, Antigua Casa Beban- Biblioteca del Fin del Mundo - Exposición y Taller Munic. Del Día del Libro "Un libro, el mejor Regalo". Desarrollar Actividades de Promoción de Salud en el marco del PNMCS. Actividades lúdicas - recreativas sobre Alimentación Saludable, Medio Ambiente, Educación Vial, Actividad Física, etc. Para estas actividades se articulan acciones con el Depto. Tercera Edad, Discapacidad, Sub. Secretaría de Deportes, Oficina de Empleo, Programa Ushuaia Recicla, Casa de la Juventud, entre otras áreas, avanzar con el Programa de promoción y prevención de salud bucodental para la familia. Encuentros semanales en los centros comunitarios y sedes vecinales de la ciudad, realizar Muestras itinerantes y exposiciones, diferentes expresiones culturales, organizar Festejo del Día del Niño y Festejo de Navidad.

### **Finalidad Servicios Económicos**

Esta finalidad contempla la ejecución de las acciones a través de las siguientes áreas: Secretaría de Gobierno y Secretaría de Turismo.

En las acciones planteadas por las áreas a cargo de esta finalidad se incluyen: la creación de un circuito cerrado de educación vial, el Plan de Manejo Costero a través del retiro de residuos sólidos de la costa de Ushuaia, la Reglamentación e implementación del uso de D.E.A. (Desfibrilación Externa Automática) en edificios municipales, la recuperación de espacios costeros ocupados irregularmente y/o mejoras de los existentes, implementación del parque vial infantil, informatizar el sistema de infracciones que se realizan en la vía pública, instalación de señalamiento para no videntes, continuar con las campañas de concientización y participación comunitaria y agilizar el examen psicofísico que se realiza en el marco de la ley nacional de tránsito. También se busca fomentar una política de vuelos charter, incrementar el servicio de buses entre centros invernales, desarrollar la zona oeste como alternativa al turismo, avanzar en lo necesario para el desarrollo de Interski 2015 y profundización de mecanismos de participación ciudadana, dentro de los cuales se incluye el presupuesto participativo, audiencias públicas barriales y consulta popular.

En el marco del presupuesto participativo, llevado a cabo durante este año, se determinaron cuatro (4) ejes temáticos: Frente Costero, Juventud, Deportes, Ushuaia Recicla. Para cada uno de los ejes se plantearon iniciativas a ser implementadas durante 2013 en función de su priorización y las alternativas de recursos.



En cuanto a la recepción de iniciativas en Barrios y Atención al vecino se han recibido setenta y nueve (79) propuestas y se analizará la posibilidad de avanzar en 2013 con las pendientes al cierre del ejercicio 2012.

Por otro lado, se recibieron tres (3) propuestas electrónicas que fueron evaluadas positivamente y cada una tiene distintos niveles de viabilidad.

### **Finalidad Desarrollo y Servicios Urbanos**

Esta finalidad contempla la ejecución de las acciones a través de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana.

Tanto las actividades como los servicios urbanos requieren de inversiones relevantes, por lo que, la selección y priorización de las acciones a llevar adelante es esencial en esta finalidad. Dentro de las más importantes se destacan: Iniciar la ejecución de proyectos destinados a la reubicación de los asentamientos del sector K y D de nuestra ciudad, avanzar en el proyecto de urbanización del Barrio Andorra (174 ha.), articular la reubicación de vecinos en riesgo ambiental, en predios recuperados por el municipio, avanzar en la cesión en custodia de espacio del bosque comunal, garantizar la gestión ambiental para el uso racional y sustentable del ambiente, su ordenamiento y zonificación, protegiéndolo y mitigando los efectos negativos, implementar la digitalización de expedientes de obra (archivo), incrementar el servicio de provisión de agua por camión cisterna, construir sistema de mobiliario urbano de accesibilidad e incrementar alternativas de recolección de residuos en asentamientos espontáneos.

### **Deuda Pública**

En el mes de Octubre del ejercicio 2013 se finaliza con el pago de la deuda capital según Convenio N° 2418 celebrado con el I.P.A.U.S.S. en fecha 12 de Noviembre de 2003.

### **Mensaje Final**

La definición de las políticas públicas surge del entendimiento de las necesidades de la comunidad y la participación ciudadana constituye un elemento esencial para mejorar a cada paso, siendo las acciones gubernamentales las que deben generar caminos de comunicación, solidaridad y responsabilidad de todos los protagonistas sociales.

El presupuesto muestra una vez más nuestro compromiso con la Ciudad de Ushuaia y nuestra voluntad de que cada acción de gobierno contribuya a fortalecer el desarrollo sostenible y sustentable de una sociedad en pleno crecimiento.

El proceso de planificación estratégica y operativa y la consecuente formulación con énfasis en la mejora de procesos, constituye la base para fortalecer nuestra gestión, basada en una administración transparente, participativa, organizada, equilibrada, eficaz, eficiente y efectiva, y con énfasis en que todo lo que hacemos, lo hacemos para que nuestra ciudad consolide su crecimiento y que nuestros vecinos perciban, que sin duda, han elegido el mejor lugar para vivir.

Estamos viviendo un proceso de crecimiento que debemos aprovechar, consolidar y sentar las bases para que todo lo que hagamos sea un eslabón más de todo lo que vamos a hacer. Es el presupuesto un instrumento donde se expresan las políticas públicas; la herramienta que expresa económica y financieramente la planificación; el elemento que ordena la



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

ejecución de las acciones de gobierno y le otorga previsibilidad a la gestión; y el lugar en donde los ciudadanos encuentran el camino que el gobierno ha trazado para dar respuesta a sus necesidades.

En este sentido, y como se ha podido observar a lo largo del documento, nuestra gestión hace énfasis en dos temas de alto impacto y de una necesidad enorme de recursos: la urbanización y la mejora de la infraestructura vial. Las decisiones en cada uno de estos temas implica una alta necesidad de recursos. Y si bien contamos con recursos limitados para tamaño desafío, la buena administración, el presupuesto equilibrado, la capacidad de obtención de financiamiento y la firme decisión política, han contribuido a que estos temas tengan una participación muy significativa en nuestro presupuesto, constituyendo los ejes del ejercicio 2013.

Es importante señalar que el otro aspecto destacado es la gran inversión en promoción y desarrollo social, con grandes inversiones en deportes y cultura y, el permanente impulso al turismo, uno de los ejes del crecimiento de nuestra ciudad.

Estamos convencidos que del análisis que realizará ese Departamento Legislativo surgirá un instrumento de gestión que nos permita concretar acciones, brindando respuesta a las necesidades de nuestra comunidad, que a través de su participación y nuestro trabajo hemos podido consolidar.

Sin otro particular, esperando un tratamiento preferente acorde a la importancia del tema, hago propicia la oportunidad para saludar al Sr. Presidente y por su intermedio a ese cuerpo, con la mayor estima y consideración.

SEÑOR PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Dn. DAMIAN, DE MARCO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1.-** FIJAR en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA (\$636.785.080) las Erogaciones del Departamento Ejecutivo Municipal para el Ejercicio 2013, de acuerdo a la distribución y detalle que figura en el artículo 9.

**ARTÍCULO 2.-** FIJAR en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 9.633.748) las Erogaciones del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para el Ejercicio 2013, de acuerdo a la distribución y detalle que figura en el artículo 9.

**ARTÍCULO 3.-** FIJAR en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 2.547.430) las Erogaciones de la Sindicatura General para el Ejercicio 2013, de acuerdo a la distribución y detalle que figura en el artículo 9.

**ARTÍCULO 4.-** FIJAR en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$33.651.650) las Erogaciones del Concejo Deliberante para el Ejercicio 2013, de acuerdo a la distribución y detalle que figura en el artículo 9.

**ARTÍCULO 5.-** INCORPORAR la desagregación presupuestaria de Erogaciones que se adjunta a la presente como ANEXOS I a III.

**ARTÍCULO 6.-** ESTIMAR en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 662.971.410) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones fijadas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente ordenanza, conforme a la desagregación incorporada a la presente como ANEXO IV.

**ARTÍCULO 7.-** FIJAR en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 4.758.000) los importes correspondientes a las Erogaciones Figurativas para transacciones corrientes y de capital de la Administración Municipal, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas en la misma suma.

**ARTÍCULO 8.-** FIJAR, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Resultado Financiero:

EROGACIONES	\$ 682.617.907.-
RECURSOS	\$ 662.971.410.-
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$ 19.646.497.-

**ARTÍCULO 9.-** FIJAR los importes que a continuación se detallan para las Partidas Principales de acuerdo a la Clasificación Económica:



///-2-

## EROGACIONES CORRIENTES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Partida Principal 11 – Personal	\$ 290.321.763.-
Partida Principal 12 – Bienes de Consumo	\$ 22.898.184.-
Partida Principal 13 – Servicios	\$ 204.416.892.-
Partida Principal 31 – Transferencias para erogaciones corrientes	\$ 16.063.630.-

## EROGACIONES CORRIENTES DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Partida Principal 11 – Personal	\$ 6.440.822.-
Partida Principal 12 – Bienes de Consumo	\$ 244.805.-
Partida Principal 13 – Servicios	\$ 2.810.085.-

## EROGACIONES CORRIENTES DE LA SINDICATURA GENERAL

Partida Principal 11 – Personal	\$ 2.029.220.-
Partida Principal 12 – Bienes de Consumo	\$ 30.000.-
Partida Principal 13 – Servicios	\$ 405.060.-

## EROGACIONES CORRIENTES DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Partida Principal 11 – Personal	\$ 28.893.650.-
Partida Principal 12 – Bienes de Consumo	\$ 375.882.-
Partida Principal 13 – Servicios	\$ 3.116.490.-
Partida Principal 31 – Transferencias para erogaciones corrientes	\$ 157.014.-

## EROGACIONES DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Partida Principal 51 – Bienes de Capital	\$ 12.068.117.-
Partida Principal 52 – Trabajos Públicos	\$ 90.897.994.-
Partida Principal 72 – Transferencias para erogaciones de capital	\$ 118.500.-

## EROGACIONES DE CAPITAL DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Partida Principal 51 – Bienes de Capital	\$ 138.036.-
--	--------------

## EROGACIONES DE CAPITAL DE LA SINDICATURA GENERAL

Partida Principal 51 – Bienes de Capital	\$ 83.150.-
--	-------------

## EROGACIONES DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Partida Principal 51 – Bienes de Capital	\$ 1.108.614.-
--	----------------

## OTRAS EROGACIONES

Partida Principal 101 – Amortización de la Deuda	\$ 1.264.580.-
--	----------------

**ARTÍCULO 10.-** FIJAR en la suma de PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETENTA Y SIETE (\$ 20.911.077), la fuente de financiamiento de acuerdo al siguiente detalle:

APORTES NO REINTEGRABLES	\$ 10.637.113.-
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 10.273.964.-



///-3-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

///-3-

**ARTÍCULO 11.-** ESTIMAR, como consecuencia de los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza, el Financiamiento Neto de la Administración Municipal en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 19.646.497-), conforme el resumen que se indica a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	\$ 20.911.077.-
AMORTIZACIÓN DE DEUDA	\$ 1.264.580.-
FINANCIAMIENTO NETO	\$ 19.646.497.-

**ARTÍCULO 12.-** INCORPORAR el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento que se adjunta a la presente como ANEXO V.

**ARTÍCULO 13.-** FIJAR en MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (1.199) el número total de cargos del Departamento Ejecutivo Municipal y en VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS (27.300) horas reloj para el personal técnico para el presente presupuesto.

La cifra correspondiente a cargos se compone según el siguiente detalle:

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

PLANTA PERMANENTE	1.077 cargos
PERSONAL NO PERMANENTE	122 cargos
- Autoridades Superiores y de Gabinete	67 cargos
- Personal Temporario	55 cargos

**ARTÍCULO 14.-** FIJAR en TREINTA Y UNO (31) el número total de cargos del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para el presente Presupuesto. Esta cifra se compone de la siguiente manera:

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

PLANTA PERMANENTE	21 cargos
PERSONAL NO PERMANENTE	10 cargos
- Autoridades Superiores y de Gabinete	3 cargos
- Personal Temporario	7 cargos

**ARTÍCULO 15.-** FIJAR en TRES (3) el número total de cargos de la Sindicatura General para el presente presupuesto. Esta cifra se compone de la siguiente manera:

PERSONAL NO PERMANENTE	3 cargos
- Autoridades Superiores	3 cargos

**ARTÍCULO 16.-** FIJAR en CIENTO ONCE (111) el número total de cargos del Departamento Legislativo. Esta cifra se compone de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

PLANTA PERMANENTE	55 cargos
PERSONAL NO PERMANENTE	56 cargos
- Autoridades Superiores y de Gabinete	56 cargos

///-4-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

///-4-

**ARTÍCULO 17.-** FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta personal aprobada por la presente Ordenanza con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

**ARTÍCULO 18.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá distribuir conforme a la Matriz de Gastos correspondiente, según el artículo 175 de la Carta Orgánica Municipal, los créditos del Presupuesto de Gastos aprobado por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 19.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reestructurar los créditos de la Partida 11- Personal según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones. Los créditos presupuestarios asignados a dicha partida serán de carácter limitativo no pudiendo transferir créditos hacia otras partidas. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensados por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien, a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario. El resto de las partidas serán de carácter indicativo, por lo que, podrá efectuar modificaciones presupuestarias a través de transferencias entre estas partidas, excepto las decisiones que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

**ARTÍCULO 20.-** FACULTAR al Presidente del Departamento Legislativo a modificar los créditos presupuestarios establecidos en artículo 4 de la presente, debiendo comunicarlos al Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 10 días. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados en el marco de lo establecido en el artículo 19 de la presente.

**ARTÍCULO 21.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar recursos provenientes de orden nacional, provincial y/o privado, que estén destinados al financiamiento específico de algún concepto, incorporando en este caso las respectivas partidas de erogaciones, al momento en que se produzcan nuevos recursos o el Concejo Deliberante haya aprobado los convenios respectivos.

**ARTÍCULO 22.-** INCORPORAR el Plan de Obras que se adjunta a la presente como Anexo VI.

**ARTÍCULO 23.-** FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar los recursos provenientes de excedentes financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2012. Dichas readecuaciones deberán ser notificadas al Departamento Legislativo en un plazo no mayor a 10 días de emitido el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** REGISTRAR, pasar al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°**

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA**

Federico SOLURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

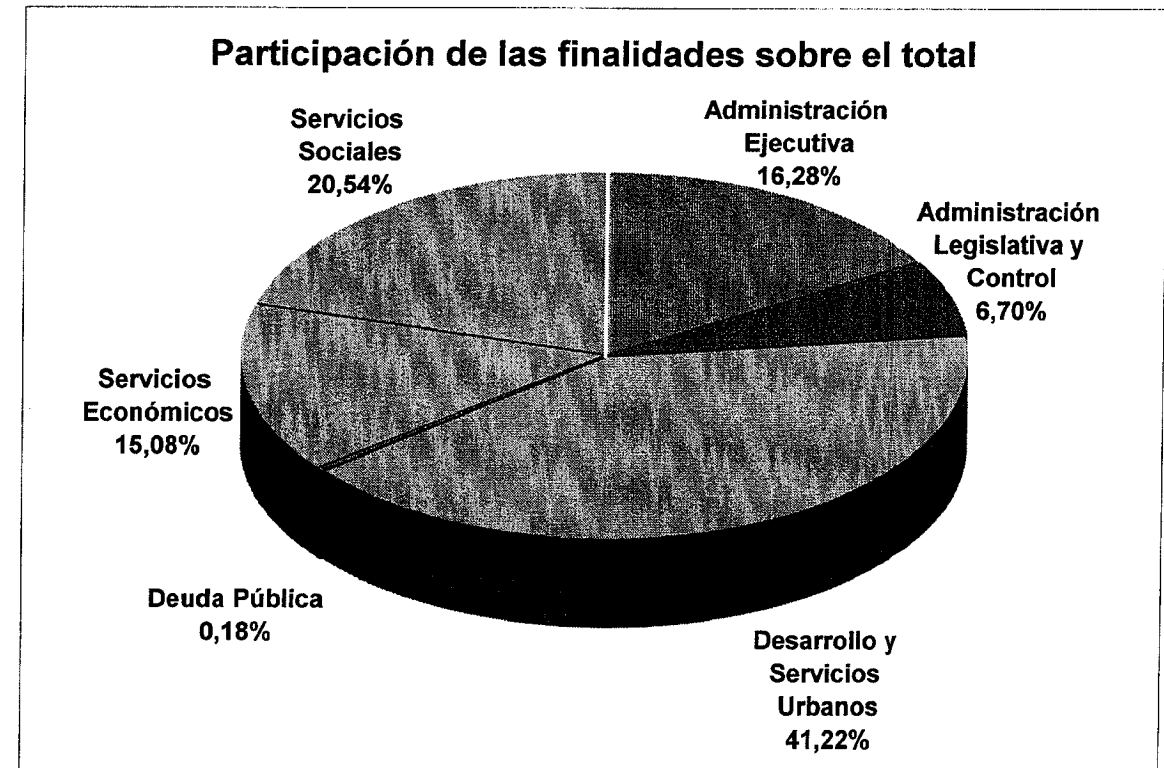


Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártica e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 MUNICIPALIDAD de USHUAIA

"2012 - En memoria de los Héroes de Malvinas"

**ANEXO I - ORDENANZA MUNICIPAL N° /2012**  
**CALCULO DE EROGACIONES POR FINALIDADES - AÑO 2013**

Finalidad	Total	%
Administración Ejecutiva	111.306.561	16,28%
Administración Legislativa y Control	45.832.827	6,70%
Desarrollo y Servicios Urbanos	281.905.776	41,22%
Deuda Pública	1.264.580	0,18%
Servicios Económicos	103.134.454	15,08%
Servicios Sociales	140.438.290	20,54%
Total general	683.882.487	



Federico SCURRANO  
 INTENDENTE  
 Municipalidad de Ushuaia

1132 19/23



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA

"2012 - En memoria de los Héroes de Malvinas"

**ANEXO II - ORDENANZA MUNICIPAL N° /2012**  
**CALCULO DE EROGACIONES POR FINALIDADES Y JURISDICCIONES - AÑO 2013**

Partida	Descripción	Administración Ejecutiva				Administración Legislativa y Control			Desarrollo y Servicios Urbanos	Deuda Pública	Servicios Económicos		Servicios Sociales
		Intendencia	Secretaría de Hacienda y Finanzas	Secretaría de Legal y Técnica	Secretaría General de Planeamiento Estratégico y Coordinación de Gestión	Concejo Deliberante	Juzgado Administrativo Municipal de Faltas	Sindicatura General	Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana	Secretaría de Hacienda y Finanzas	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Turismo	Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos
Partida 11	Personal	1.142.726	28.602.788	7.237.267	13.435.692	28.893.650	6.440.822	2.029.220	74.450.357	-	70.156.476	7.271.895	88.024.561
Partida 12	Bienes de Consumo	52.347	2.202.079	88.941	1.247.325	375.882	244.805	30.000	8.938.454	-	3.779.655	307.124	6.282.257
Partida 13	Servicios	1.171.016	25.894.317	5.735.952	17.235.813	3.116.490	2.810.085	405.060	107.805.127	-	10.084.091	3.582.026	32.908.549
Partida 21	Inter. De la Deuda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partida 31	Trans para Erog. Corrientes	-	3.346.229	-	386.080	157.014	-	-	1.579.018	-	1.470.845	1.065.000	8.216.458
Partida 41	Erogaciones Corrientes a Clasificar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partida 51	Bienes de Capital	2.000	1.106.141	54.080	1.984.840	1.108.614	138.036	83.150	1.575.750	-	4.063.459	253.883	3.027.964
Partida 52	Trabajo Público	-	-	-	380.925	-	-	-	87.557.069	-	1.100.000	-	1.860.000
Partida 71	Inversión Financiera	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partida 72	Transferencias para Erogaciones de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	118.500
Partida 91	Erogaciones Figurativas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partida 101	Amortización Deuda	-	-	-	-	-	-	-	-	1.264.580	-	-	-
		<b>2.368.090</b>	<b>61.151.555</b>	<b>13.116.241</b>	<b>34.670.675</b>	<b>33.651.650</b>	<b>9.633.748</b>	<b>2.547.430</b>	<b>281.905.776</b>	<b>1.264.580</b>	<b>90.654.525</b>	<b>12.479.928</b>	<b>140.438.290</b>

Federico SQUIRANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



**ANEXO III - ORDENANZA MUNICIPAL N° /2012**  
**CALCULO DE EROGACIONES CONSOLIDADO POR JURISDICCION - AÑO 2013**

PART.	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL	JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	CONCEJO DELIBERANTE	SINDICATURA	TOTAL	%
11	Personal	290.321.763	6.440.822	28.893.650	2.029.220	327.685.454	47,9%
12	Bienes de Consumo	22.898.184	244.805	375.882	30.000	23.548.871	3,4%
13	Servicios	204.416.892	2.810.085	3.116.490	405.060	210.748.527	30,8%
21	Intereses de la Deuda	-	-	-	-	-	0,0%
31	Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes	16.063.630	-	157.014	-	16.220.644	2,4%
41	Erogaciones Corrientes a Clasificar	-	-	-	-	-	0,0%
51	Bienes de Capital	12.068.117	138.036	1.108.614	83.150	13.397.917	2,0%
52	Trabajos Públicos	90.897.994	-	-	-	90.897.994	13,29%
71	Inversión Financiera	-	-	-	-	-	0,0%
72	Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital	118.500	-	-	-	118.500	0,0%
91	Erogaciones Figurativas	-	-	-	-	-	0,0%
101	Amortización de la Deuda	1.264.580	-	-	-	1.264.580	0,2%
	<b>TOTAL</b>	<b>638.049.660</b>	<b>9.633.748</b>	<b>33.651.650</b>	<b>2.547.430</b>	<b>683.882.487</b>	



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA

"2012 - En memoria de los Héroes de Malvinas"

**ANEXO IV - ORDENANZA MUNICIPAL N° /2012**  
**CÁLCULO DE RECURSOS - EJERCICIO 2013**

<b>Total Recursos</b>	<b>662.971.410</b>
<b>Recursos Corrientes</b>	<b>661.489.410</b>
De Jurisdicción Municipal	105.416.016
<b>De Afectacion General</b>	<b>96.709.900</b>
Ingresos Tributarios	48.000.000
Impuesto Automotor	29.000.000
Impuesto Inmobiliario	19.000.000
Tasas	31.668.000
Contribución por Mejoras	622.000
Derechos y Canones	4.140.800
Multas	4.350.000
Otros Ingresos	3.793.100
Convenio Alumbrado Público	4.136.000
<b>De Afectacion Especifica</b>	<b>8.706.116</b>
Ingresos No Tributarios	8.706.116
Contribución por Mejoras	6.946.780
Otros Ingresos	1.759.336
<b>De Jurisdicción Provincial</b>	<b>556.073.394</b>
Ingresos Tributarios	556.073.394
Coparticipación	488.170.009
Coparticipacion - Fondo Federal Solidario	14.370.000
Coparticipación - Fondo Fiduciario	1.500.000
Expectativa Cobro Deuda Coparticipacion	48.000.000
Expectativa Cobro Deuda Convenio 6358 de fecha 29/11/11	4.033.385
<b>Recursos de Capital</b>	<b>1.482.000</b>
Reembolsos de Préstamos	82.000
Venta de activos fijos	1.400.000

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA

"2012 - En memoria de los Héroes de Malvinas"

**ANEXO V - ORDENANZA MUNICIPAL N° /2012**  
**ESQUEMA AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO - AÑO 2013**

<b>Recursos Corrientes</b>		<b>661.489.410</b>
Ingresos Tributarios		48.000.000
Ingresos No Tributarios		8.706.116
Tasas		31.668.000
Contribución por Mejoras		622.000
Derechos y Canones		4.140.800
Multas		4.350.000
Otros Ingresos		3.793.100
Convenio Alumbrado Público		4.136.000
Coparticipación		556.073.394
<b>Erogaciones Corrientes</b>		<b>578.203.497</b>
Personal		327.685.454
Bienes de Consumo		23.548.871
Servicios		210.748.527
Intereses de la Deuda		-
Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes		16.220.644
Erogaciones Corrientes a Clasificar		-
<b>Resultado Económico</b>		<b>83.285.913</b>
<b>Recursos de Capital</b>		<b>1.482.000</b>
Reembolsos de Préstamos		82.000
Venta de activos fijos		1.400.000
<b>Erogaciones de Capital</b>		<b>104.414.411</b>
Bienes de Capital		13.397.917
Trabajos Públicos		90.897.994
Inversiones Financieras		-
Transferencias para financiar erogaciones de capital		118.500
<b>Total de Recursos</b>		<b>662.971.410</b>
<b>Total de Gastos</b>		<b>682.617.907</b>
<b>Resultado Financiero antes de contribuciones</b>		<b>-19.646.497</b>
Contribuciones Figurativas		4.758.000
Erogaciones Figurativas		4.758.000
<b>Resultado Financiero</b>		<b>-19.646.497</b>
<b>Financiamiento Neto</b>		<b>19.646.497</b>
<b>Fuentes</b>		<b>20.911.077</b>
Aportes No Reintegrables		10.637.113
Otras Fuentes		10.273.964
Uso del Crédito		-
Resultados de Ejercicios Anteriores		10.273.964
<b>Usos</b>		<b>1.264.580</b>
Amortización de la Deuda		1.264.580

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



**ANEXO VI - ORDENANZA MUNICIPAL N° /2012**  
**PLAN DE OBRAS - AÑO 2013**

	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>58.408.080</b>
<b>Obras de Infraestructura 2013</b>	<b>45.186.780</b>
Amp. Av perito Moreno 900m (entre Yag y Gendarmería)	3.700.000
Ensanche de 3m Yaganes (300m e/ G.Paz y Maipú, con vereda sin corrimiento de línea de media)	700.000
Pavimentación sectores varios	6.000.000
Obras complementarias Polo Deportivo Andorra (muro de contención, pluviales, accesos y estacionamiento con cc y pav)	1.600.000
Nueva Urbanización 174 ha. Andorra	4.000.000
Bahía Encerrada (Sector pasarelas de madera)	1.500.000
Amp Av hipolito Yrigoyen entre Perón y Formosa	2.800.000
Cloacas Sectores varios	1.500.000
Pluviales Andorra	2.000.000
Salida Cloaca Andorra	800.000
Red de Agua y cloacas Barrancas del Pipo	5.000.000
Redes de Cloacas y Agua Potable Andorra	8.300.000
Fibra Óptica	1.340.000
Pavimentación Barrio el Mirador Saldo 2013	2.446.780
Alakalufes 2 - Red Eléctrica	3.500.000
<b>Arquitectura y Obras 2013</b>	<b>13.221.300</b>
Centro Municipal de Reciclado	1.500.000
Nuevo Edificio Zoonosis (1ra Etapa)	1.000.000
Plan mantenimiento edificios Municipales	5.000.000
Cancha de césped sintético/futbol-hockey (2 de 20x40)	1.000.000
Edificio calesita 2 etapa confitería	670.000
Circuito Escuela Kayu Chenen	950.000
Parque 10 de Feb 1ra etapa Ago 2012	1.000.000
Edificio Concejo Deliberante	1.100.000
20 Viviendas Sociales ANDORRA	1.000.000
Fondo Infraestructura Escolar	1.300
<b>Obras a Desarrollar sujetas a futuros recursos</b>	
Infraestructura del Casco Céntrico	
Puesto en marcha sist Cloacal sector oeste	
Apertura calle los Arrieros	
Puente arroyo Grande	
Escaleras y veredas varias	
Plaza cívica (Remodelación)	
Bacheo y Repav 2013	
Remodelación Av. Magallanes	
Refuncionalización accesos Polideportivo Municipal	
Cercado de protección de espacios públicos	
Nichos Cementerio (sin edificio crematorio)	
Invernáculo parques y jardines	
Galpon parque vial (25 x 50)	
Servicios Convenios Bintrup (apertura de calle y servicios mzo 78)	
Acceso ciudad-aeropuerto (monumento)	
Edificio Pista patin	
Vieja capilla Solier	
Plaza Barrio Malvinas	
Plaza Barrio Andino	
Escalera Calle Albatros entre kaiken y Sob. Nac.	
Casa del Niño	
Templo Buen Pastor	
Gimnasio Club Las Águilas	
Centro Preventivo Reencontrándonos	
Consolidar Frente Marítimo	
Refuncionalización Edificio FADUL/IPAUSS	
Ampliación Colegio del Sur	
Terminaciones Exteriores Edif. Cano	

Federico SCURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



# ORDENANZA

# TARIFARIA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE la Ordenanza Tarifaria para el año 2009, de acuerdo a los Anexos I a XVI, que forman parte integrante de la presente

ARTICULO 2º.- ABROGANSE las Ordenanzas Municipales Nros. 1508; Artículos 4º y 5º de la Ordenanza Municipal 1511; las Ordenanzas Municipales Nros. 1532, 1622, 1583, 1633, 1649, 1676, 1689, 1714, 1725, 1737, 1747, el Artículo 7º de la Ordenanza Municipal 1750; las Ordenanzas Municipales Nros. 1773, 1794, 1827, 1843, 1870, 1891, 1952, 2020, 2022, 2085, 2161, 2165, 2214, 2215, 2230, 2237, 2268; los Artículos 3º y 4º de la Ordenanza Municipal 2276; las Ordenanzas Municipales Nros. 2363, 2400, 2435, 2469, 2559, 2584, 2665, 2672, 2673, 2710, 2722, 2734, 2780, 2825, 2826, 2849, 2872, 2900, 2901, 2910, 2949, 2992, 3011, 3012, 3043, 3078, 3112, 3113, 3115, 3179, 3187, 3189, 3247, 3297, 3316, 3318, 3319, 3354, 3355, 3360, 3363, 3374, 3388, 3395, 3396, 3400, 3413, 3423, 3424, 3460 y 3496.

ARTICULO 3º.- El presente régimen entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3501.

DADA EN SESION ESPECIAL DE FECHA: 31/03/2009.

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 388/2009.

JOSE LUIS VERDILE

MARIO H. GANCI

**PARTE GENERAL**  
**ANEXO I**  
**ORDENANZA TARIFARIA**  
**AÑO 2009**

**ALCANCE**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ordenanza Tarifaria se dicta conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, fijando los importes a abonar por distintas obligaciones fiscales emergentes de Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones, Plusvalías y Retribuciones de Servicios, como así también las multas y recargos que perciba la Municipalidad de los Contribuyentes durante el año fiscal.

**DESCUENTO**

**ARTICULO 2º.-** Se establece un descuento del diez por ciento (10%) aplicable sobre el cargo anual que reste abonar en el Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa General por Servicios Municipales y Tasa a la Actividad Comercial e Industrial en favor de todos aquellos contribuyentes que hasta el mes de marzo inclusive, de cada período fiscal, abonen en forma total el tributo de que se trate.

**CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR**

**ARTICULO 3º.-** Institúyase el Programa de Incentivos al Contribuyente Cumplidor, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

**ARTICULO 4º.-** En el marco del programa establecido en la presente, se beneficiará con el DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento sobre la liquidación del Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa General por Servicios Municipales y Tasa a la Actividad Comercial e Industrial, a aquellos contribuyentes que en el año inmediato anterior hubiesen cumplido con todas sus obligaciones en tiempo y forma y no registren deudas tributarias. Podrán obtener el beneficio los contribuyentes que posean planes de pago acordados con la Municipalidad como forma de cancelación de contribuciones por mejoras o venta de tierras fiscales, siempre que los mismos se encuentren en situación fiscal regular.

Dicho descuento se aplicará sobre los importes establecidos para cada cuota de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente y no será acumulable a otros beneficios, salvo los establecidos en la presente.

**ARTICULO 5º.-** Para aquellos contribuyentes que, además de haber cumplido con lo establecido en el Artículo 4º de la presente, deseen abonar la totalidad del importe correspondiente al año antes del mes de marzo inclusive, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la presente, se aplicará un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) en total.

**VIGENCIA**

**ARTÍCULO 6º.-** De no hallarse en vigencia al 1º de enero de cada año la Ordenanza Tarifaria correspondiente a ese período, regirán las disposiciones contenidas en la Ordenanza del año anterior.

1133 ~~4743~~ **REDONDEO**

**ARTÍCULO 7°.-** Establécese que la liquidación de los tributos y demás recursos municipales, incluyendo las cuotas de los planes de pago y/o reliquidaciones de deuda, se efectuará ajustando los importes que surjan de la misma, mediante el redondeo de los centavos, cuando razones prácticas así lo exijan y de la siguiente forma:

- Las fracciones de \$ 0,01 centavos y hasta \$ 0,50 centavos, se redondearán a la cifra entera menor;
- Las fracciones de \$ 0,51 centavos y hasta \$ 0,99 centavos, se redondearán a la cifra entera mayor.

**MULTAS A LOS DEBERES FORMALES**

**ARTÍCULO 8°.-** Los infractores a los deberes formales establecidos en la Ordenanza Fiscal o en otras Ordenanzas Especiales, serán reprimidos con una multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Por cada liquidación de deuda y su notificación, el contribuyente o responsable deberá abonar un importe de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda.

Por cada notificación que requiera la presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente en los que se acredite que existe mora u omisión, o en general, el incumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias, el contribuyente o responsable deberá abonar un importe de hasta PESOS QUINCE (\$ 15,00).

Lo prescripto en el presente artículo será conforme a la resolución que dicte la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO II**  
**DERECHOS DE OFICINA**  
**TRANSITO - HABILITACIONES Y TRAMITES VARIOS**

**ARTÍCULO 1º.-** De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo II, fíjense los siguientes valores:

a) Por Emisión de Libreta de Sanidad,	\$	10,00
Por renovación de Libreta de Sanidad,	\$	10,00
Por extravío de Libreta de Sanidad,	\$	15,00

Este valor se incrementará en un 100% por cada extravío posterior.

b) por otorgamiento de la licencia de conducir original, renovación por vencimiento, modificación de datos o cambio de jurisdicción se abonará la suma de pesos cuarenta y cinco (\$45) por cada año de vigencia de acuerdo a la categoría solicitada, con un máximo de cinco (5) años si así correspondiere.

1) por renovación de licencia de conducir por deterioro, robo y/o extravío se abonará la suma de pesos cuarenta (\$40), con vencimiento en la fecha de la licencia de conducir original.

En caso de extravío el valor se incrementará en un cien por ciento (100%) por cada extravío posterior;

2) por otorgamiento de licencia de conducir por cambio de categoría se abonará la suma de pesos sesenta (\$60);

3) el otorgamiento, renovación o duplicado de la licencia de conducir a jubilados o pensionados que acrediten ingresos inferiores al doble del monto establecido por la canasta básica alimentaria y al personal de los servicios públicos de urgencias, emergencias y similares, comprendidos en la clase D3, pertenecientes al Estado nacional, provincial o municipal será sin cargo;

4) por otorgamiento de certificado de legalidad sobre licencias de conducir emitidas en esta jurisdicción se abonará la suma de pesos veinte (\$20);

5) por otorgamiento de certificado emitido por el Re.N.A.T se abonará la suma de pesos cuarenta (\$40);

6) por la evaluación psicofísica obligatoria a realizarse en el consultorio médico de la Dirección de Tránsito se abonará la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 50). Dicho servicio estará destinado exclusivamente a las categorías no profesionales de la licencia de conducir;

7) la evaluación psicofísica para jubilados o pensionados que acrediten ingresos inferiores al doble del monto establecido por la canasta básica alimentaria será sin cargo.

c) Por Emisión de Libreta de Conductor Profesional,	\$	10,00
Por renovación de Libreta de Conductor Profesional,	\$	10,00
Por extravío de Libreta de Conductor Profesional,	\$	15,00

Este valor se incrementará en un 100% por cada extravío posterior.

d) Por otorgamiento de Certificados y/o Autorizaciones	\$	10,00
e) Por chapa identificatoria de la Provincia anexa a chapa patente	\$	10,00

1133 - 6/43	f) Permisos para estacionamiento por carga y descarga fuera del horario establecido (por hora)	\$ 100,00
	g) Expedición de Certificados de Libre Deuda de Multas expedido por el Juzgado de Faltas	EXENTO
	h) Tasa General de Actuaciones Administrativas	EXENTO
	i) Por información contenida en soporte digital (más de 50 Kbyte)	\$ 20,00
	j) Por cada fotocopia simple de expediente, legajos u otro documento suministrado a pedido de los interesados, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica.	\$ 1,00
	k) Misceláneas de la Dirección Municipal de Turismo	\$ 7,00
	l) Sistema de Estacionamiento Medido para automotores:	
	1. Tarjeta por media (1/2) hora	\$ 1,00
	2. Tarjeta por Una (1) hora	\$ 2,00
	3. Tarjeta por Dos (2) horas	\$ 3,00

Las empresas concesionarias del Sistema de estacionamiento medido, adecuaran las tarjetas a la presente.

m) Abono Mensual para frentistas calle San Martín	EXENTO
n) Escudo Municipal	\$ 10,00
ñ) Por cada Carpeta de habilitación comercial	\$ 10,00

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

o) por Tasa Mensual de espacios reservados entre carteles, debidamente autorizados, por unidad (Siete (7) metros):

1. En el caso de espacios autorizados en los Distritos CE1 y Corredores Comerciales (CO) del Código de Planeamiento Urbano	\$ 800,00
2. En el caso de espacios autorizados no incluidos en el Punto 1) de la presente	\$ 400,00

p) Certificado de Situación Fiscal Regular:	
Por Tasa, Impuesto, Derecho o Contribución sobre inmuebles	\$ 10,00
(excepto aquellos exigidos por la Municipalidad u Organismos oficiales.)	

q) Por constancia de Baja de Automotores para otra Jurisdicción	\$ 20,00
r) Cargo por notificación de deuda	\$ 4,00

s) Por cada Recurso de Reconsideración o Apelación:	
1) Persona física	\$ 15,00
2) Persona Jurídica	\$ 30,00

t) por compendio de Jurisprudencia Administrativa publicado por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas	\$ 50,00.
---	-----------

#### OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO

**ARTÍCULO 2º.-** Acorde a lo previsto en el Anexo XI, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes valores:

a) Por cada Carpeta de Obra	\$ 10,00
b) Por Certificados de restricción de dominio, ensanche de calles, u ochavas	\$ 3,00

1133 - 743	e) Por Copias Heliográficas, el metro cuadrado (m2)	\$	20,00
	d) Por Certificado de Inicio, final, constancia de obra	\$	10,00
	e) Inscripción en el Registro de Profesionales	\$	75,00
	f) Pago del año correspondiente al de la inscripción y actualización de la inscripción o proporcionalmente a la fecha de solicitud de inscripción o de actualización	\$	75,00
	g) Empresas Constructoras	\$	300,00
	h) Por Renovación anual a Empresas Constructoras	\$	200,00
	i) Por Línea Municipal y Niveles de Terrenos cuando no mediare trámite de Permiso de Construcción; se abonarán los siguientes montos:		
	1. Por demarcación de la Línea Municipal	\$	30,00
	2. Por determinación de nivel a cada parcela	\$	20,00
	3. Por determinación de ochava	\$	5,00
	En los siguientes casos, siempre que no mediare Permiso de Construcción, se abonarán los montos que se indican:		
	4. Por Certificación Catastral de inmuebles	\$	4,00
	5. Por numeración domiciliaria	\$	5,00
	6. Por cada fotocopia de Plancheta Catastral	\$	2,00
	7. Por cada visación de Plano de Mensura con o sin modificación del estado parcelario	\$	25,00
	j) Por cada título de Propiedad tramitado por el Departamento Ejecutivo Municipal	\$	200,00
	k) Por impresión completa del plano de la ciudad de Ushuaia, en papel opaco, escala 1: 12.500	\$	110,00
	l) Por impresiones parciales o totales del plano de la ciudad de Ushuaia, en papel opaco, por metro cuadrado (m2)	\$	50,00
	m) Por la entrega del plano de la ciudad de Ushuaia en archivo con extensión .DWF en CD ó DVD.	\$	40,00
	n) Por el servicio de escaneo de planos, fotos ó imágenes relacionadas de que estén en poder del contribuyente, por cada mega byte o fracción remanente.	\$	5,00
	ñ) Por la impresión parcial o total de imágenes satelitales en papel opaco se determinará el valor por superficie, por metro cuadrado (m2).	\$	120,00
	o) Por la entrega de archivo digital de Imagen Satelital del Ejido Municipal de la Ciudad de Ushuaia en CD ó DVD	\$	200,00
	p) Por la venta de cada ejemplar del Código de Planeamiento Urbano:		
	1) con planos de zonificación y áreas	\$	120,00
	2) sin anexos	\$	60,00
	3) Copia plano de zonificación	\$	30,00
	4) Copia planos de áreas	\$	30,00
	5) Código de Planeamiento Urbano en formato digital incluye planos de zonificación y áreas	\$	30,00

1133 - 8/43 **ARTÍCULO 3º.-** Acorde a lo previsto en el Anexo II, Parte Especial, Artículo 7º, de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes valores:

a) INSCRIPCIÓN Y CARNET:

- |                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| 1) Menores hasta 12 años de edad   | \$ 3,00  |
| 2) Mayores de 12 a 18 años de edad | \$ 5,00  |
| 3) Mayores de 18 años de edad      | \$ 10,00 |

b) RENOVACIÓN DE CARNET: por deterioro o extravío,

- |                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| 1) Menores hasta 12 años de edad   | \$ 6,00  |
| 2) Mayores de 12 a 18 años de edad | \$ 10,00 |
| 3) Mayores de 18 años de edad      | \$ 20,00 |

c) REVISACIÓN MÉDICA:

- |                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| 1) Menores hasta 12 años de edad   | EXENTO  |
| 2) Mayores de 12 a 18 años de edad | \$ 3,00 |
| 3) Mayores de 18 años              | \$ 5,00 |

d) PARA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE, EXCEPTO NATACIÓN Y COMPLEMENTO DE PESAS, POR MES:

- |                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| 1) Menores hasta 12 años de edad   | EXENTO  |
| 2) Mayores de 12 a 18 años de edad | \$ 5,00 |
| 3) Mayores de 18 años de edad      | \$10,00 |

e) USO NATATORIO, POR MES:

- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| 1) Menores de hasta 12 años de edad | EXENTO  |
| 2) Mayores de 12 a 18 años de edad  | \$10,00 |
| 3) Mayores de 18 años de edad       | \$20,00 |

f) PLAN FAMILIAR INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE TRES PERSONAS,

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Para cualquier deporte, excepto uso del natatorio y complemento de pesas | \$ 20,00 |
| 2) Para cualquier deporte y uso del natatorio, excepto complemento de pesas | \$ 35,00 |

g) ALQUILER DE CANCHAS POR HORA GIMNASIOS CUBIERTOS:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Clubes, asociaciones, escuelas, etc., sin fines de lucro | \$40,00  |
| 2) Particulares   | \$ 75,00 |

h) ALQUILER DE CANCHA AIRE LIBRE POR HORA:

Clubes, asociaciones, escuelas, etc., sin fines de lucro:

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| 1) horario diurno   | \$ 40,00  |
| 2) horario nocturno | \$ 100,00 |

Particulares:

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| 3) horario diurno   | \$ 100,00 |
| 4) horario nocturno | \$ 180,00 |

i) ALQUILER DE CANCHA DE BOCHAS POR HORA:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Clubes, asociaciones, escuelas, etc., sin fines de lucro | \$ 15,00 |
| 2) Particulares   | \$ 30,00 |

Los aranceles referidos por canchas, serán entendidos teniendo en cuenta las

1133 - 9/43 medidas reglamentarias de las mismas, sin tomar como criterio de administración, que en algunos casos deban sumarse, las medidas de dos de ellas para conformar una cancha de práctica.

j) ALQUILER DEL NATATORIO por hora y por andarivel:

- |   |         |
|---|---------|
| 1) Establecimientos educacionales, clubes, asociaciones, etc., sin fines de lucro | \$25,00 |
| 2) Particulares   | \$50,00 |

k) ALQUILER PILETA CHICA, por hora:

- |   |         |
|---|---------|
| 1) Establecimientos educacionales, clubes, asociaciones, etc., sin fines de lucro | \$20,00 |
| 2) Particulares   | \$35,00 |

l) Jubilados, pensionados, personas con discapacidad y participantes de programas de salud municipales, para la práctica de actividades deportivas incluyendo uso del natatorio. EXENTO

m) ALQUILER PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL GIMNASIO NUEVO, OCHO (8) HORAS:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1) Asociaciones, clubes, etc., sin fines de lucro | \$ 1.200,00 |
| 2) Particulares                                   | \$ 5.000,00 |

n) ALQUILER DE SALONES POR HORA PARA PRÁCTICA DEPORTIVA REUNIONES:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Clubes, asociaciones e instituciones, etc., sin fines de lucro | \$ 25,00 |
| 2) Particulares   | \$ 40,00 |

ñ) ALQUILER DEL ALBERGUE MUNICIPAL:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Por persona, para clubes, delegaciones estudiantiles y/o deportivas, escuelas, asociaciones intermedias, legalmente constituidas | \$ 25,00 |
| 2) Particulares   | \$ 80,00 |

Los comprendidos en el apartado 1) del presente inciso, deberán efectuar un depósito de caución que será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

o) COMPLEMENTO DE PESAS:

- |   |            |
|---|------------|
| 1) Por persona, mayor de 17 años, por mes | \$ 35, 00. |
|---|------------|

p) ALQUILER DE PATINES PARA HIELO, POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS:

- |                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| a) Residentes: por 1 (una) hora    | \$ 5,00  |
| b) No residentes: por 1 (una) hora | \$ 15,00 |

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago estipulado por el Artículo 1°, inciso a), a aquellos casos sociales convenientemente evaluados por el área competente.

#### ARANCEL DE EDIFICIOS DE CULTURA MUNICIPAL

**ARTICULO 4°.-** Acorde a lo previsto en el Anexo II, Parte Especial, artículo 8° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes valores:

A) Sala Niní Marshall:

- 1) Instituciones, asociaciones, sin fines de lucro, grupos independientes, experimentales, vocacionales, que desarrollen actividades artísticas (con personería jurídica o inscripción en el Registro municipal), escuelas provinciales o municipales EXENTO;
- 2) eventos organizados o auspiciados por el Municipio que involucren las instituciones enunciadas en el inciso 1) EXENTO;
- 3) privados, asociaciones, instituciones, y terceros en general con fines de lucro, abonarán un arancel respecto de la recaudación por venta de entradas del 15%;
- 4) entrada de cine (función municipal) \$3 a \$15;
- 5) entrada a espectáculos artísticos organizados por la Municipalidad \$5 a \$500.

B) Foyer Casa de la Cultura:

- 1) Instituciones, asociaciones, sin fines de lucro, grupos independientes, experimentales, vocacionales, que desarrollen actividades artísticas (con personería jurídica o inscripción en el Registro municipal), escuelas provinciales o municipales EXENTO;
- 2) eventos organizados o auspiciados por el Municipio que involucren las instituciones enunciadas en el inciso 1) EXENTO;
- 3) privados, asociaciones, instituciones y terceros en general con fines de lucro, por día \$100,00

C) Casa Beban:

- 1) Instituciones, asociaciones, sin fines de lucro, grupos independientes, experimentales, vocacionales, que desarrollen actividades artísticas (con personería jurídica o inscripción en el Registro municipal), escuelas provinciales o municipales EXENTO;
- 2) eventos organizados o auspiciados por el municipio que involucren las instituciones enunciadas en el inciso 1) EXENTO;
- 3) privados, asociaciones, instituciones y terceros en general con fines de lucro, por día \$100,00.

D) Centro Cultural "Esther Fadul":

- 1) Instituciones, asociaciones, sin fines de lucro, grupos independientes, experimentales, vocacionales, que desarrollen actividades artísticas (con personería jurídica o inscripción en el Registro municipal), escuelas provinciales o municipales EXENTO;
- 2) eventos organizados o auspiciados por el Municipio que involucren las instituciones enunciadas en el inciso 1) EXENTO;
- 3) privados, asociaciones, instituciones y terceros en general con fines de lucro, por día \$100,00;
- 4) entrada de cine (función municipal) \$3 a \$15;
- 5) entrada a espectáculos artísticos organizados por la Municipalidad \$5 a \$500

## E) Museo de la Ciudad:

1) Arancel de ingreso a residentes	\$2;
2) arancel de ingreso a no residentes nacionales	\$5;
3) arancel de ingreso a no residentes extranjeros	\$10;
4) jubilados y estudiantes	EXENTOS

Las entradas, tiquet y/o similar, para el espectáculo que se trate, deberán estar numerados correlativamente; y ser selladas por la Dirección de Cultura previo a su puesta a la venta o distribución.

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir de los aranceles estipulados en el inciso a), apartados 4) y 5); inciso d), apartados 4) y 5); e inciso e), del artículo 4º, en aquellos casos sociales convenientemente evaluados por el área competente, o en determinados eventos que así lo ameriten.

**Otros Aranceles**

**Artículo 5º.-** De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo II, fijense los siguientes valores: Juegos en plaza Piedrabuena, por cuenta propia y/o de terceros:

a) boleto o tiquet calesita:	\$ 2,00
b) juegos electrónicos individuales	\$ 2,00

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir de los aranceles establecidos por el Artículo 5º, incisos a) y b), a aquellos casos sociales convenientemente evaluados por el área municipal pertinente, pudiendo asimismo determinar días o eventos en los que el uso de los mismos sea gratuito.

**PARTE ESPECIAL****ANEXO III****TITULO I****TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE USHUAIA****DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 1º.-** Conforme lo indica la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo III, Título I, la BASE IMPONIBLE del tributo denominado Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales de la ciudad, estará integrada por las proporciones que se indican a continuación:

- a) Los valores presupuestados, incluidas sus modificaciones, del ejercicio fiscal inmediato anterior, correspondientes a las áreas técnicas competentes en materia de fiscalización de normas de seguridad e higiene, afectados en los siguientes porcentajes: Un NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) del total del monto del presupuesto de la Dirección de Comercio e Industria, un VEINTISIETE POR CIENTO (27%) del total correspondiente a la Dirección de Bromatología, y un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) de las Direcciones de Tránsito y Transporte;
- b) Integrado el monto de la base imponible del tributo en las proporciones indicadas en el inciso precedente, se aplicará el SESENTA POR CIENTO (60%) del mismo al efecto de constituir la base de liquidación sobre la que se aplicará la alícuota pertinente de cada categoría.

**ARTÍCULO 2º.-** Apruébase el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU), ordenado conforme al Anexo III, Título I, Artículo 3º de la Ordenanza Fiscal, con las respectivas alícuotas asignadas para cada actividad, y que se agrega como ANEXO XVI de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3º.-** Los contribuyentes que contraten empleados, entre aquellas personas que hayan concurrido y aprobado los distintos cursos de capacitación dictados por el Municipio a través de la Secretaria de Desarrollo Social - Oficina de Empleo Municipal, gozarán de una reducción en la TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

**ARTICULO 4º.-** Esta reducción será aplicada a período fiscal vencido y abonado en tiempo y forma; generando un crédito para el contribuyente para el siguiente año fiscal. El importe deducido, tendrá relación directa con la cantidad del personal que sea contratado, según el siguiente detalle:

- a) Un (1) empleado, porcentaje de descuento DIEZ POR CIENTO (10%);
- b) Mas de un empleado, porcentaje de descuento QUINCE POR CIENTO (15%).

Siendo las condiciones para recibir este beneficio fiscal las siguientes:

1. Periodo de contratación continuo o alternado no inferior a NUEVE (9) meses dependiendo de la actividad que realiza el contribuyente, comprendidos o suscripto en el año calendario anterior;
2. Contratar al trabajador para desarrollar tareas para las cuales se lo capacito;

3. Presentar ante la Dirección General de Rentas una solicitud para acogerse a este beneficio entre los días 2 y 31 de enero de cada periodo fiscal;
4. Presentar constancia emitida por la Oficina Municipal de Empleo de la capacitación recibida por el empleado y copia del o los contratos de trabajo suscriptos entre las partes;
5. Presentar nomina de empleados generada por aplicación de SIAP - SIJP de la AFIP o el que la reemplace en el futuro;
6. No poseer deuda tributaria para con el Municipio a la fecha de solicitud del beneficio o en su defecto encontrarse comprendido en un plan de regularización de deuda con sus cuotas abonadas en tiempo y forma.

**ARTICULO 5°.-** En caso de detectarse irregularidades en la información suministrada, no se accederá al beneficio y de haberlo gozado, deberá ingresar este con mas accesorios correspondientes a la fecha del efectivo pago.

## TITULO II

### DERECHO POR VENTA AMBULANTE

**ARTÍCULO 6°** Conforme lo indica la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo III, Título II, por la comercialización de artículos, productos o servicios en la vía pública, fíjense la siguientes valores:

- a) Derecho por venta ambulante, por año. \$ 120,00
- b) Los contribuyentes abonarán el CIENTO POR CIENTO (100%), SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), CINCUENTA POR CIENTO (50%) o VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del derecho anual calculado según se habiliten en el 1°, 2°, 3° o 4° trimestre del año.

## TITULO III

### DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 7°.-** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial; Anexo III, Título III, fíjense los siguientes valores:

- 1) Carteles por metro cuadrado (m2) en la vía pública o visibles en ésta, en bandera sobre la acera de comercio publicitado o de cualquier tipo, cuando no esté adosado al comercio publicitado:

Por año	\$	50,00
Por semestre	\$	30,00
Por mes o fracción	\$	20,00

- 2) Publicidad por altavoces, pantallas, y difusión de música ambiental:

Por año	\$	300,00
Por semestre	\$	150,00
Por mes	\$	25,00
Por día	\$	3,00

1133 - 14/43	Reparto de anuncios en la vía pública por millar	\$	300,00
	3) Por la utilización comercial de vía pública o espacios públicos con mesas, sillas, bancos o similares, frente a sus respectivos locales comerciales, por año	\$	100,00

#### TITULO IV

#### DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 8°.-** De acuerdo a lo establecido en el Anexo III, Título IV, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

- a) Wiskerías, boites, cabarets, confiterías bailables y variedades, sin entradas en venta \$ 100,00.-
  - a.1. Con entrada en venta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la entrada.
- b) Confiterías bailables para menores, encuadradas en las Condiciones de funcionamiento previstas en la Ordenanza Municipal dictada al efecto, sin entradas en venta \$ 30,00.-
  - b.1. Con entrada en venta el TRES POR CIENTO (3%) del valor de la entrada.
- c) Box, cinematógrafos, teatros, festivales, clubes, café concert, bailes, desfiles de modelos, carreras de autos, caballos y/o motos, tributarán el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la entrada.  
Tasa mínima \$ 60,00.-
- d) Eventos especiales organizados por padres en locales habilitados como Confiterías Bailables y Confiterías Bailables para Menores EXENTO

**ARTÍCULO 9°.-** La tasa resultante será ingresada dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizado el evento.

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO IV**  
**IMPUESTO INMOBILIARIO**

**ARTÍCULO 1º.-** Conforme lo dispuesto en el Anexo IV, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, para el pago del Impuesto Inmobiliario se cobrará:

- a) Para INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS CON MEJORAS una alícuota del siete coma cinco por mil (7,5x1.000);
- b) Para INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS una alícuota del doce coma cinco por mil (12,5x1.000)."

**ARTÍCULO 2º.-** Los inmuebles considerados baldíos, según el Artículo 10º del Anexo IV de la Ordenanza Fiscal, ubicados en el ejido urbano, abonarán el Impuesto Inmobiliario que resulte de la aplicación de la alícuota detallada en el artículo anterior, inciso b), o en su defecto el monto mínimo establecido en el Artículo 3º, el que sea mayor, con más el Recargo establecido en el Artículo 11º, Anexo IV, de la Ordenanza Fiscal.

Dicho recargo se incrementará anualmente, a contar de la sanción y aplicación de la presente, en forma progresiva y de acuerdo al siguiente detalle:

1. Superficie de hasta a 600 m2.

- a) TRES (3) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del segundo año.
- b) CINCO (5) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del tercer año.
- c) SIETE (7) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del cuarto año, y a este último cálculo se le adicionará una vez más por cada año siguiente.

2. Superficie mayor a 600 m2 y menor a 1.000 m2.

- a) CINCO (5) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del segundo año.
- b) SIETE (7) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del tercer año.
- c) NUEVE (9) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del cuarto año, y a este último cálculo se le adicionará una vez más por cada año siguiente.

3. Superficie de 1.000 m2 y menor a 10.000 m2.

- a) SIETE (7) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del segundo año.
- b) NUEVE (9) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del tercer año.
- c) ONCE (11) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del cuarto año, y a este último cálculo se le adicionará una vez más por cada año siguiente.

4. Superficie de 10.000 m2 y mayores.

- a) NUEVE (9) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del segundo año.
- b) ONCE (11) veces el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del tercer año.
- c) TRECE (13) veces más a partir del cuarto año por cada año siguiente, y a este último cálculo se le adicionará una vez más por cada año siguiente.

**ARTÍCULO 3º.-** En ningún caso el importe anual del Impuesto Inmobiliario será menor a Pesos Ciento Veinte (\$120,00), para los inmuebles incluidos en el inciso a) del Artículo 1º del presente y Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00) para los inmuebles encuadrados en el inciso b) del mismo artículo.

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO V**  
**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 1º.-** Conforme a lo establecido en el Anexo V, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal y de la Ordenanza específica sobre Contribución por Mejoras, el Departamento Ejecutivo establecerá la forma y oportunidad en que la misma se hará efectiva.

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO VI**  
**TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 1º.-** De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal la tasa general por servicios municipales se liquidará conforme a las siguientes especificaciones: metros lineales de frente, metros cuadrados de las Mejoras y Zona y Categoría.

De los metros lineales de los inmuebles:

**ARTÍCULO 2º.-** Se determinará los inmuebles de acuerdo con su ubicación catastral y conforme a los servicios que se les presta en las siguientes zonas y secciones:

Zona Comercial: Está delimitada por las calles según las secciones detalladas seguidamente:

Sección "A": San Martín y Maipú desde Guaraní hasta Yaganes; Gobernador Deloqui desde Onas hasta Yaganes y sus respectivas transversales, todas en ambas aceras.

Sección "B": 12 de Octubre hasta Belakamain, entre Karukinka hasta Malvinas y sus transversales Fitz Roy, Kuanip, Kayen y Tekenika desde Fique hasta Karukinka y sus transversales Ascasubi y Kupanaka (se excluye la transversal Damiana Fique, desde Kuanip hasta Tekenika).

Pastor Lawrence desde Lapataia hasta Primer Argentino, Indios Yámanas desde Lapataia hasta Juan Domingo Perón, Marcos Vera desde Lapataia hasta Primer Argentino y sus transversales ambas aceras, Kuanip y Puerto Español desde Lapataia hasta Marcos Zar y todas sus transversales, Torelli entre Lapataia y Concejal Rubinos y su única transversal Juan Domingo Perón, todas en ambas aceras.

Sección "C": Gobernador Paz desde Pontón Río Negro hasta Olegario Andrade. Alfonsina Storni desde Pontón Río Negro hasta Olegario Andrade.

Goleta Florencia desde Karukinka hasta Olegario Andrade.

María Sánchez de Caballero desde Karukinka hasta Olegario Andrade.

Leopoldo Lugones desde Karukinka hasta Guaraní.

Karukinka desde 12 de Octubre hasta Gobernador Paz.

Fitz Roy desde 12 de Octubre hasta la intersección de las calles Leopoldo Lugones, Florentino Ameghino y Güiraldes desde Goleta Florencia hasta Gobernador Paz, Olegario Andrade desde María Sánchez de Caballero hasta Gobernador Paz, todas ambas aceras (se excluyen de esta sección el tramo Pontón Río Negro entre Alfonsina Storni y Gobernador Paz).

1133-17743 ZONA "Z" (COMERCIAL): comprende las propiedades o inmuebles ubicados en las calles señaladas precedentemente, que cuenten con calles pavimentadas y todos los servicios.

ZONA "A": comprende todas las propiedades o inmuebles ubicados en las calles pavimentadas, que cuentan con todos los servicios.

ZONA "B": comprende todas las propiedades que aún contando con todos los servicios, las calles no se encuentran pavimentadas. Asimismo las que cuentan con pavimento y servicios parciales.

ZONA "C": comprende todas las propiedades no incluidas en las zonas anteriores, que por diversas razones no cuentan con todos los servicios.

**ARTÍCULO 3º.-** Se encuentran incluidos en cada zona los inmuebles ubicados entre ambas aceras por donde pasa la línea demarcatoria.

**ARTÍCULO 4º.-** En caso que un inmueble esté comprendido entre dos (2) zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.

**ARTÍCULO 5º.-** De acuerdo a los metros lineales de frente de las parcelas, el valor del mismo se establece en los siguientes montos por Zona y Categoría.

#### ZONA Z (COMERCIAL) VALOR POR METRO

CATEGORÍA 1: Casa de familia	\$ 22,50
CATEGORÍA 2: Comercios y oficinas	\$ 43,50
CATEGORÍA 3: Industrias artesanales/familiares	\$ 36,00
CATEGORÍA 4: Industrias pequeñas	\$ 43,50
CATEGORÍA 5: Industrias medianas y grandes	\$ 73,50
CATEGORÍA 6: Baldíos	\$ 30,00

#### ZONA "A"

CATEGORÍA 1: Casa de familia	\$ 18,00
CATEGORÍA 2: Comercios y oficinas	\$ 36,00
CATEGORÍA 3: Industrias artesanales/familiares	\$ 36,00
CATEGORÍA 4: Industrias pequeñas	\$ 43,50
CATEGORÍA 5: Industrias medianas y grandes	\$ 73,50
CATEGORÍA 6. Baldíos	\$ 30,00

#### ZONA "B"

CATEGORÍA 1: Casa de familia	\$ 16,50
CATEGORÍA 2: Comercios y oficinas	\$ 33,00
CATEGORÍA 3: Industrias artesanales/familiares	\$ 36,00
CATEGORÍA 4: Industrias pequeñas	\$ 43,50
CATEGORÍA 5: Industrias medianas y grandes	\$ 73,50
CATEGORÍA 6: Baldíos	\$ 30,00

#### ZONA "C"

CATEGORÍA 1: Casa de familia	\$ 15,00
CATEGORÍA 2: Comercios y oficinas	\$ 27,00
CATEGORÍA 3: Industrias artesanales/familiares	\$ 36,00
CATEGORÍA 4: Industrias pequeñas	\$ 43,50
CATEGORÍA 5: Industrias medianas y grandes	\$ 73,50
CATEGORÍA 6: Baldíos	\$ 30,00

1133 - ~~13749~~ **ARTÍCULO 6°.-** En caso de inmuebles sujetos a la ley de propiedad horizontal, cada unidad funcional tributará por el porcentaje de ocupación que le corresponda.

**ARTÍCULO 7°.-** Los contribuyentes que poseen inmuebles con un frente con escalera de uso público y los ubicados sobre pasajes públicos y/o peatonales, tributarán conforme los valores que se fijan para la Zona "C".

**ARTÍCULO 8° .-** Los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección General de Rentas el cambio de categoría, el que deberá encontrarse en concordancia con los planos empadronados en la Municipalidad, rigiendo la modificación a partir del siguiente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 9°.-** En ningún caso para inmuebles y/o unidades funcionales el valor del monto resultante será inferior al correspondiente a diez (10) metros de frente, de la Zona en la que se encuentre.

De los metros cuadrados de las mejoras:

**ARTÍCULO 10° .-** El valor unitario del metro cuadrado se establecerá anualmente en función de los valores presupuestados, incluidas sus modificaciones, del ejercicio fiscal inmediato anterior por los conceptos establecidos en el artículo 1° del Anexo VI, Parte Especial de la Ordenanza Municipal N2 3500, sobre el total de los metros cuadrados de las mejoras existentes en el ejido urbano.

**ARTÍCULO 11° .-** Una vez establecido el valor del metro cuadrado, el mismo se aplicará en los siguientes porcentajes, según las categorías que a continuación de detallan:

Categoría 1: casa de familia	veinticinco por ciento (25%)
Categoría 2: comercios y oficinas	cincuenta por ciento (50%)
Categoría 3: industrias artesanales/ familiares	sesenta por ciento (60%)
Categoría 4: industrias pequeñas	ochenta por ciento (80%)
Categoría 5: industrias medianas y grandes	cien por ciento (100%)
Categoría 6: baldíos	treinta por ciento (30%)

**ARTÍCULO 12°.-** En caso que un inmueble esta destinado a dos (2) o más usos, el mismo tributará por el mayor valor contributivo, considerando la totalidad de los metros cuadrados de las mejoras.

**ARTÍCULO 13° .-** En ningún caso para inmuebles y/o unidades funcionales el valor del monto resultante será inferior al correspondiente a cincuenta (50) metros cuadrados, de la categoría en la que se encuentre tipificada.

**ARTÍCULO 14° .-** La información de los metros cuadrados de las mejoras tendrá el carácter de provisorio hasta tanto se releven los datos obrantes en los registros municipales, tomándose como válidos hasta ese momento los suministrados por otros organismos

**ARTÍCULO 15°.-** FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a la implementación de la presente utilizando criterios de prudencia y priorizando el bien público general.

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO VII**  
**IMPUESTO AUTOMOTOR**

**DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 1º.-** Para la liquidación del impuesto automotor de los vehículos radicados en la ciudad, se procederá a partir de los valores consignados en la tabla del DNRPA, desafectados del Impuesto Nacional al Valor Agregado, conforme lo determina el anexo VII, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, teniendo en cuenta las siguientes alícuotas:

- a) Para la liquidación del Impuesto Automotor de los vehículos tipificados como automóviles y motocicletas, se aplicara para cada modelo-año la alícuota correspondiente que se consigna en la tabla detallada al pie de la presente
- b) De igual modo se consignan en la misma tabla, las alícuotas correspondientes para cada modelo-año para la liquidación del Impuesto Automotor de los vehículos tipificados como utilitarios, camiones, camionetas, pick-up, combis microbuses, buses y autoportantes.
- c) Para la liquidación del Impuesto Automotor de vehículos denominados acoplados, semiremolques, casas rodantes que no sean autopropulsadas, y particularmente no incluidos en la tabla de valores de la DNRPA, se aplicará la alícuota correspondiente a utilitarios. En este caso la Base Imponible del ejercicio de incorporación a la jurisdicción de Ushuaia, será el valor de la primer factura presentada ante la Dirección General, para ese modelo/año de vehículo, y posteriormente se aplicará una depreciación del CINCO POR CIENTO (5%) anual del valor de incorporación por los años subsiguientes.

**ARTÍCULO 2º.-** El monto del impuesto será calculado del siguiente modo:  $I = BI \cdot A$ , donde  $I$  = es el monto a aplicar,  $BI$  es la Base Imponible,  $A$  es la alícuota que se describe a continuación, correspondiente a cada modelo año:

MODELO AÑO	ALÍCUOTAS		MODELO AÑO	ALÍCUOTAS	
	<u>AUTOMÓVIL</u>	UTILITARIO		<u>AUTOMOVIL</u>	UTILITARIO
Cero kilómetro (*)	2.00	1.60	5º año anterior	2.00	1.60
MODELO AÑO	ALÍCUOTAS		MODELO AÑO	ALÍCUOTAS	
	<u>AUTOMÓVIL</u>	UTILITARIO		<u>AUTOMOVIL</u>	UTILITARIO
1º año inmediato anterior	2.00	1.60	6º año anterior	2.00	1.60
2º año anterior	2.00	1.60	7º año anterior	1.50	1.10
3º año anterior	2.00	1.60	8º año anterior	1.50	1.10
4º año anterior	2.00	1.60	9º año anterior	1.50	1.10
10º año y hasta el vigésimo año anterior al cero kilómetro				1.50	1.10

(\*) Corresponde al año fiscal vigente

**PARTE ESPECIAL**

**ANEXO VIII**

**DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS DE TERCERA CATEGORÍA**

**ARTÍCULO 1º-** Se abonará como derecho de extracción de áridos de cualquier calidad, de canteras ubicadas en predios de dominio público o privado de la Municipalidad, el Tres por ciento (3%) del valor promedio para el mercado local del volumen extraído, considerando un valor único de referencia para todas las canteras. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar anualmente el valor medio del volumen de material extraído correspondiente al mercado local, considerando un promedio ponderado que tenga en cuenta las diferentes calidades presentes en las canteras y los precios de venta al público propias de cada uno.

**ARTÍCULO 2º.-** Se abonará como tasa de fiscalización ambiental de la actividad de las canteras de áridos ubicadas dentro del Ejido Urbano Municipal, el Dos por ciento (2%) del valor promedio para el mercado local del volumen extraído, considerando el valor único de referencia para todas las canteras establecido en el Artículo 1º.

**PARTE ESPECIAL****ANEXO IX****TASA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTÍCULO 1º.-** Aquellos Contribuyentes que requieran de este servicio en forma no habitual, abonarán las liquidaciones que individualmente y por este concepto remita la Dirección de Rentas Municipal,

**ARTÍCULO 2º.-** Conforme a lo establecido en el Anexo IX, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, los Servicios Especiales se abonarán conforme la siguiente escala, según presupuesto y previo pago del servicio solicitado, cuando así correspondiere:

- a) Por desinfecciones y otros procedimientos de higiene  
en viviendas particulares \$ 30,00
- b) Por desinfecciones y otros procedimientos de higiene en  
comercios o establecimientos industriales,  
por metro cuadrado \$ 2,00
- c) Por desratización con fumígeno  
hasta 90 metros cúbicos \$ 65,00
- d) Por tratamiento de residuos en el relleno sanitario municipal, por metro  
cúbico:
1. residuos de origen local, domiciliario, familiar: \$9.00
  2. residuos de embarcaciones en general: veinticinco (25) U.P.;
  3. residuos de comercios en general: \$18.00;
  4. residuos de origen industrial: dos (2) M.D.F. (Modulo de Disposición Final)".
- e) Recolección de residuos y otros elementos, incluido su retiro:
- 1) Voluntario, por hora y por operario \$ 165,00
  - 2) De oficio, por hora y por operario \$ 330,00
- f) Retiro de escombros (por camión y/o maquina) \$ 280,00
- g) Desmalezamiento (por hora y por operario) \$ 80,00
- h) Limpieza de Predio (por hora y por operario) \$ 86,00
- i) por cada limpieza de nieve y/o hielo de veredas, por metro, en un ancho de 1, 20  
m/1,50m aproximadamente:
- 1- viviendas \$2,00
  - 2- comercios, organismos públicos y privados, etcétera \$5,00
  - 3- baldíos \$10,00
- Para los inmuebles ubicados en las esquinas se aplicará el mismo criterio empleado en Tasa Generales, para tales casos.
- j) Construcción, provisión y colocación de cestos domiciliarios:
- 1) vivienda unifamiliares \$ 300,00
  - 2) viviendas multifamiliares \$ 1.400,00
- k) Inspecciones previstas a la descarga de residuos,  
tipo domiciliario, de embarcaciones en general.
- 1) lunes a viernes en horas hábiles \$ 170,00
  - 2) horas extraordinarias, Sábados,  
Domingos y feriados \$ 250,00
- l) Conexión de Cloaca a eje de vereda \$ 150,00

1133 - 22/43	m) Conexión de Cloaca a eje de calzada	\$	180,00
	n) Conexión de Cloaca con cruce de calzada	\$	250,00
	ñ) Permiso Especial de Circulación	\$	200,00

**ARTÍCULO 3°.-** Para las tareas que deban realizar de oficio se calculará un recargo del cien por ciento (100%) del valor original, previa notificación de intimación y/o aplicación de multa, si correspondiere.

**ARTICULO 4°.-** Se establece como arancel de cada módulo Unidad Portuaria (U.P.), consignado en el Artículo 2°, Inciso d), el equivalente al valor de UN (1) dólar estadounidense correspondiente a la cotización de la divisa tipo vendedor publicada por el Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 5°.-** Se establece como arancel de cada Módulo Disposición Final, consignado en el artículo 2°, inciso d), apartado 4, el equivalente al valor del costo que el Ejecutivo Municipal eroga por cada metro cúbico tratado en el relleno sanitario de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 6°.-** Establézcase que el cincuenta por ciento (50%) de lo ingresado en concepto de residuos de origen industrial, será afectado al proyecto de gestión integral de residuos de tratamiento mixto.

**PARTE ESPECIAL****ANEXO X****DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 1º.-** De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo X, fíjense los siguientes valores:

1) a) Uso con obrador o material en la vereda municipal, en obra sobre Línea Municipal, se podrá ocupar 1,5 metros de ancho de vereda con vallado de protección como mínimo de h= 1.00 metro, se pagará por metro cuadrado y por día sobre calles:

**I.- Con pavimento:**

a) Comercio	\$	0,60
b) Vivienda	\$	0,20

**II.- Sin pavimento:**

a) Comercio	\$	0,40
b) Vivienda	\$	0,20

b) Por ocupación de vereda municipal con materiales, pagará por metro cuadrado y por día, sobre calles:

**I.- Con pavimento:**

a) Comercio	\$	0,50
b) Vivienda	\$	0,25

**II.- Sin pavimento:**

a) Comercio	\$	0,25
b) Vivienda	\$	0,15

1) Por ocupación de acera y calzada en obras públicas y privadas con andamiajes, guinches o estructura similar, cuya implantación impida total o parcialmente la circulación peatonal o la torne insegura, pagará por metro lineal y por día \$ 1,00

3) Por ocupación de vía pública con cajas metálicas y/o contenedores; por cada caja y/o contenedor:

a) Primeros DOS (2) días corridos	EXENTO
b) A partir del tercer día corrido, por día	\$ 20,00

4) Por apertura de zanjas para el tendido de redes:

a) Por derecho de permiso de zanjeo en la vía pública y otro espacio municipal con un ancho máximo de un metro, por cada 100 metros de longitud o fracción mayor que 5 m. por día y en:

I.- Calle pavimentada	3 U
II.- Calle enripiada	1,50 U

b) Por derecho de permiso de zanjeo en vía pública con un ancho máximo de 1m. y longitud máxima de 3 m., por día y en:

I.- Calle pavimentada	1,50 U
II.- Calle enripiada	1 U

c) Por derecho de permiso de zanja que afecte calzada con un ancho máximo de 1 m. y hasta una long. de 20 m. por metro lineal y por día (cruce de calle):

I.- Calle pavimentada	3 U
-----------------------	-----

1133 - 24/43	II.- Calle enripiada	1 U
	5) Por cada surtidor instalado, fijo o móvil, por año	\$ 15,00
	6) Por cada poste o columna de redes de señalización autorizada, sostén de marquesinas o similar, farolas, letreros o cualquier otro elemento puntual adherido a vía pública y cámara subterránea o emergente; por año	\$ 10,00
	7) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, etc. De mil litros (1000 l) o fracción, por año	\$ 21,00
	8) Por ocupación de Predios Fiscales Municipales por parte de ciudadanos extranjeros, para vivienda familiar (producto de regularizaciones de tierras ocupadas con anterioridad a la Ordenanza Municipal N° 1406) en concepto de Canon de uso por metro cuadrado	\$ 0,50
	con un mínimo de	\$ 100,00
	Por fracciones de 5.000 m2 cada una destinada a proyectos de micro emprendimientos Productivos	\$ 125,00
	con un máximo mensual de Canon	\$ 500,00

**ARTÍCULO 2°.-** La exención establecida en el Artículo 1°, inciso 3) Punto a), no es de aplicación en los sectores y/o calles afectadas al Sistema de Estacionamiento Medido, debiéndose abonar en éstos casos un importe diario de PESOS VEINTE (\$ 20,00) a partir del primer día. De éste importe el Municipio acreditará a la empresa concesionaria correspondiente y a cuenta de cánones, el importe de PESOS SEIS (\$ 6,00) diarios.

**ARTÍCULO 3.-** Se establece como arancel de cada módulo (U) consignado en el Artículo 1°, inciso 4), igual al precio de un (1) litro de combustible (gas oil) establecido en esta ciudad, vigente a la fecha de solicitud del permiso.

**PARTE ESPECIAL****ANEXO XI****DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBRAS****TÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.-** Los Derechos de Construcción y Servicios Complementarios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, en el Anexo XI, Parte Especial, son los que se fijan a continuación:

1) Los Derechos de Construcción se abonarán de acuerdo a las siguientes categorías por metro cuadrado (m2):

Por obras de Arquitectura (Planilla 1)

1. tipo A	\$	680,00
2. tipo B	\$	480,00
3. tipo C	\$	340,00
4. tipo D	\$	160,00

Se deberá categorizar cada edificación de uso diferenciado, implantada en un mismo predio, mediante planillas independientes

2) Alícuotas utilizadas según el uso de la obra:

a) Vivienda única y propia:

1. Hasta 60 m2	0,10%
2. Más de 60 m2	0,20%

b) Viviendas Colectivas y Edificios Públicos

c) Comercios de funcionamiento temporario

d) Comercios, Oficinas y Talleres

e) Industrias y Hotelería

f) Depósitos 0,55%

3) Alícuotas para obras a empadronar:

a) Aranceles a abonar a partir del 1º de Enero de 2009:

a.1. Obras a empadronar que cumplan con la reglamentación vigente DIEZ (10) veces los derechos de construcción;

a.2. Obras a empadronar que no cumplan con la reglamentación vigente QUINCE (15) veces los derechos de construcción.

b) Aranceles a abonar a partir del 1º de Enero de 2010:

b.1. Obras a empadronar que cumplan con la reglamentación vigente QUINCE (15) veces los derechos de construcción;

b.2. Obras a empadronar que no cumplan con la reglamentación vigente TREINTA (30) veces los derechos de construcción.

4) Obras a refaccionar: se abonarán idénticos derechos que:

a) De acuerdo a la categoría de la obra, según punto 1;

b) Según el uso y el tipo de obra declarada, según puntos 2 y 3.

5) Derecho de construcción nuevas urbanizaciones, por hectárea \$ 90,00

## B) HORMIGONES

## 1º) Ensayos mecánicos

a) Proyecto de mezcla con cemento, una arena y un agregado grueso para responder a una resistencia pedida (Los ensayos de los materiales se computarán aparte)	150 M
Adicional por cada fracción de agregado en más sobre los establecidos, o por cada aditivo incorporado.	8 M
b) Preparación de probetas cilíndricas de 15 cm de diámetro y 30 cm de altura (IRAM 1534 ) cada una	6 M
c) Preparación de probetas prismáticas de 15 x 15 x 55 cm (IRAM 1534)	8 M
d) Ensayo de resistencia a la compresión de probetas moldeadas (IRAM 1546)	8 M
e) Ensayo de resistencia a tracción por compresión, cada una	10 M
f) Ensayo de flexión de probetas prismáticas moldeadas (IRAM 1547) c/u	10 M
g) Ensayo a la compresión de probetas extraídas (con brocas) (incluido determinación de altura) (IRAM 1551 – 1574), cada una	14 M
• Adicional por rectificación y capeo de bases, cada una	4 M
h) Determinación del contenido unitario de aire (método de presión) IRAM 1602 c/determinación, cada una	10 M

## III – ENSAYOS DE BETUNES

## A) MEZCLAS ASFÁLTICAS TARIFARIA

## 1º) Mezclas asfálticas

a) Porcentaje de asfalto y granulometría de probetas o muestra de pavimento asfáltico	40 M
b) Estudio de dosificaciones de mezclas asfálticas en caliente:	
1 – b – 1 Mezclas en caliente tipo “Concretos Asfálticos”	
Comprende el estudio de un agregado grueso, un agregado fino, un relleno mineral y un material bituminoso, y su dosificación según el Método Marshall	320 M
Adicional por cada tipo de agregado grueso	32 M
Adicional por cada tipo de agregado fino	32 M
Adicional por cada tipo de relleno mineral	38 M
1 – b – 2 Mezclas en caliente tipo “Base Negra”	
Comprende el estudio de un agregado grueso, un agregado fino y un material bituminoso, y su dosificación según el Método Marshall	240 M
Adicional por cada tipo de agregado	32 M
1 – b – 3 Mezclas en caliente tipo “Arena Asfalto”	

Comprende el estudio de un agregado (arena), un relleno mineral y un material bituminoso, y su dosificación según el método Marshall	320 M
Adicional por cada tipo de arena	32 M
Adicional por cada tipo de relleno mineral	38 M
c) Ensayos de Estabilidad de Mezclas Asfálticas	
1 – c – 1 Método Marshall	
Ensayos de probetas remitidas de obra, c/u	4 M
Adicional por moldeo de cada probeta según dosificaciones y materiales provistos por el recurrente	8 M
Densidad de probetas, c/u	2 M
1 – c – 2 Estabilidad Residual (Marshall)	
Ensayo de probetas remitidas de obra, c/u	6 M
Adicional por moldeo de cada probeta según dosificación y materiales provistos por el recurrente	8 M
d) Determinación de la Densidad Máxima Teórica	
Método J. Rice, Norma V.N. 27	20 M

#### IV – SUELOS

##### A) ENSAYOS FÍSICOS – MECÁNICOS

1º) Humedad (Determinación de)	4 M
2º ) Constantes Físicas	
a) Índice de Plasticidad	6 M
Comprende: al Límite Líquido – Límite Plástico.	
b) Humedad Equivalente de Campaña	8 M
c) Peso específico aparente de un suelo fino	8 M
3º) Análisis Granulométrico (por tamizado).	
a) Por vía húmeda (Lavado sobre tamiz N° 200)	
a-1- Por cada tamiz inferior al 4,8 mm hasta el de 0,149 mm)	4 M
b) Por vía seca	
b-1- Por cada tamiz desde 4,8 mm hasta el de 0,149 micrones	4 M
4º) Ensayo de Compactación	
a) Ensayo Standard (3 capas-25 golpes-pisón 2,5kg-30,5cm de caída)	30 M
b) Ensayo reforzado, A.A.S.H.O. T-180, suelos finos (material librado por tamiz de 4,8 mm)	
c) Ensayo reforzado, A.A.S.H.O. T –180,Suelos granulares (Material librado por tamiz de 19 mm)	
5º) Ensayo de valor portante valor soporte California	
a) Compactación estática a carga fija	

- b) Compactación estática a densidad y humedad preestablecidas (No esta incluido el ensayo de compactación preliminar)
- c) Compactación dinámica simple (Excluido el ensayo de compactación correspondiente), se ensaya tres probetas compactadas con distinta energía de compactación.

#### 6º) Dosificación de mezclas estabilizadas

##### A) Suelo – Cemento o Suelo Arena - Cemento

6 – 1 (Compresión simple) Mínimo: 90 M

- a) Un ensayo de identificación (L.L. – L.P. y tamizado).
- b) Calculo de proporciones de suelo y arena.
- c) Calculo de la cantidad adecuada de cemento.
- d) Un ensayo de compactación Standard con un porcentaje de cemento.
- e) Moldeo de seis probetas en las condiciones de humedad y densidad obtenidas en el ensayo anterior.
- f) Curado en cámara húmeda y ensayo a la compresión simple de estas probetas después de 7 – 14 y 28 días (dos para cada tiempo).

6 – 2 Por cada ensayo con otro porcentaje de cemento (se repite el programa menos los ensayos de identificación y compactación) 40 M

6 – 3 Ensayo a la compresión de probetas moldeadas en obra 8 M

##### B) Suelo – Cal

6-- 4 (Ensayo a la Compresión simple) Minino: 80 M

Comprende:

- a) Un ensayo de identificación (L.L. – L.P. y tamizado).
- b) Ensayo de compactación con un porcentaje de cal.
- c) Moldeo de seis probetas.
- d) Ensayo de las mismas, a la compresión simple de estas probetas después de 7 – 14 y 28 días de curado en cámara húmeda.

6 – 4 – 1 Por cada ensayo adicional con otro porcentaje de cal 50 M

6 – 5 Ensayo de Valor Soporte 70 M

Comprende:

- a) Ensayo de identificación.
- b) Ensayo de compactación con el porcentaje establecido de cal.
- c) Moldeo y ensayo de probetas.

6 – 5 – 1 Por cada ensayo adicional 50 M

7º) Equivalente de arena 20 M

#### 8º) Ensayos de bloques de hormigón (IRAM 11561/92)

a) Resistencia de la rotura por compresión minina Tres (3) Bloques 60 M

- b) Absorción de agua
- c) Dosificación de Hormigón por bloques

9º) Perforación para Estudio de suelo por metro lineal	80 M
10º) Ensayo Triaxial	110 M

**TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE  
ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 5º** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la Tasa por el Servicio de Inspección destinado a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de torres, mástiles, vientos, anclajes y fijaciones o cualquier tipo de estructura de antenas, los siguientes montos:

a) antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular móvil, televisión por cable, televisión satelital y cualquier tipo de radio o telecomunicación:

Descripción	Monto Bimestral
De 0 a 18 metros	\$ 3.000,00
De 19 a 30 metros	\$ 5.000,00
Más de 30 metros	\$ 7.000,00

Descripción	Monto Semestral
Comunitaria satelital domiciliaria, cada una	\$ 100,00

b) transmisión de datos, enlaces de microondas:

descripción	Monto Anual
Por cada una	\$ 100

c) medios de comunicación social, Radios AM, FM, TV abierta:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros	\$ 250,00
De 19 a 30 metros	\$ 350,00
Más de 30 metros	\$ 500,00

d) organismos oficiales EXENTOS.

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO XII**  
**DERECHO DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 1º.**- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, Anexo XII, Parte Especial, fíjense los siguientes valores, los que se harán efectivos conforme al siguiente detalle:

**INTRODUCCIÓN Y/O INHUMACIÓN DE RESTOS:**

Introducción a tierra, incluye apertura y tapado de fosa, lápida de hormigón de 0,60 X 0,40 cm. Mayores	\$ 200,00
Introducción a tierra, incluye apertura y tapado de fosa, lápida de hormigón de 0,60 X 0,40 cm. Menores	\$ 150,00
Introducción a tierra ocupada, Mayores	\$ 200,00
Introducción a tierra ocupada, Menores	\$ 150,00
Introducción a nicho o bóveda Mayores	\$ 150,00
Introducción a nicho o bóveda Menores	\$ 120,00
Introducción a Bóveda o nicho de urnas	\$ 120,00
Introducción de urnas a tierra mayores	\$ 200,00
Introducción de urnas a tierra menores	\$ 150,00

**EXHUMACIONES Y REDUCCIONES:**

Cementerio Parque del Mar.

Mayores	\$ 600,00
Menores	\$ 500,00

Incluye apertura de fosa, sacado del féretro hasta la superficie.

Cementerio Av. Maipú.

Mayores	\$ 500,00
Menores	\$ 400,00

Comprende Exhumación, reducción y cambio de féretro hasta la superficie o el sacado del féretro de una bóveda o nicho.

**TRASLADOS:**

Traslado de restos reducidos en urnas del Cementerio Municipal al Cementerio Parque del Mar o viceversa	\$ 150,00
Traslado de restos en ataúdes del Cementerio Municipal al Cementerio Parque del Mar o viceversa	\$ 150,00
Traslados internos en el Cementerio Av. Maipú desde Bóveda a Nicho o viceversa	\$ 150,00
Traslados internos en Cementerio Parque del Mar, de sepultura a sepultura	\$ 150,00
Traslado de nicho o bóveda a sepultura en tierra o viceversa	\$ 200,00
Los traslados no incluyen la Tasa de apertura de fosa y Derechos de exhumación.	
Extensión de Certificado de traslado	\$ 50,00

**POR SEPULTURA Y NICHOS:**

Renovación de sepultura en ambos cementerios, se abonará una tasa anual de:

Mayores	\$ 150,00
Menores	\$ 120,00

1133 - 31745 Arrendamiento y renovación de bóvedas y nichos, tasa anual.

Bóvedas	\$	400,00
Nichos: 1 cuerpo	\$	200,00
más de un cuerpo	\$	300,00

Por los féretros o urnas depositados en la Bóveda Municipal se abonará, por un período de hasta tres meses \$ 40,00

**ARTÍCULO 2º.-** Por los féretros o urnas que ocupen la bóveda municipal y excedan el plazo de tres meses de permanencia, se deberá abonar la diferencia por Derechos de Renovación de Tasa Anual.

**ARTÍCULO 3º.-** Los costos extraordinarios que el cumplimiento de determinados servicios descritos en el presente Anexo pudieran generar, serán adicionados al mismo:

Soldadura	\$	200,00
Material descartable	\$	250,00

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO XIII**  
**TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA**

**ARTICULO 1°** .- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, en su Anexo XIII, Parte Especial, fíjense los siguientes valores:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) por inspección y/o habilitación de vehículos automotores que transporten productos alimenticios y mercaderías en general, la siguiente tasa anual: |          |
| Vehículos con tara hasta 5.000,00 Kg.   | \$70,00  |
| Vehículos con tara superior a 5.000 Kg  | \$120,00 |
| 2) Inspección de pescado y mariscos:  |          |
| Por kilogramo   | \$0,20   |
| 3) Por inspección y certificación de libre plaga  | \$12,00  |
| 4) por internación de canes en los caniles municipales,<br>por día y por cada animal  | \$30,00  |
| 5) por implantación de transponders (microchips),<br>por cada animal  | \$20,00  |
| 6) provisión de transpoders (microchips) en el marco de los convenios suscriptos con la Municipalidad, valor por unidad                               | \$15,00  |
| 7) por inspección y certificación de desnaturalización de productos alimenticios, a solicitud del contribuyente:                                      |          |
| hasta 500 kilogramos  | \$127,00 |
| adicional por kilo que exceda los 500 kilogramos  | \$0,30   |
| 8) certificado por observación antirrábica  | \$30,00  |

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO XIV**  
**TASA POR BUSQUEDA Y RESCATE**

**ARTICULO 1º.-** Fíjanse los valores a percibir en virtud a lo establecido en el Anexo XIV, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, por el Servicio de Búsqueda y Rescate de personas en zonas agrestes aledañas a la ciudad de Ushuaia, de acuerdo al siguiente detalle:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1) Búsqueda y/o rescate de personas que se hubiesen registrado con anterioridad a su partida y en la medida que dicho rescate se lleve a cabo en la zona indicada en el registro o camino directo al mismo | \$ 300,00   |
| 2) Búsqueda y/o rescate de personas que no hubiesen registrado su salida o fueren encontradas en áreas distintas a las avisadas  | \$ 600,00   |
| 3) Por día adicional de búsqueda o fracción superior a TRES (3) horas  | \$ 600,00   |
| 4) Por rescates en áreas de acceso técnico en las que fuere necesario el uso de equipamiento de escalada y personal especializado  | \$ 1.000,00 |

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO XV**  
**DERECHO DE USO Y SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1º.-** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Anexo XV, Parte Especial, por el uso y servicios que se prestan en el matadero municipal, se abonarán los siguientes valores:

Por cabeza de ganado

**OVINOS:**

Corderos	\$ 15,00.-
Borregos	\$ 18,00.-
Capones, Ovejas y Carneros	\$ 20,00.-

**BOVINOS:**

Vacas, Toros	\$ 120,00.-
Vaquillonas y Novillos	\$ 100,00.-
Terneros y Novillitos	\$ 60,00.-

**PORCINOS:**

Lechón	\$ 30,00.-
Cachorros	\$ 50,00.-
Verracos, Capones y Cerdas	\$ 80,00.-

**LEPORIDOS:**

por pieza	
Conejo	\$ 5,00.-

1133 - 34/43 **ARTÍCULO 2º.-** Al excederse el tiempo para el oreo reglamentario y por trastornos que ocasionen en el funcionamiento, se cobrará una suma igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores fijados en la presente Ordenanza Tarifaria, para cada una de las especies, por res y por día.

**ARTÍCULO 3º.-** INCORPORAR como Anexo XVII, Parte Especial, a la Ordenanza Municipal 3501, el texto que a continuación se detalla:

INDICE

1.183	A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA, MINERÍA
B	B	INDUSTRIAS - MANUFACTURAS
C	C	CONSTRUCCIÓN
D	D	COMERCIO
E	E	HOTELES - RESTAURANTES
F	F	LOGISTICA - TRANSPORTE - ALMACENAMIENTO - COMUNICACIONES
G	G	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
H	H	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS - CONSULTORIAS PROFESIONALES
I	I	ENSEÑANZA
J	J	SERVICIOS SOCIALES Y SALUD
K	K	SERVICIOS COMUNITARIOS - SOCIALES Y PERSONALES

Fecha de Impresión 06/01/2012

Base imponible ejercicio fiscal 2012 – Establecida por Decreto Municipal 1911/2011: **\$ 8.907.839,57**

SECTOR - RAMA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA POR MIL ‰	MONTO TASA MENSUAL (incluye Agencia Ushuaia)	MONTO DERECHOS HABILITACIÓN
<b>A</b>	<b>AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA, MINERÍA</b>			
A.01	<b>Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas</b>			
A.01.01	Cultivos en general; cultivo de productos de mercado; horticultura	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
A.01.02	Cría de animales, faenamiento y procesado para su comercialización	0,27	\$ 220,00	\$ 400,00
A.01.03	Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
A.02	<b>Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca</b>			
A.02.01	Establecimiento piscícola, criaderos y faenamiento	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
A.02.02	Pesca costera faenamiento y procesado para su comercialización	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
A.03	<b>Extracción de minerales</b>			
A.03.01	Extracción de piedras, arenas y aridos	2,00	\$ 1.633,00	\$ 2.969,00
A.03.02	Extracción de turba	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
<b>B</b>	<b>INDUSTRIAS - MANUFACTURAS</b>			
B.01	<b>Productos alimenticios y bebidas</b>			
B.01.01	Producción, procesamiento y conservación de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas. Esta posición incluye matarifes y chacinados.	0,68	\$ 555,00	\$ 1.009,00
B.01.02	Elaboración de otros productos alimenticios, chocolaterías, alfajores etc.	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
B.01.03	Elaboración de bebidas alcohólicas (escala artesanal)	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
B.01.04	Elaboración de bebidas gaseosas (escala industrial)	0,54	\$ 441,00	\$ 802,00
B.01.05	Elaboración de comidas (rotiserías, sandwicherías, pizzerías, parrilladas.) mayor 200 m². Establecimiento destinado a elaboración de comidas a escala artesanal y/o industrial, incluye catering, ect	0,45	\$ 367,00	\$ 667,00
B.01.06	Elaboración de comidas (rotiserías, sandwicherías, pizzerías, parrilladas.) mayor 100 y hasta 199 m². Establecimiento destinado a elaboración de comidas a escala artesanal y/o industrial, incluye catering, ect	0,38	\$ 310,00	\$ 564,00
B.01.07	Elaboración de comidas (rotiserías, sandwicherías, pizzerías, parrilladas.) mayor 70 y hasta 99 m² Establecimiento destinado a elaboración de comidas a escala artesanal y/o industrial, incluye catering, ect	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
B.01.08	Elaboración de comidas (rotiserías, sandwicherías, pizzerías, parrilladas.) mayor 50 y hasta 69 m² Establecimiento destinado a elaboración de comidas a escala artesanal y/o industrial, incluye catering, ect	0,27	\$ 220,00	\$ 400,00
B.01.09	Elaboración de comidas (rotiserías, sandwicherías, pizzerías, parrilladas.) menor de 50 m² Establecimiento destinado a elaboración de comidas a escala artesanal y/o industrial, incluye catering, ect	0,21	\$ 171,00	\$ 311,00
B.01.10	Panaderías, pastelerías y confituras, fabrica de pastas incluye manufactura de pan, y masa hipercongeladas. mayor 200 m²	0,55	\$ 449,00	\$ 816,00
B.01.11	Panaderías, pastelerías y confituras, fabrica de pastas incluye manufactura de pan, y masa hipercongeladas. mayor 100 y hasta 199 m²	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
B.01.12	Panaderías, pastelerías y confituras, fabrica de pastas incluye manufactura de pan, y masa hipercongeladas. mayor 50 y hasta 99 m²	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
B.01.13	Panaderías, pastelerías y confituras, fabrica de pastas incluye manufactura de pan, y masa hipercongeladas. menor 50 m²	0,27	\$ 220,00	\$ 400,00
B.02	<b>Otras Industrias</b>			
B.02.01	Fabricación de productos textiles	8,80	\$ 7.186,00	\$ 13.065,00
B.02.02	Fabricación de productos plásticos y químicos establecimiento mayor a 5000 m²	22,40	\$ 18.291,00	\$ 33.256,00
B.02.03	Fabricación de productos plásticos y químicos establecimiento mayor a 3000 y hasta 4999 m²	14,54	\$ 11.873,00	\$ 21.587,00
B.02.04	Fabricación de productos plásticos y químicos establecimiento menor a 3000 m²	8,68	\$ 7.088,00	\$ 12.887,00
B.02.05	Fabricación de productos electrónicos y electrodomesticos establecimiento mayor a 7000 m²	27,60	\$ 22.537,00	\$ 40.976,00
B.02.06	Fabricación de productos electrónicos y electrodomesticos establecimiento mayor a 5000 y hasta 6999 m²	13,29	\$ 10.852,00	\$ 19.731,00
B.02.07	Fabricación de productos electrónicos y electrodomesticos establecimiento menor a 5000 m²	12,00	\$ 9.799,00	\$ 17.816,00
B.03	<b>Otras manufacturas</b>			
B.03.01	Construcción y/o reparación de buques y otras embarcaciones (astilleros)	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
B.03.02	Fraccionamiento y distribución de gas envasado	0,75	\$ 612,00	\$ 1.113,00
B.03.03	Fabricación de premoldeados de hormigón mayor a 500 m²	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
B.03.04	Fabricación de premoldeados de hormigón mayor a 100 y hasta 499 m²	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
B.03.05	Fabricación de premoldeados de hormigón menor a 100 m²	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
<b>C</b>	<b>CONSTRUCCIÓN</b>			
C.01	<b>Construcción</b>			
C.01.01	Empresa constructora (obras civiles) mayor 1000 m². Superficie destinada a oficinas y/o depósitos o superficies destinadas a almacenaje, si los hubiera, y alcanza a las especialidades dedicadas a construcción de edificios, redes de infraestructura, etc	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
C.01.02	Empresa constructora (obras civiles) mayor 500 y hasta 999 m² Superficie destinada a oficinas y/o depósitos o superficies destinadas a almacenaje, si los hubiera, y alcanza a las especialidades dedicadas a construcción de edificios, redes de infraestructura, etc	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00

Base imponible ejercicio fiscal 2012 – Establecida por Decreto Municipal 1911/2011: **\$ 8.907.839,57**

SECTOR RAMA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALCUOTA POR MIL ‰	MONTO TASA MENSUAL (Incluye Agencia Usinaria)	MONTO DERECHOS HABILITACIÓN
C.01.03	Empresa constructora (obras civiles) mayor 100 y hasta 499 m <sup>2</sup> Superficie destinada a oficinas y/o depósitos o superficies destinadas a almacenaje, si los hubiera, y alcanza a las especialidades dedicadas a construcción de edificios, redes de infraestructura, etc	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
C.01.04	Empresa constructora (obras civiles) menor o igual 100 m <sup>2</sup> Superficie destinada a oficinas y/o depósitos o superficies destinadas a almacenaje, si los hubiera, y alcanza a las especialidades dedicadas a construcción de edificios, redes de infraestructura, etc	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
C.01.05	Empresa vial y movimientos de suelos	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
C.01.06	Empresa de instalaciones especiales dedicadas a un rubro específico de la Construcción, electricidad, telefonía, gas, termomecánica, instalaciones sanitarias, ascensores, y todo tipo de instalaciones y moptajes	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
C.01.07	Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
C.01.08	Planta elaboradora de Hormigon	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
<b>D</b>	<b>COMERCIO</b>			
D.01	<b>Venta de productos por mayor</b>			
D.01.01	Venta de productos alimenticios mayor 500 m <sup>2</sup>	1,66	\$ 1.355,00	\$ 2.464,00
D.01.02	Venta de productos alimenticios mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.01.03	Venta de productos alimenticios menor a 200 m <sup>2</sup>	0,66	\$ 539,00	\$ 980,00
D.01.04	Venta de otros productos al por mayor excepto alimentos. (Ej:Revistas, Diarios, Panales) mayor 500 m <sup>2</sup>	1,40	\$ 1.143,00	\$ 2.078,00
D.01.05	Venta de otros productos al por mayor excepto alimentos.(Ej:Revistas, Diarios, Panales) mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.01.06	Venta de otros productos al por mayor excepto alimentos.(Ej:Revistas, Diarios, Panales) menor a 200 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.01.07	Venta de bebidas mayor 200 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.01.08	Venta de bebidas menor 200 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.02	<b>Venta de productos por menor</b>			
D.02.01	Supermercados mayor 4000 m <sup>2</sup> ( salón de ventas y deposito )	3,50	\$ 2.858,00	\$ 5.196,00
D.02.02	Supermercados mayor 1000 m <sup>2</sup> y hasta 3999 m <sup>2</sup> ( salón de ventas y deposito )	2,50	\$ 2.041,00	\$ 3.711,00
D.02.03	Mini mercados y autoservicios mayor 400 m <sup>2</sup> y hasta 999m <sup>2</sup> ( salón de ventas y deposito )	2,20	\$ 1.796,00	\$ 3.265,00
D.02.04	Mini mercados y autoservicios mayor 150 m <sup>2</sup> y hasta 399 m <sup>2</sup> ( salón de ventas y deposito )	1,33	\$ 1.086,00	\$ 1.975,00
D.02.05	Despensas, carnicerías, pollo, pescado, verdulerías, especieras fiambrierías, herboristería, alimentos naturales, venta de conservas, mayor 200 m <sup>2</sup> .	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.02.06	Despensas, carnicerías, pollo, pescado, verdulerías, especieras , herboristería, alimentos naturales, venta de conservas .mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.02.07	Despensas, carnicerías, pollo, pescado, verdulerías, especieras , herboristería, alimentos naturales, venta de conservas. mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.02.08	Despensas, carnicerías, pollo, pescado, verdulerías, especieras , herboristería, alimentos naturales, venta de conservas, menor a 50 m <sup>2</sup>	0,23	\$ 188,00	\$ 342,00
D.02.09	Venta de bebidas	0,24	\$ 196,00	\$ 356,00
D.02.10	Venta de artículos de importación mayor 500 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.02.11	Venta de artículos de importación mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.02.12	Venta de artículos de importación menor 200 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.02.13	Venta de artículos de limpieza mayor 100 m <sup>2</sup>	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
D.02.14	Venta de artículos de limpieza menor o igual a 100 m <sup>2</sup>	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
D.02.15	Venta de artículos de bazar mayor 200 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.02.16	Venta de artículos de bazar mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.02.17	Venta de artículos de bazar menor 100 m <sup>2</sup>	0,22	\$ 180,00	\$ 327,00
D.02.22	Kioscos mayor de 200 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
D.02.23	Kioscos mayor de 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,55	\$ 449,00	\$ 816,00
D.02.24	Kioscos mayor de 40 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,38	\$ 310,00	\$ 564,00
D.02.25	Kioscos menor 40 m <sup>2</sup>	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
D.02.26	Souvenir y artículos diversos mayor 200 m <sup>2</sup>	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
D.02.27	Souvenir y artículos diversos menor 200 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
D.02.28	Viveros, venta de flores y artículos de ornamentación mayor 400 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.02.29	Viveros, venta de flores y artículos de ornamentación mayor 100 y hasta 399 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
D.02.30	Viveros, venta de flores y artículos de ornamentación menor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.02.31	Venta minorista de otros productos no clasificados	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.02.32	Venta de pan mayor a 50 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.02.33	Venta de pan menor a 50 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.02.34	Venta de alimentos para animales, forrajes balanceados, mayor 50 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.02.35	Venta de alimentos para animales, forrajes balanceados, menor 50 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.03	<b>Venta de productos textiles e indumentarias</b>			
D.03.01	Venta de artículos de mercería mayor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.03.02	Venta de artículos de mercería mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
D.03.03	Venta de artículos de mercería menor 50 m <sup>2</sup>	0,27	\$ 220,00	\$ 400,00
D.03.04	Venta de artículos de lencería y ropa blanca mayor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.03.05	Venta de artículos de lencería y ropa blanca menor 100 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.03.06	Venta de artículos de sederías mayor 200 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.03.07	Venta de artículos de sederías mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.03.08	Venta de artículos de sederías menor 100 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.03.09	Venta de prendas de vestir mayor 500 m <sup>2</sup>	1,33	\$ 1.086,00	\$ 1.975,00
D.03.10	Venta de prendas de vestir mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.03.11	Venta de prendas de vestir mayor 100 y hasta 299 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.03.12	Venta de prendas de vestir mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,45	\$ 367,00	\$ 667,00
D.03.13	Venta de prendas de vestir menor 50 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.03.14	Venta de cueros; maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería mayor 200 m <sup>2</sup>	0,47	\$ 384,00	\$ 698,00
D.03.15	Venta de cueros; maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.03.16	Venta de cueros; maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería menor 100 m <sup>2</sup>	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
D.03.17	Venta de calzado mayor a 200 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.03.18	Venta de calzado mayor a 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.03.19	Venta de calzado menor a 100 m <sup>2</sup>	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00

Base imponible ejercicio fiscal 2012 – Establecida por Decreto Municipal 1911/2011: **\$ 8.907.839,57**

SECTOR RAMA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA POR MIL ‰	MONTO TASA MENSUAL (Incluye Agencia Ushuaia)	MONTO DERECHOS HABILITACIÓN
11233 37/43				
D.03.20	venta de equipos y accesorios e indumentaria deportiva mayor 500 m <sup>2</sup>	1,33	\$ 1.086,00	\$ 1.975,00
D.03.21	venta de equipos y accesorios e indumentaria deportiva mayor 100 y hasta 499 m <sup>2</sup>	1,06	\$ 866,00	\$ 1.575,00
D.03.22	venta de equipos y accesorios e indumentaria deportiva menor 100 m <sup>2</sup>	0,53	\$ 433,00	\$ 787,00
D.03.23	Alquiler de equipos y accesorios e indumentaria deportiva	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.04	<b>Venta de papel y de productos de papel</b>			
D.04.01	Venta de artículos de librería, textos, papelería, oficina. Mayor 500 m <sup>2</sup>	1,30	\$ 1.062,00	\$ 1.931,00
D.04.02	Venta de artículos de librería, textos, papelería, oficina mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
D.04.03	Venta de artículos de librería, textos, papelería, oficina mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.04.04	Venta de artículos de librería, textos, papelería, oficina menor 100 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.04.05	Venta de cotillon, mayor 300 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.04.06	Venta de cotillon, mayor 200 y hasta 299 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.04.07	Venta de cotillon, mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
D.04.08	Venta de cotillon, menor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.05	<b>Venta de productos derivados del petróleo</b>			
D.05.01	Venta de combustibles y lubricantes mayor 1000 m <sup>2</sup>	1,50	\$ 1.225,00	\$ 2.227,00
D.05.02	Venta de combustibles y lubricantes mayor 500 y hasta 999 m <sup>2</sup>	1,30	\$ 1.062,00	\$ 1.931,00
D.05.03	Venta de combustibles y lubricantes menor 500 m <sup>2</sup>	1,20	\$ 980,00	\$ 1.782,00
D.05.04	Distribucion y venta mayorista de combustibles y lubricantes	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.06	<b>Venta de productos de caucho y plástico</b>			
D.06.01	Venta de productos de caucho (Neumáticos y afines)	0,75	\$ 612,00	\$ 1.113,00
D.06.02	Venta de productos de plástico	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.07	<b>Venta de maquinaria de oficina y negocios, contabilidad e informática</b>			
D.07.01	Venta de equipos de computación, fotocopiadoras y accesorios mayor 400 m <sup>2</sup>	1,10	\$ 898,00	\$ 1.633,00
D.07.02	Venta de equipos de computación, fotocopiadoras y accesorios mayor 200 y hasta 299 m <sup>2</sup>	0,86	\$ 702,00	\$ 1.276,00
D.07.03	Venta de equipos de computación, fotocopiadoras y accesorios mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.07.04	Venta de equipos de computación, fotocopiadoras y accesorios menor 100 m <sup>2</sup>	0,66	\$ 539,00	\$ 980,00
D.07.05	Venta de equipamiento comercial mayor 1000 m <sup>2</sup>	1,30	\$ 1.062,00	\$ 1.931,00
D.07.06	Venta de equipamiento comercial mayor 500 y hasta 999 m <sup>2</sup>	1,10	\$ 898,00	\$ 1.633,00
D.07.07	Venta de equipamiento comercial mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
D.07.08	Venta de equipamiento comercial mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.07.09	Venta de equipamiento comercial menor 100 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.08	<b>Venta de artículos de electricidad y electrónica</b>			
D.08.01	Venta de aparatos electrodomésticos	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
D.08.02	Venta de accesorios eléctricos e iluminación mayor 400 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.08.03	Venta de accesorios eléctricos e iluminación mayor 200 y hasta 399 m <sup>2</sup>	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
D.08.04	Venta de accesorios eléctricos e iluminación mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
D.08.05	Venta de accesorios eléctricos e iluminación menor 100 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.08.06	Venta de componentes y accesorios electrónicos y de telefonía fija y/o celular.	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.09	<b>Venta de instrumentos médicos, ópticos y de precisión</b>			
D.09.01	Venta de aparatos e instrumentos de precisión, accesorios, prótesis ortopédica y descartables de uso médico.	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.09.02	Venta de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.09.03	Laboratorios fotográficos mayor 500 m <sup>2</sup>	0,66	\$ 539,00	\$ 980,00
D.09.04	Laboratorios fotográficos menor 500 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.09.05	Venta de Lentes, incluye óptica, anteojos	0,45	\$ 367,00	\$ 667,00
D.09.06	Venta de relojes y/o joyas, incluye venta y taller de relojería mayor 50 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.09.07	Venta de relojes y/o joyas, incluye venta y taller de relojería menor 50 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.10	<b>Venta de vehículos y automotores de todo tipo</b>			
D.10.01	Venta de vehículos 0 km y/o concesionarios oficiales mayor 500 m <sup>2</sup>	1,40	\$ 1.143,00	\$ 2.078,00
D.10.02	Venta de vehículos 0 km y/o concesionarios oficiales mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	1,20	\$ 980,00	\$ 1.782,00
D.10.03	Venta de vehículos 0 km y/o concesionarios oficiales mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,93	\$ 759,00	\$ 1.380,00
D.10.04	Venta de vehículos 0 km y/o concesionarios oficiales menor 100 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.10.05	Compraventa de vehículos automotores mayor 500 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.10.06	Compraventa de vehículos automotores mayor 100 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
D.10.07	Compraventa de vehículo automotor menor 100 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.10.08	Venta de buques y otras embarcaciones	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.10.09	Venta de motocicletas	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.10.10	Venta de bicicletas mayor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.10.11	Venta de bicicletas menor 100 m <sup>2</sup>	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
D.11	<b>Venta de repuestos y accesorios para automotores</b>			
D.11.01	Venta de carrocerías para vehículos automotores; de remolques y semirremolques	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.11.02	Venta de repuestos y accesorios para automotores y sus motores mayor 400 m <sup>2</sup>	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
D.11.03	Venta de repuestos y accesorios para automotores y sus motores mayor 200 y hasta 399 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.11.04	Venta de repuestos y accesorios para automotores y sus motores mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.11.05	Venta de repuestos y accesorios para automotores y sus motores menor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.11.06	Venta de repuestos y accesorios de motocicletas y/o bicicletas	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
D.11.07	Venta de repuestos y accesorios nauticos	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.12	<b>Venta de materiales y equipamiento para construcción de edificios</b>			
D.12.01	Venta de muebles	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
D.12.02	Venta equipamientos sanitarios y/o calefacción y sus accesorios mayor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.12.03	Venta equipamientos sanitarios y/o calefacción y sus accesorios menor 100 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.12.04	Venta de revestimientos y accesorios	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00

Base imponible ejercicio fiscal 2012 – Establecida por Decreto Municipal 1911/2011: **\$ 8.907.839,57**

SECTOR RAMA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA POR MIL ‰	MONTO TASA MENSUAL (incluye Agencia Usuhua)	MONTO DERECHOS HABILITACIÓN
1133 38/43				
D.12.05	Venta de carpinterías de obras, herrajes y accesorios	0,45	\$ 367,00	\$ 667,00
D.12.06	Venta artículos de decoración (alfombras, etc.) mayor 100 m <sup>2</sup>	0,45	\$ 367,00	\$ 667,00
D.12.07	Venta artículos de decoración (alfombras, etc.) menor 100 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.12.08	Corralón de materiales para la construcción mayor 2000 m <sup>2</sup>	1,40	\$ 1.143,00	\$ 2.078,00
D.12.09	Corralón de materiales para la construcción mayor 1000 y hasta 1999 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.12.10	Corralón de materiales para la construcción menor 1000 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.12.11	Venta de madera, artículos de ferretería y materiales para la construcción mayor 500 m <sup>2</sup>	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
D.12.12	Venta de madera y artículos de ferretería y materiales para la construcción mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.12.13	Venta de madera y artículos de ferretería y materiales para la construcción menor 200 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.12.14	Pinturerías mayor 200 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.12.15	Pinturerías mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
D.12.16	Pinturerías menor 100 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.12.17	Venta de materiales y accesorios para la construcción mayor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.12.18	Venta de materiales y accesorios para la construcción menor 100 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.13	<b>Venta de elementos de seguridad</b>			
D.13.01	Armería	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.13.02	Herramientas, indumentaria y accesorios para seguridad laboral mayor 1000 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.13.03	Herramientas, indumentaria y accesorios para seguridad laboral mayor 500 y hasta 999 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
D.13.04	Herramientas, indumentaria y accesorios para seguridad laboral mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.13.05	Herramientas, indumentaria y accesorios para seguridad laboral menor 200 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.13.06	Matafuegos y elementos de seguridad	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
D.14	<b>Venta de artículos varios</b>			
D.14.01	Juguetería	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.14.02	Regalería incluye bijouterie mayor 100 m <sup>2</sup>	0,65	\$ 531,00	\$ 965,00
D.14.03	Regalería incluye bijouterie mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.14.04	Regalería incluye bijouterie menor 50 m <sup>2</sup>	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
D.14.05	Venta de productos regionales y artesanías mayor 500 m <sup>2</sup>	1,10	\$ 898,00	\$ 1.633,00
D.14.06	Venta de productos regionales y artesanías mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
D.14.07	Venta de productos regionales y artesanías mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
D.14.08	Venta de productos regionales y artesanías menor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.14.09	Venta de instrumentos musicales	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
D.14.10	Venta de discografía mayor 50 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.14.11	Venta de discografía menor 50 m <sup>2</sup>	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
D.14.12	Venta de artículos de pesca	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
D.14.13	Venta de antigüedades, muebles ropas usadas etc.	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
D.14.14	Venta de productos elaborados de metal, placas trofeos etc.	0,13	\$ 106,00	\$ 193,00
D.14.15	Venta de vidrio y productos de vidrio mayor 100 m <sup>2</sup>	0,55	\$ 449,00	\$ 816,00
D.14.16	Venta de vidrio y productos de vidrio mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.14.17	Venta de vidrio y productos de vidrio menor 50 m <sup>2</sup>	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
D.14.18	Aserrado y cepillado de madera mayor 200 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
D.14.19	Aserrado y cepillado de madera mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
D.14.20	Aserrado y cepillado de madera menor 100 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.14.21	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados mayor 500 m <sup>2</sup>	0,55	\$ 449,00	\$ 816,00
D.14.22	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados mayor 200 y hasta 500 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
D.14.23	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados mayor 100 y hasta 200 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
D.14.24	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados mayor 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	0,23	\$ 188,00	\$ 342,00
D.14.25	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados menor 51 m <sup>2</sup>	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
	<b>(OM 3883 DEFINE SOBRE QUE SE CONSIDERA VENTA EVENTUAL, SE TRANSCRIBE AL PIE DEL CLASIFICADOR)</b>			
<b>E</b>	<b>HOTELES - RESTAURANTES</b>			
E.01	<b>Hoteles y hospedajes</b>			
E.01.01	Hotel 5 Estrellas desde 150 pasajeros	2,80	\$ 2.286,00	\$ 4.156,00
E.01.02	Hotel 5 Estrellas hasta 149 pasajeros	2,50	\$ 2.041,00	\$ 3.711,00
E.01.03	Hotel 4 Estrellas desde 200 pasajeros	2,20	\$ 1.796,00	\$ 3.265,00
E.01.04	Hotel 4 Estrellas desde 150 hasta 199 pasajeros	2,00	\$ 1.633,00	\$ 2.969,00
E.01.05	Hotel 4 Estrellas hasta 149 pasajeros	1,50	\$ 1.225,00	\$ 2.227,00
E.01.06	Hotel 3 Estrellas desde 100 pasajeros	1,50	\$ 1.225,00	\$ 2.227,00
E.01.07	Hotel 3 Estrellas desde 80 hasta 99 pasajeros	1,40	\$ 1.143,00	\$ 2.078,00
E.01.08	Hotel 3 Estrellas hasta 79 pasajeros	1,20	\$ 980,00	\$ 1.782,00
E.01.09	Hotel 2 Estrellas desde 100 pasajeros	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
E.01.10	Hotel 2 Estrellas hasta 99 pasajeros	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
E.01.11	Hotel 1 Estrella hasta 60 pasajeros	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
E.01.12	Motel 3 Estrellas	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
E.01.13	Motel 2 Estrellas	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
E.01.14	Motel 1 Estrella	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
E.01.15	Hostería 3 Estrellas desde 30 pasajeros	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
E.01.16	Hostería 3 Estrellas desde 15 hasta 29 pasajeros	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
E.01.17	Hostería 3 Estrellas hasta 14 pasajeros	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
E.01.18	Hostería 2 Estrellas desde 15 pasajeros	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
E.01.19	Hostería 2 Estrellas hasta 14 pasajeros	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
E.01.20	Hostería 1 Estrellas desde 30 pasajeros	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
E.01.21	Hostería 1 Estrellas desde 15 hasta 29 pasajeros	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
E.01.22	Hostería 1 Estrellas hasta 14 pasajeros	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
E.01.23	Cabaña 3 Estrellas desde 50 pasajeros	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
E.01.24	Cabaña 3 Estrellas desde 25 hasta 49 pasajeros	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
E.01.25	Cabaña 3 Estrellas hasta 24 pasajeros	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
E.01.26	Cabaña 2 Estrellas desde 15 pasajeros	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
E.01.27	Cabaña 2 Estrellas hasta 14 pasajeros	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
E.01.28	Cabaña 1 Estrella desde 30 pasajeros	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00

Base imponible ejercicio fiscal 2012 – Establecida por Decreto Municipal 1911/2011:

\$ 8.907.839,57

SECTOR RAMA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA POR MIL ‰	MONTO TASA MENSUAL (Incluye Agencia Usinaria)	MONTO DERECHOS HABILITACIÓN
133 39/43				
E.01.29	Cabaña 1 Estrella desde 15 hasta 29 pasajeros	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
E.01.30	Cabaña 1 Estrella hasta 14 pasajeros	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
E.01.31	Apart-hotel 3 Estrellas desde 120 pasajeros	1,20	\$ 980,00	\$ 1.782,00
E.01.32	Apart-hotel 3 Estrellas desde 80 hasta 119 pasajeros	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
E.01.33	Apart-hotel 3 Estrellas desde 50 hasta 79 pasajeros	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
E.01.34	Apart-hotel 3 Estrellas hasta 49 pasajeros	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
E.01.35	Apart-hotel 2 Estrellas desde 50 pasajeros	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
E.01.36	Apart-hotel 2 Estrellas hasta 49 pasajeros	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
E.01.37	Apart-hotel 1 Estrella desde 15 pasajeros	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
E.01.38	Apart-hotel 1 Estrella hasta 14 pasajeros	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
E.01.39	Hospedajes y pensiones desde 30 pasajeros	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
E.01.40	Hospedajes y pensiones desde 15 hasta 29 pasajeros	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
E.01.41	Hospedajes y pensiones hasta 14 pasajeros	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
E.01.42	Cama y desayuno (B&B) desde 10 pasajeros	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
E.01.43	Cama y desayuno (B&B) desde 6 hasta 9 pasajeros	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
E.01.44	Cama y desayuno (B&B) hasta 5 pasajeros	0,10	\$ 82,00	\$ 149,00
E.01.45	Alberge turístico desde 30 pasajeros	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
E.01.46	Alberge turístico desde 15 hasta 29 pasajeros	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
E.01.47	Alberge turístico hasta 14 pasajeros	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
E.01.48	Camping	0,10	\$ 82,00	\$ 149,00
E.02	<b>Restaurante y bares</b>			
E.02.01	Confiterías, copetín al paso mayor a 500 m <sup>2</sup>	0,93	\$ 759,00	\$ 1.380,00
E.02.02	Confiterías, copetín al paso mayor a 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,88	\$ 719,00	\$ 1.307,00
E.02.03	Confiterías, copetín al paso mayor a 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,53	\$ 433,00	\$ 787,00
E.02.04	Confiterías, copetín al paso menor a 100 m <sup>2</sup>	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
E.02.05	Heladerías	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
E.02.06	Chocolaterías	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
E.02.07	Restaurante, mayor 400 m <sup>2</sup> desde 151 cubiertos	1,30	\$ 1.062,00	\$ 1.931,00
E.02.08	Restaurante, mayor 400 m <sup>2</sup> desde 101 a 150 cubiertos	1,25	\$ 1.021,00	\$ 1.856,00
E.02.09	Restaurante, mayor 400 m <sup>2</sup> desde 51 a 100 cubiertos	1,20	\$ 980,00	\$ 1.782,00
E.02.10	Restaurante, mayor 400 m <sup>2</sup> hasta 50 cubiertos	1,15	\$ 939,00	\$ 1.707,00
E.02.11	Restaurante, mayor 200 y hasta 399 m <sup>2</sup> desde 151 cubiertos	1,10	\$ 898,00	\$ 1.633,00
E.02.12	Restaurante, mayor 200 m <sup>2</sup> desde 101 a 150 cubiertos	1,05	\$ 857,00	\$ 1.558,00
E.02.13	Restaurante, mayor 200 m <sup>2</sup> desde 51 a 100 cubiertos	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
E.02.14	Restaurante, mayor 200 m <sup>2</sup> hasta 50 cubiertos	0,95	\$ 776,00	\$ 1.411,00
E.02.15	Restaurante, mayor 100 m <sup>2</sup> y hasta 199 m <sup>2</sup> desde 101 cubiertos	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
E.02.16	Restaurante, mayor 100 m <sup>2</sup> y hasta 199 m <sup>2</sup> desde 51 a 100 cubiertos	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
E.02.17	Restaurante, mayor 100 m <sup>2</sup> y hasta 199 m <sup>2</sup> hasta 50 cubiertos	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
E.02.18	Restaurante, menor 100 m <sup>2</sup> desde 51 cubiertos	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
E.02.19	Restaurante, menor 100 m <sup>2</sup> hasta 50 cubiertos	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
E.02.20	Casa de Té	0,53	\$ 433,00	\$ 787,00
E.02.21	Bares	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
E.02.22	Cafetería	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
F	<b>LOGÍSTICA - TRANSPORTE - ALMACENAMIENTO - COMUNICACIONES</b>			
F.01	<b>TRANSPORTE VIA TERRESTRE</b>			
F.01.01	Transporte TAXIS	0,08	\$ 65,00	\$ 118,00
F.01.02	Transporte REMIS	0,07	\$ 57,00	\$ 104,00
F.01.03	Transporte RESIDUOS SÓLIDOS	0,09	\$ 73,00	\$ 133,00
F.01.04	Transporte SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	0,09	\$ 73,00	\$ 133,00
F.01.05	Transporte ESPECIAL	0,10	\$ 82,00	\$ 149,00
F.01.06	Transporte ESPECIAL LINEA REGULAR	0,10	\$ 82,00	\$ 149,00
F.01.07	Transporte DE CARGA	0,10	\$ 82,00	\$ 149,00
F.01.08	Transporte ESCOLAR mas de 11 asientos	0,09	\$ 73,00	\$ 133,00
F.01.09	Transporte ESCOLAR hasta 10 asientos	0,08	\$ 65,00	\$ 118,00
F.01.10	Transporte LINEA URBANA	0,08	\$ 65,00	\$ 118,00
F.01.11	Transporte TAXIFLET	0,07	\$ 57,00	\$ 104,00
F.01.12	Transporte RESIDUOS PATOLÓGICOS	0,07	\$ 57,00	\$ 104,00
F.01.13	Transporte ESCUELAS DE EDUCACIÓN VIAL	0,07	\$ 57,00	\$ 104,00
F.01.14	Transporte TURISMO mas de 11 asientos	0,08	\$ 65,00	\$ 118,00
F.01.15	Transporte TURISMO hasta 10 asientos	0,07	\$ 57,00	\$ 104,00
F.01.16	Transporte ALQUILER	0,08	\$ 65,00	\$ 118,00
F.01.17	Transporte GAS LICUADO EN GARRAFA	0,08	\$ 65,00	\$ 118,00
F.01.18	Transporte COMBUSTIBLE LIQUIDOS Y GASEOSOS	0,12	\$ 98,00	\$ 178,00
F.01.19	Transporte AMBULANCIA	0,10	\$ 82,00	\$ 149,00
F.01.20	Transporte por VIA FERREA	1,35	\$ 1.102,00	\$ 2.004,00
F.01.21	Alquiler de motocicletas y bicicletas	0,07	\$ 57,00	\$ 104,00
F.02	<b>Transporte por vía acuática</b>			
F.02.01	Transporte marítimo y de cabotaje	2,00	\$ 1.633,00	\$ 2.969,00
F.03	<b>Transporte por vía aérea</b>			
F.03.01	Transporte regular por vía aérea	2,00	\$ 1.633,00	\$ 2.969,00
F.03.02	Transporte no regular por vía aérea	2,00	\$ 1.633,00	\$ 2.969,00
F.04	<b>Actividades complementarias y auxiliares de transporte</b>			
F.04.01	Agencias: De servicios turísticos, de servicios de transportes provinciales y nacionales, incluye boleterías para excursiones. mayor 500 m <sup>2</sup>	1,40	\$ 1.143,00	\$ 2.078,00
F.04.02	Agencias: De servicios turísticos, de servicios de transportes provinciales y nacionales, incluye boleterías para excursiones. mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
F.04.03	Agencias: De servicios turísticos, de servicios de transportes provinciales y nacionales, incluye boleterías para excursiones. mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00

Base imponible ejercicio fiscal 2012 - Establecida por Decreto Municipal 1911/2011: **\$ 8.907.839,57**

SECTOR RAMA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA POR MIL ‰	MONTO TASA MENSUAL (incluye Agencia Ushuaia)	MONTO DERECHOS HABILITACIÓN
1133 40/43				
F.04.04	Agencias: De servicios turísticos, de servicios de transportes provinciales y nacionales, incluye boleterías para excursiones. mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,45	\$ 367,00	\$ 667,00
F.04.05	Agencias: De servicios turísticos, de servicios de transportes provinciales y nacionales, incluye boleterías para excursiones. menor 50 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
F.04.06	Agencias aéreas y marítimas mayor 100 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
F.04.07	Agencias aéreas y marítimas mayor 100 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
F.04.08	Agencias de taxis	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
F.04.09	Agencias de remises	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
F.05	<b>Correo y telecomunicaciones</b>			
F.05.01	Actividades postales y de correo mayor 100 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
F.05.02	Actividades postales y de correo menor 100 m <sup>2</sup>	0,27	\$ 220,00	\$ 400,00
F.05.03	Empresa de servicios de telefonía fija menor a 500 m <sup>2</sup>	5,00	\$ 4.083,00	\$ 7.424,00
F.05.04	Empresa de servicio de telefonía fija, igual o mayor a 500 m <sup>2</sup>	8,00	\$ 6.532,00	\$ 11.876,00
F.05.05	Estudios de radiodifusión y televisión	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
F.05.06	Servicios de cadetería y mensajería	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
F.05.07	Empresas telefónicas operadoras de comunicaciones móviles	24,00	\$ 19.597,00	\$ 35.631,00
F.05.08	Empresas de televisión por cable o satelital	20,00	\$ 16.331,00	\$ 29.693,00
F.06	<b>Depósitos</b>			
F.06.01	Depósitos productos alimenticios mayor 5000 m <sup>2</sup>	3,40	\$ 2.776,00	\$ 5.047,00
F.06.02	Depósitos productos alimenticios mayor 2000 y hasta 4999 m <sup>2</sup>	3,10	\$ 2.531,00	\$ 4.602,00
F.06.03	Depósitos productos alimenticios mayor 1000 y hasta 1999 m <sup>2</sup>	2,33	\$ 1.903,00	\$ 3.460,00
F.06.04	Depósitos productos alimenticios mayor 500 y hasta 999 m <sup>2</sup>	2,00	\$ 1.633,00	\$ 2.969,00
F.06.05	Depósitos productos alimenticios mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	1,80	\$ 1.470,00	\$ 2.673,00
F.06.06	Depósitos productos alimenticios menor 200	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
F.06.07	Depósitos productos varios mayor 5000 m <sup>2</sup>	3,00	\$ 2.450,00	\$ 4.455,00
F.06.08	Depósitos productos varios mayor 2000 y hasta 4999 m <sup>2</sup>	1,50	\$ 1.225,00	\$ 2.227,00
F.06.09	Depósitos productos varios mayor 1000 y hasta 1999 m <sup>2</sup>	1,10	\$ 898,00	\$ 1.633,00
F.06.10	Depósitos productos varios mayor 500 y hasta 999 m <sup>2</sup>	0,66	\$ 539,00	\$ 980,00
F.06.11	Depósitos productos varios mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
F.06.12	Depósitos productos varios mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
F.06.13	Depósitos productos varios menor 100 m <sup>2</sup>	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
F.06.14	Depósitos descubiertos mayor de 10000 m <sup>2</sup>	2,50	\$ 2.041,00	\$ 3.711,00
F.06.15	Depósitos descubiertos mayor de 5000 y hasta 9999 m <sup>2</sup>	1,90	\$ 1.551,00	\$ 2.820,00
F.06.16	Depósitos descubiertos mayor de 2000 y hasta 4999 m <sup>2</sup>	1,40	\$ 1.143,00	\$ 2.078,00
F.06.17	Depósitos descubiertos mayor de 1000 y hasta 1999 m <sup>2</sup>	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
F.06.18	Depósitos descubiertos menor de 1000 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
F.06.19	Depósitos productos inflamables	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
F.06.20	Guarda de Vehículos, mayor a 10.000m <sup>2</sup>	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
F.06.21	Guarda de Vehículos, mayor a 5.000 y hasta 9.999m <sup>2</sup>	0,19	\$ 155,00	\$ 282,00
F.06.22	Guarda de Vehículos, mayor a 1.000 y hasta 1.999 m <sup>2</sup>	0,09	\$ 73,00	\$ 133,00
F.06.23	Guarda de Vehículos, mayor a 2.000 y hasta 4.999 m <sup>2</sup>	0,14	\$ 114,00	\$ 207,00
F.06.24	Guarda de Vehículos, menor de 1.000 m <sup>2</sup>	0,05	\$ 41,00	\$ 75,00
<b>G</b>	<b>INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</b>			
G.01	<b>Entidades financieras</b>			
G.01.01	Bancos mayor 500 m <sup>2</sup>	2,00	\$ 1.633,00	\$ 2.969,00
G.01.02	Bancos mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	1,40	\$ 1.143,00	\$ 2.078,00
G.01.03	Bancos menor 200 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
G.01.04	Financieras mayor 200 m <sup>2</sup>	1,40	\$ 1.143,00	\$ 2.078,00
G.01.05	Financieras mayor 100 y hasta 200 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
G.01.06	Financieras menor 100 m <sup>2</sup>	0,53	\$ 433,00	\$ 787,00
G.01.07	Casas de cambio	0,53	\$ 433,00	\$ 787,00
<b>H</b>	<b>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS - CONSULTORIAS PROFESIONALES</b>			
H.01	<b>Actividades inmobiliarias</b>			
H.01.01	Agencias de servicios inmobiliarios mayor 100 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
H.01.02	Agencias de servicios inmobiliarios mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,45	\$ 367,00	\$ 667,00
H.01.03	Agencias de servicios inmobiliarios menor 50 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
H.02	<b>Consultorias y oficinas comerciales</b>			
H.02.01	Agencias de servicios consultoría y/o gestoría.	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
H.02.02	Agencias de despachos aduaneros mayor 100 m <sup>2</sup>	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
H.02.03	Agencias de despachos aduaneros mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
H.02.04	Agencias de despachos aduaneros menor 50 m <sup>2</sup>	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
H.02.05	Agencias de publicidad mayor 100 m <sup>2</sup>	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
H.02.06	Agencias de publicidad menor 100 m <sup>2</sup>	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
H.02.07	Oficinas comerciales, se incluyen empresas de servicios diversos, de estibaje, de alquiler de autos sin chofer, de recurso humanos, etc mayor 500 m <sup>2</sup>	1,40	\$ 1.143,00	\$ 2.078,00
H.02.08	Oficinas comerciales se incluyen empresas de servicios diversos, de estibaje, de alquiler de autos sin chofer, de recurso humanos, etc mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
H.02.09	Oficinas comerciales se incluyen empresas de servicios diversos, de estibaje, de alquiler de autos sin chofer, de recurso humanos, etc mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
H.02.10	Oficinas comerciales se incluyen empresas de servicios diversos, de estibaje, de alquiler de autos sin chofer, de recurso humanos, etc menor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
H.02.11	Oficina de transporte de caudales	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
H.02.12	Oficina de mantenimiento de edificios e instalaciones	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
H.02.13	Difusión de publicidad móvil con cartelera estática, en vía pública	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
H.02.14	Difusión de publicidad móvil a través de pantallas leds, baners u otro sistema, en vía pública	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
H.02.15	Difusión de publicidad fija con cartelera estática, en vía pública	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
H.02.16	Difusión de publicidad fija a través de pantallas leds, baners u otro sistema, en vía pública	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00

Base imponible ejercicio fiscal 2012 – Establecida por Decreto Municipal 1911/2011: **\$ 8.907.839,57**

SECTOR RAMA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA POR MIL /100	MONTO TASA MENSUAL (Incluye Agencia Uchuala)	MONTO DERECHOS HABILITACIÓN
<b>1103 - 41/43</b>				
<b>I</b>	<b>ENSEÑANZA</b>			
I.01	<b>Enseñanza</b>			
I.01.01	Jardín de infantes y materno infantiles mayor 400 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
I.01.02	Jardín de infantes y materno infantiles mayor 300 y hasta 399 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
I.01.03	Jardín de infantes y materno infantiles mayor 200 y hasta 299 m <sup>2</sup>	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
I.01.04	Enseñanza primaria	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
I.01.05	Enseñanza secundaria	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
I.01.06	Enseñanza superior	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
I.01.07	Enseñanza de diversas disciplinas: Lenguas, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, danza etc. mayor 300 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
I.01.08	Enseñanza de diversas disciplinas: Lenguas, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, danza etc mayor 100 y hasta 299 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
I.01.09	Enseñanza de diversas disciplinas: Lenguas, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, danza etc. menor 100 m <sup>2</sup>	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
I.01.10	Enseñanza de equitación	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
I.01.11	Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza	0,10	\$ 82,00	\$ 149,00
<b>J</b>	<b>SERVICIOS SOCIALES Y SALUD</b>			
J.01	<b>Servicios sociales y de salud</b>			
J.01.01	Clinicas y/o sanatorios mayor 500 m <sup>2</sup>	1,33	\$ 1.086,00	\$ 1.975,00
J.01.02	Clinicas y/o sanatorios menor 500 m <sup>2</sup>	0,66	\$ 539,00	\$ 980,00
J.01.03	Administradores de sistemas de salud	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
J.01.04	Farmacias y droguerías mayor 200 m <sup>2</sup>	0,66	\$ 539,00	\$ 980,00
J.01.05	Farmacias y droguerías mayor 100 y hasta 199m <sup>2</sup>	0,53	\$ 433,00	\$ 787,00
J.01.06	Farmacias y droguerías menor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
J.01.07	Perfumerías mayor 50 m <sup>2</sup>	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
J.01.08	Perfumerías menor 50 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
J.01.09	Laboratorios de análisis y servicios de la salud humana mayor 200 m <sup>2</sup>	0,66	\$ 539,00	\$ 980,00
J.01.10	Laboratorios de análisis y servicios de la salud humana menor 200 m <sup>2</sup>	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
J.01.11	Consultorios privados	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
J.01.12	Servicios de enfermerías	0,13	\$ 106,00	\$ 193,00
J.01.13	Servicios de urgencias medicas	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
J.01.14	Actividades veterinarias mayor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
J.01.15	Actividades veterinarias menor 100 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
<b>K</b>	<b>SERVICIOS COMUNITARIOS - SOCIALES Y PERSONALES</b>			
K.01	<b>Actividades de esparcimiento, culturales y deportivas</b>			
K.01.01	Actividades de agencias de noticias	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.01.02	Agencias de apuestas	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
K.01.03	Pub y café concert	1,20	\$ 980,00	\$ 1.782,00
K.01.04	Clubes nocturnos y discotecas mayor 1000 m <sup>2</sup>	2,20	\$ 1.796,00	\$ 3.265,00
K.01.05	Clubes nocturnos y discotecas mayor 500 y hasta 999 m <sup>2</sup>	2,10	\$ 1.715,00	\$ 3.118,00
K.01.06	Clubes nocturnos y discotecas mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	1,80	\$ 1.470,00	\$ 2.673,00
K.01.07	Clubes nocturnos y discotecas menor 200 m <sup>2</sup>	1,60	\$ 1.306,00	\$ 2.375,00
K.01.08	Salas de cine	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
K.01.09	Salas de espectáculos públicos	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
K.01.10	Gimnasios mayor 500 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.01.11	Gimnasios mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
K.01.12	Gimnasios mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.01.13	Gimnasios menor 100 m <sup>2</sup>	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
K.01.14	Locutorios y ciber mayor 200 m <sup>2</sup>	0,80	\$ 653,00	\$ 1.187,00
K.01.15	Locutorios y ciber mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
K.01.16	Locutorios y ciber mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
K.01.17	Locutorios y ciber mayor 50 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.01.18	Salas de juegos electrónicos mayor 200 m <sup>2</sup>	1,10	\$ 898,00	\$ 1.633,00
K.01.19	Salas de juegos electrónicos mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
K.01.20	Salas de juegos electrónicos mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.01.21	Salas de juegos electrónicos menor 50 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.01.22	Salas de juegos y apuestas	2,90	\$ 2.368,00	\$ 4.305,00
K.01.23	Salas de velatorios	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
K.01.24	Salón de belleza y/o peluquería mayor 100 m <sup>2</sup>	0,55	\$ 449,00	\$ 816,00
K.01.25	Salón de belleza y/o peluquería mayor 50 y hasta 99 m <sup>2</sup>	0,45	\$ 367,00	\$ 667,00
K.01.26	Salón de belleza y/o peluquería menor 50 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.01.27	Salones de fiesta y/o reuniones mayor 500 m <sup>2</sup>	0,90	\$ 735,00	\$ 1.336,00
K.01.28	Salones de fiesta y/o reuniones mayor 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
K.01.29	Salones de fiesta y/o reuniones menor 200 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.01.30	Solarium	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.01.31	video cable	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
K.01.32	Video Club	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
K.01.34	Salón de belleza, accesorios y comidas para mascotas	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
K.01.35	Museos, acuarios, galerías de arte, etc. Mayor a 500 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
K.01.36	Museos, acuarios, galerías de arte, etc. Mayor a 200 y hasta 499 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.01.37	Museos, acuarios, galerías de arte, etc. Menor a 200 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.01.38	Salón de Pilates	0,34	\$ 278,00	\$ 505,00
K.01.39	Centros Culturales	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
K.01.40	Guarda Transitoria de Mascotas	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.01.41	Natatorios y/o Piletas de Natación, menor a 200m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.01.42	Natatorios y/o Piletas de Natación, mayor a 200m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00

Base imponible ejercicio fiscal 2012 – Establecida por Decreto Municipal 1911/2011: **\$ 8.907.839,57**

SECTOR RAMA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA POR MIL ‰	MONTO TASA MENSUAL (incluye Agencia Ushuaia)	MONTO DERECHOS HABILITACIÓN
113 - 42/43				
K.02	<b>Servicios de previsión y seguridad social</b>			
K.02.01	Compañías de seguros mayor 100 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
K.02.02	Compañías de seguros menor 100 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
K.02.03	AFJP y ART	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
K.02.04	Empresa de vigilancia y seguridad	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.03	<b>Talleres</b>			
K.03.01	Taller de bobinados	0,27	\$ 220,00	\$ 400,00
K.03.02	Taller de calzado	0,27	\$ 220,00	\$ 400,00
K.03.03	Taller de carpintería mayor 200 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
K.03.04	Taller de carpintería mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
K.03.05	Taller de carpintería menor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.03.06	Taller de chapa y pintura mayor 200 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
K.03.07	Taller de chapa y pintura mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.03.08	Taller de chapa y pintura menor 100 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.03.09	Taller de mecánica y electricidad de vehículos y/o rodados incluye todas las especialidades mecánicas para automotores no clasificadas, alineación y balanceo, rectificación de motores, etc. mayor 400 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
K.03.10	Taller de mecánica y electricidad de vehículos y/o rodados incluye todas las especialidades mecánicas para automotores no clasificadas, alineación y balanceo, rectificación de motores, etc. mayor 200 y hasta 399 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
K.03.11	Taller de mecánica y electricidad de vehículos y/o rodados incluye todas las especialidades mecánicas para automotores no clasificadas, alineación y balanceo, rectificación de motores, etc. mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
K.03.12	Taller de mecánica y electricidad de vehículos y/o rodados incluye todas las especialidades mecánicas para automotores no clasificadas, alineación y balanceo, rectificación de motores, etc. menor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.03.13	Taller de tapicería	0,18	\$ 147,00	\$ 267,00
K.03.14	Taller Metalurgico, hojalatería y herrería mayor 200 m <sup>2</sup>	1,00	\$ 817,00	\$ 1.485,00
K.03.15	Taller Metalurgico, hojalatería y herrería mayor 100 y hasta 199 m <sup>2</sup>	0,70	\$ 572,00	\$ 1.040,00
K.03.16	Taller Metalurgico, hojalatería y herrería menor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.03.17	Servicio de tintorería y lavaderos mayor 100 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
K.03.18	Servicio de tintorería y lavaderos menor 100 m <sup>2</sup>	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.03.19	Servicios de lavadero, lubricación y engrase de vehículos	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
K.03.20	Servicios de cerrajería y venta, provisión y montaje de alarmas. mayor 50 m <sup>2</sup>	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
K.03.21	Servicios de cerrajería y venta, provisión y montaje de alarmas. menor 50 m <sup>2</sup>	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
K.03.22	Taller de gomería mayor 100 m <sup>2</sup>	0,50	\$ 408,00	\$ 742,00
K.03.23	Taller de gomería menor 100 m <sup>2</sup>	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.03.24	Taller de artes gráficas, imprentas, cartelería, impresiones, ediciones, fotocopios mayor 100 m <sup>2</sup>	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
K.03.25	Taller de artes gráficas, imprentas, cartelería, impresiones, ediciones, fotocopios menor 100 m <sup>2</sup>	0,33	\$ 269,00	\$ 489,00
K.03.26	Taller de vidriería incluye talleres de marmolería. mayor 50 m <sup>2</sup>	0,35	\$ 286,00	\$ 520,00
K.03.27	Taller de vidriería incluye talleres de marmolería. menor 50 m <sup>2</sup>	0,25	\$ 204,00	\$ 371,00
K.03.28	Taller de bicicletas	0,20	\$ 163,00	\$ 296,00
K.03.29	Reparación de electrodomésticos y equipos electrónicos	0,45	\$ 367,00	\$ 667,00
K.03.30	Taller de refrigeración (Heladeras - Aire Acondicionado)	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.03.31	Taller de Tornería	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.03.32	Taller de costura, sastrería, modistas, incluye talleres de bordado.D595	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
K.03.34	Taller de Revisión técnica Obligatoria para automotor.	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
K.03.35	Taller de polarizado para automotor	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
K.03.36	Taller de cerámica	0,15	\$ 122,00	\$ 222,00
K.04	<b>Otras actividades de servicios</b>			
K.04.01	Recolección de residuos domiciliarios e industriales	1,33	\$ 1.086,00	\$ 1.975,00
K.04.02	Recolección de residuos especiales (patogénicos, cloacales, etc.)	0,60	\$ 490,00	\$ 891,00
K.04.03	Empresa de Servicio de Limpieza y/o Sanearamiento Ambiental.	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.04.04	Servicio de contenedores para residuos	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.04.05	Playas de estacionamiento	0,30	\$ 245,00	\$ 445,00
K.04.06	Control de Plagas	0,40	\$ 327,00	\$ 595,00
K.05	<b>Hogares privados de contención social</b>			
K.05.01	Geriátrico	0,07	\$ 57,00	\$ 104,00
K.05.02	Residencia para adultos mayores u otros hogares de contención social.	0,07	\$ 57,00	\$ 104,00

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 3883

ARTICULO 1. INCORPORA AL CLASIFICADOR LAS ACTIVIDADES D.14.21 a D.14.25

ARTICULO 2. CONSIDERAR eventual a la actividad comercial realizada en determinadas épocas del año, días de la semana y o del mes, o en su defecto por invitación y que se repite más de dos veces en el mismo período fiscal, en instalaciones abiertas o cerradas con puestos o stands fijos o removibles, en lugares abiertos al público en general o restringido y de propiedad privada.

ARTICULO 3. La responsabilidad de inscripción y pago de las Tasas a las Actividades Comerciales e Industriales de Ushuaia, desde el momento de la detección de la actividad, recae sobre el titular, apoderado, usufructuario o adjudicatario del inmueble donde se desarrollen las actividades.

ARTICULO 4. La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquiridas, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinuas, dentro del mismo período fiscal.

ARTICULO 5. Quedan eximidas del pago del tributo, todas las entidades de bien público u organización de la sociedad civil sin fines de lucro.

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO XVII**  
**TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN ALIMENTOS**

**ARTÍCULO 1º.-** De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, en su Anexo XIII, Parte Especial, fíjense los siguientes valores:

Por las determinaciones analíticas microbiológicas y fisicoquímicas en alimentos, se percibirán las siguientes tasas:

**ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS**

Ensayo

a) Control de esterilidad (aerobia y anaerobia)	\$170,00
b) recuento de aerobios en placa	\$80,00
c) recuento de mohos y levaduras ...	\$80,00
d) recuento de coniformes NMP (número más probable)	\$114,00
e) recuento de coniformes en placa	\$80,00
f) pseudomonas aeruginosas en agua	\$90,00
g) streptococcus faecalis en agua	\$90,00
h) escherichia coli	\$114,00
i) staphylococcus aureus	\$114,00
j) clostridium perfringens	\$114,00
k) salmonella / shingela (presencia o ausencia)	\$170,00
l) listeria monocytogenes (presencia o ausencia)	\$170,00
m) escherichia coli O157 (presuntivo)	\$170,00
n) elisa (kits)	\$340,00
o) determinaciones especiales c/u	\$170,00.

**ANÁLISIS FISIOQUÍMICOS**

Ensayo

p) análisis microscópicos	\$29,00
q) análisis morfológicos (macro y microscópicos)	
identificación de un solo componente	\$170,00
r) determinaciones especiales c/u	\$170,00
s) punto de fusión, punto de congelamiento, viscosidad, densidad, índice de refracción, Ph, desviación polarimétrica, humedad/residuo, cenizas, peso neto, determinación de tamaño de partículas, volumen neto y escurrido y similares,	

Cada uno

t) análisis cualitativo no instrumental	\$57,00
u) análisis cuantitativo no instrumental	\$170,00
v) cromatografía en capa fina monodimensional	\$228,00
w) espectrofotometría UV- visible c/u	\$114,00
x) pasaje por columna (cleanup)	\$114,00.

Solamente aplicable a los análisis para ser presentados a la AFIP-DGI

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Ensayo

y) cerveza	\$170,00
------------	----------

A este valor se deberá agregar el arancel de/los análisis especiales que se requieran en particular para el producto (microbiológico, macro y/o microscópico, análisis instrumental).

**ARTÍCULO 2º.-** Estos valores corresponderán a muestras entregadas en el Departamento Laboratorio. Cuando personal del mismo deba extraer las muestras, los valores indicados sufrirán un incremento del:

- a) setenta por ciento (70%) dentro del radio urbano;
- b) cien por ciento (100%) fuera del radio urbano.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

*"2.012 – En Memoria de los Héroes de Malvinas"*

# ORDENANZA

# FISCAL

**ARTÍCULO 1º.-** APRUEBANSE los Anexos I a XV de la presente Ordenanza Fiscal mediante los cuáles se establecen las cargas públicas municipales a abonar en concepto de Tasas, Impuestos, Contribuciones, Derechos, Plusvalías, Retribuciones de Servicios, que perciba la Municipalidad de los contribuyentes durante el año fiscal de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 2º.-** ESTABLECER un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento sobre la liquidación de los Impuestos Inmobiliario, Automotor, Tasas Generales y Tasa a la actividad Comercial e Industrial, a aquellos contribuyentes que en el año inmediato anterior hubiesen cumplido con todas sus obligaciones en tiempo y forma y no registren deudas tributarias. Asimismo, podrán obtener el beneficio los contribuyentes que posean planes de pago acordados con la Municipalidad como forma de cancelación de contribuciones por mejoras o venta de tierras fiscales, siempre que los mismos se encuentren en situación fiscal regular.

Dicho descuento se aplicará sobre los importes establecidos para cada cuota de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente y no será acumulable a otros beneficios, salvo los establecidos en la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Para aquellos contribuyentes que, además de haber cumplido con lo establecido en el Artículo 2º de la presente, deseen abonar la totalidad del importe correspondiente al año entrante se aplicará un descuento total del QUINCE POR CIENTO (15%).

**ARTÍCULO 4º.-** Los beneficios establecidos en la presente cesarán, sin mediar necesidad de notificación al contribuyente, ante la primera mora que se registre en cualquiera de los tributos descriptos.

**ARTÍCULO 5º.-** ABROGASE la Ordenanza Municipal 1507; Artículos 1º, 2º y 3º de la Ordenanza Municipal 1511; las Ordenanzas Municipales Nros. 1518, 1594, 1641, 1648, 1697, 1706, 1736, 1748, 1793, 1806, 1823, 1836, 1856, 1955, 1965, 1966, 2023, 2036, 2083, 2110, 2120, 2219, 2238; los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal 2276; las Ordenanzas Municipales 2300, 2370, 2371, 2433, 2445, 2459, 2505; los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal 2537; 2591, 2971, 3034, 3062, 3077, 3148, 3170, 3179, 3188, 3191, 3219, 3256, 3316, 3348, 3377 y 3422.

#### **CLAUSULA TRANSITORIA**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigencia a partir de la vigencia plena del nuevo texto de la Ordenanza Tarifaria para el año 2009.

**ARTÍCULO 6º.-** Regístrese. Dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 3500**

**DADA EN SESION ESPECIAL DE FECHA: 25/03/2009.**

**PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 387/2009.**

JOSE LUIS VERDILE

MARIO H. GANCI

**ANEXO I**

**ORDENANZA FISCAL****PARTE GENERAL****TITULO I****DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Las obligaciones fiscales emergentes de Impuestos, Tasas, Derechos Contribuciones, Plusvalías y Retribuciones de Servicios, como así también las multas, recargos, actualización e intereses que establezca la Municipalidad de Ushuaia, se rigen por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal, por las Ordenanzas Fiscales Especiales que correspondan y demás normas reglamentarias dictadas sobre la materia.

**ARTÍCULO 2º.-** Los tributos que originan obligaciones fiscales con la Municipalidad son los previstos en la Parte Especial de esta Ordenanza. No obstante las denominaciones de "tasas", "impuestos", "gravámenes", o "derechos" son genéricas y comprenden a toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente Ordenanza u otras Ordenanzas especiales están obligadas a pagar las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos impositivos.

**TASAS**

**ARTÍCULO 3º.-** Son Tasas las prestaciones pecuniarias, efectivas o potenciales, que por disposición de la presente Ordenanza o de otras Ordenanzas especiales están obligadas a pagar a la Municipalidad las personas por la realización de una actividad que los afecta especialmente.

**IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 4º.-** Son Impuestos las obligaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza o de otras Ordenanzas especiales están obligadas a pagar a la Municipalidad las personas que realicen actos u operaciones, o se encuentren en situaciones que la norma considera como hechos impositivos.

**CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5º.-** Son Contribuciones las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza o de otras Ordenanzas especiales están obligadas a pagar a la Municipalidad las personas que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, por obras o servicios declarados de utilidad pública.

**DERECHOS**

**ARTÍCULO 6º.-** Son los conjuntos de obligaciones pecuniarias dispuestas como retribución de servicios administrativos prestados, licencias, autorizaciones y permisos reglamentados por la presente Ordenanza y aquellos tributos que por su actividad así se determinen.

**PUSVALIAS.-**

**ARTÍCULO 7º.-** Es la prestación pecuniaria que por disposición de la presente Ordenanza o de otras Ordenanzas especiales están obligadas a pagar a la Municipalidad, las personas que obtengan beneficios o aumentos del valor de sus bienes, por efecto de obras de infraestructura urbana o como consecuencia del esfuerzo público estatal.

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 8º.-** Se considera hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente Ordenanza u otras Ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

**TITULO II****DE LA INTERPRETACION DE LA ORDENANZA Y DE LAS NORMAS FISCALES**

**ARTÍCULO 9º.-** Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza y demás Ordenanzas Fiscales.

**ARTÍCULO 10º.-** En las situaciones que no pueden resolverse por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza o de una Ordenanza Fiscal especial, se recurrirá supletoriamente a las disposiciones de las siguientes normas, en este orden: a) Código Fiscal de la Provincia; b) Ley de Procedimiento Tributarios de la Nación; c) Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia; d) Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia; y e) Cualquier otra norma relativa a materia análoga.

Solamente en aquellos casos en que no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o el alcance de las disposiciones antedichas se recurrirá a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

**ARTÍCULO 11º.-** Para determinar la verdadera naturaleza jurídica de los hechos imponibles, se entenderá los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas o de los contratos de derecho privado en que se exterioricen.

**TITULO III****DE LAS AUTORIDADES DE APLICACION: COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 12º.-** La aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal, está a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, quien puede delegar el ejercicio de sus funciones y facultades, de manera especial y general, en organismos, reparticiones o funcionarios de la Municipalidad. En los casos de organismos, reparticiones o funcionarios que ya tengan atribuida competencia, no será necesario una nueva delegación.

**ARTÍCULO 13º.-** Todas las funciones administrativas referentes a la determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro por apremios de los tributos establecidos por esta Ordenanza u otras Ordenanzas Fiscales especiales; así como la aplicación de sanciones, corresponderán a la Dirección General de Rentas, excepto aquellas atribuidas especialmente a otras reparticiones.

La Dirección General de Rentas se denominará en la presente Ordenanza y otras Ordenanzas Fiscales simplemente "Dirección o Dirección General".

**ARTÍCULO 14º.-** Todas las facultades y poderes atribuidos por esta Ordenanza u otras Ordenanzas Fiscales a la Dirección, serán ejercidos por el Director General o quien lo

1133 - 5/58 sustituya. El Director General representará a la Dirección frente a los poderes públicos, a los contribuyentes, responsables y a los terceros. El Director General podrá delegar sus funciones y facultades en funcionarios dependientes.

**ARTÍCULO 15°.-** Secundará al Director General en sus funciones un Subdirector, quien ejercerá con competencia delegada todas las funciones inherentes a la determinación, percepción y fiscalización tributaria que competen al organismo, con los alcances y condiciones que el Director General determine, o misiones y funciones inherentes a esa posición orgánica y reemplazará a este en caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de todas sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO 16°.-** El Director General está facultado para impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias de su competencia como así también tendrá la función de interpretar con carácter general las disposiciones de esta Ordenanza y otras Ordenanzas Fiscales, cuando así lo estimase conveniente, lo soliciten los contribuyentes, agentes de retención o percepción y demás responsables, siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general. El pedido de tal pronunciamiento no suspenderá el dictado de decisiones que los demás funcionarios de la Dirección deban adoptar en casos particulares.

#### TITULO IV

#### SUJETOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

##### SUJETO ACTIVO

**ARTÍCULO 17°.-** El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el ente público titular de la potestad administrativa para la gestión y exigencia del tributo.

##### SUJETO PASIVO

**ARTÍCULO 18°.-** El sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona física o jurídica que deba cumplirla, sea en calidad de contribuyente, tercero responsable, o agente de recaudación y/o información.

##### DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

**ARTÍCULO 19°.-** - Están obligados a abonar los tributos municipales y demás obligaciones fiscales, en la forma y oportunidad que fije Dirección, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los Contribuyentes, sus herederos y sucesores, según las disposiciones del Código Civil.

Están asimismo obligadas al pago las personas que administren los bienes de contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de recaudación.

##### CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 20°.-** Son contribuyentes en tanto realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones o circunstancias que esta Ordenanza considere como hechos imponibles o que tengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellos a los que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirle:

1º) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las sucesiones indivisas.

1133 - 6/52) Las personas jurídicas del Código Civil, y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho. Incluso las organizadas al amparo de la Ley 20337.

3º) Los patrimonios de afectación cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, las uniones transitorias de empresas, los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24441, y las agrupaciones de colaboración empresarias regidas por la Ley Nacional 19550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que esta Ordenanza u otras Ordenanzas Fiscales especiales consideren como hechos imponibles.

4º) Las Reparticiones Públicas centralizadas, descentralizadas y autárquicas del Estado Nacional, Provincial, así como las empresas estatales o mixtas, están sujetas a los tributos establecidos por esta Ordenanza y Ordenanzas Fiscales especiales, salvo exenciones expresas de la presente.

5º) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no posean la calidad prevista en los incisos anteriores.

### **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 21º-** Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, físicas y/o jurídicas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, incluyendo actualizaciones y accesorios, salvo el derecho del fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una entidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se consideraran como contribuyentes codeudores de los impuestos, tasas y contribuciones, con responsabilidad solidaria y total.

### **TERCEROS RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 22º.-** Son las personas que sin tener el carácter de contribuyente deben, por disposición expresa de la norma, cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

**ARTÍCULO 23º.-** Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente se establezca, las personas que administren de los bienes de los contribuyentes, las que participen por sus funciones públicas, o por su oficio o profesión, en la formalización de actos u operaciones que esta Ordenanza u otras Ordenanzas Fiscales especiales consideren como hechos imponibles o servicios retribuíbles o beneficios que sean causas de contribuciones y todos aquellos designados como agentes de recaudación. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente en forma general, son responsables por deuda ajena los siguientes:

1.- el cónyuge que perciba o disponga de todos los ingresos propios del otro;

- 2.- los padres, tutores o curadores de los incapaces;
- 3.- los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles y comerciales, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y a falta de éstos, el cónyuge supérstite y demás herederos;
- 4.- los directores, gerentes, apoderados, administradores y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, sociedades y empresas del Estado, asociaciones, entidades, empresas y patrimonio a que se refiere el artículo 20°.
- 5.- los agentes de recaudación que al Dirección General designe, en carácter de agentes de retención y/o percepción.
- 6.- los fiduciarios en las operaciones de fideicomisos previstas en la Ley Nacional N° 24.441 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 24°.-** Los funcionarios públicos, magistrados, escribanos y titulares de los Registros seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO 25°.-** Los responsables señalados en los artículos anteriores, responderán con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente por el pago de los tributos y sus accesorios adeudados por éste, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza y otras Ordenanzas fiscales, a todos aquellos que, intencionalmente o por culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

**ARTÍCULO 26° :** Los sucesores a título particular en el activo y en el pasivo de empresas o explotaciones o en bienes que constituyan el objeto de hechos imponible o servicios retribuíbles o beneficios que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios.

**ARTÍCULO 27°.-** Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre los contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles al fisco.

**ARTÍCULO 28°.-** Pueden actuar por cuenta de terceros en todo lo relativo a gravámenes municipales:

- 1.- Los apoderados que acrediten la representatividad mediante testimonio de la escritura pública respectiva;
- 2.- Los autorizados, que exhiban nota en tal carácter, con la certificación de Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial de las firmas correspondientes.

**TITULO V**  
**EL DOMICILIO FISCAL**

**DOMICILIO DE LAS PERSONAS FISICAS**

**ARTÍCULO 29°.-** A todos los efectos tributarios se presume que el domicilio de las personas físicas es:

- a) Su residencia habitual;
- b) El lugar donde ejerzan su comercio, industria, profesión o medio de vida;
- c) Donde se encuentren sus bienes o fuentes de rentas;
- d) El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio.

**DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y OTROS SUJETOS**

**ARTÍCULO 30°.-** A todos los efectos tributarios se presume que el domicilio de las personas jurídicas y otros sujetos es:

- a) El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva;
- b) El lugar donde se desarrollan sus actividades;
- c) Donde se encuentran situados sus bienes o fuentes de renta;
- d) El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio.

**PERSONAS DOMICILIADAS FUERA DEL EJIDO**

**ARTÍCULO 31°.-** Cuando algún sujeto de obligaciones tributarias se domicilia fuera del ejido municipal, y no tenga en la misma ningún representante acreditado o no se pueda establecer el domicilio de este, se considerará como domicilio: a) El lugar donde ejerza la explotación o actividad, o donde se encuentren situados los bienes sujeto a tribuciones; b) El lugar de su última residencia dentro del ejido.

**OBLIGACION DE DECLARAR DOMICILIO E INFORMAR SU MODIFICACION**

**ARTÍCULO 32°.-** Los sujetos pasivos tienen la obligación de comunicar su domicilio fiscal y de consignarlo en todas sus actuaciones ante la administración tributaria. Toda modificación del mismo deberá ser comunicada a la Dirección, dentro de los 10 días de producido. Sin perjuicio de las sanciones que puedan establecerse por la infracción de esta obligación, se podrá reputar subsistente a todos los efectos fiscales, el último domicilio mientras no se halla comunicado ningún cambio.

La administración tributaria podrá rectificar de oficio el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

**TITULO VI****DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 33°.-** Los Contribuyentes, terceros responsables y agentes de recaudación y/o información deben cumplir los deberes que esta Ordenanza u Ordenanzas Fiscales especiales establezcan con el fin de facilitar la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos y sus accesorios.

I- Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los sujetos pasivos de la obligación tributaria quedan obligados a:

- 1- Inscribirse en los registros que correspondan como contribuyentes, agente de retención, percepción e información;

- 2- Presentar Declaración Jurada de los hechos imponible, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes o cuando sea necesario para su contralor o fiscalización;
  - 3- Comunicar a la Dirección dentro de los diez (10) días de ocurrido cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible, modificar los existentes o extinguirlos;
  - 4- Contestar en término cualquier pedido de la Dirección de informes o aclaraciones con respecto a sus Declaraciones Juradas y en general sobre las operaciones que, a juicio de la Dirección, puedan constituir hechos imponible;
  - 5- Conservar por el término de la prescripción y exhibir en forma ordenada, a requerimiento de la Dirección, libros, registros especiales y toda documentación relativa a las operaciones y situaciones que constituyan hechos gravados o que guarden vinculación con los mismos;
  - 6- Facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones;
  - 7- Concurrir a las oficinas fiscales cuando su presencia sea requerida dentro del término que se fije y acreditar personería cuando correspondiere;
  - 8- Comunicar dentro del término de diez (10) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc. aunque ello no implique una modificación del hecho imponible;
  - 9- Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materia imponible o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.
- II- Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente y de lo que se establezca de manera especial, los agentes de retención, percepción y/o información, están obligados a:
- 1- Actuar como agentes de retención, percepción o información, cuando la Dirección General lo designe como tal;
  - 2- Efectuar retenciones o percepciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
  - 3- Presentar las declaraciones juradas que le correspondan con la información veraz y completa;
  - 4- Prestar la debida cooperación, a las tareas de determinación, verificación y fiscalización de sus obligaciones conforme a las reglamentaciones vigentes emitidas por la Dirección General.
- ARTÍCULO 34°.-** La Dirección podrá requerir a instituciones bancarias, financieras, organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, y además, terceros en general y estos estarán obligados a suministrarles todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan, modifiquen o extinguen hechos imponible, según las normas de esta Ordenanza u otras Ordenanzas Fiscales.

**ARTÍCULO 35°.-** Las instituciones bancarias no podrán conceder créditos ni renovaciones de los mismos a los contribuyentes o responsables mientras no presenten constancia expedida por la Dirección, de hallarse en situación fiscal regular de sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 36°.-** Con el objeto de asegurar la verificación del exacto cumplimiento de las obligaciones de los Contribuyentes, la Municipalidad puede:

1. Requerir a los responsables y/o terceros en general, las informaciones que se refieren a hechos comerciales, industriales, profesionales, que constituyan o modifiquen los actos imponibles, estando los responsables como terceros obligados a suministrarlas;
2. Requerir en cualquier momento la exhibición de los libros y/o comprobantes de operaciones o actos realizados;
3. Enviar inspecciones a los establecimientos o lugares en los que se ejerzan actividades sujetas a los tributos municipales y requerir el auxilio de órdenes de allanamiento conforme al artículo 41° de la Constitución Provincial, y de la fuerza pública de conformidad con las leyes vigentes que reglamenten dichos procedimientos, para llevar a cabo las verificaciones correspondientes, cuando se obstaculice deliberadamente y de cualquier manera la realización de las mismas.

**ARTÍCULO 37°.-** Ninguna Oficina pública, de cualquier categoría municipal, y los organismos autárquicos darán curso a trámites o actuación alguna con respecto a transferencia de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza si no se encuentra acreditada la inexistencia de deudas fiscales, mediante la correspondiente certificación expedida por la Autoridad de Aplicación.

De llevarse a cabo transferencias sin la acreditación del correspondiente certificado expedido por la Dirección, la misma no tendrá validez a los efectos Municipales y tanto el vendedor, comprador o compradores, como los profesionales o agentes del comercio intervinientes, serán considerados responsables solidarios con la deuda tributaria existente.

Los escribanos autorizantes, los intermediarios intervinientes y los titulares de los registros seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, deberán asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior y los correspondientes al acto mismo.

**ARTÍCULO 38°.-** Los Contribuyentes registrados al 31 de diciembre del año calendario anterior, responden por las obligaciones de éste. El cese o cambio en su situación fiscal deberá ser comunicado por el contribuyente en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación, debiendo acreditar la inexistencia de deuda tributaria, correspondiendo abonar el tributo de que se trate hasta el mes, bimestre y/o trimestre que se produzca, según el modo de liquidación de cada gravamen.

**TITULO VII**  
**DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y GRAVAMENES**  
**MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 39°.-** La determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las ordenanzas respectivas y a las reglamentaciones que se dicten al efecto.

**ARTÍCULO 40°:** En los casos en que esta Ordenanza y otras de carácter fiscal lo establezcan, la determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables deberán presentar a la Municipalidad en la forma y plazos que se determine. La declaración jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para poder conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente. En los demás casos, la determinación de las obligaciones impositivas se efectuará en las formas que se indican en la Parte Especial de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 41°.-** Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los gravámenes que se originen en Declaraciones Juradas u otros procedimientos, excepto cuando exista error de cálculo y sin perjuicio de las obligaciones que finalmente determine la Municipalidad a través de sus Organismos competentes.

**ARTÍCULO 42°.-** Cuando no se hayan presentado las Declaraciones Juradas o cuando resultaren presuntamente inexactas por falsedad o error en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes, la Autoridad de Aplicación procederá a determinar de oficio la obligación impositiva.

**ARTÍCULO 43°.-** El procedimiento de determinación de oficio se inicia con una vista al Contribuyente de las impugnaciones o cargos que formulen, para que en el término de diez (10) días, que no son prorrogables, conteste por escrito su descargo y ofrezca y presente las pruebas que hagan a su derecho. Transcurrido el plazo señalado, se dicta la resolución fundada que determine el gravamen e intime su pago dentro de los quince (15) días subsiguientes.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si antes de ese acto el Contribuyente presta su conformidad a la liquidación practicada por la Municipalidad, la que tendrá entonces los mismos efectos de una Declaración Jurada.

**ARTÍCULO 44°.-** La determinación de oficio se practicará sobre base cierta cuando el Contribuyente o los responsables suministren todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

En caso contrario, la Autoridad de Aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las Normas Fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitan deducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen.

**TITULO VIII****INTERESES, ILICITOS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 45°:** Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen total o parcialmente en los plazos establecidos al efecto, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como enteras las fracciones del mes, sin perjuicio de los intereses resarcitorios, punitivos y cargos que se devenguen.

A los fines del cálculo de los mencionados accesorios se tendrá en cuenta:

- a) La actualización procederá sobre la base de la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor, Nivel General, elaborado por el INDEC, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se realice;
- b) el monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones no constituyen crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en los casos en que el mismo no fuera adeudado;
- c) cuando el monto de la actualización y/o intereses resarcitorios y/o punitivos no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento hasta el de su efectivo pago, en la forma y plazos previstos para los tributos;
- d) la actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones e intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en esta Ordenanza;
- e) las deudas actualizadas conforme lo dispuesto en los artículos anteriores, devengarán en concepto de interés resarcitorio el UNO POR CIENTO (1%), mensual, el cual se abonará conjuntamente con aquellas sin necesidad de interpelación alguna. El interés resarcitorio se calculará sobre el monto de la deuda resultante desde que se devengue la actualización hasta la fecha de pago, del pedido del plan de facilidades, de la demanda de ejecución fiscal o de solicitud del concurso o quiebra;
- f) por el período durante el cual no corresponde actualización, las deudas devengarán un interés resarcitorio mensual que será fijado por el Departamento Ejecutivo, el que no podrá exceder del doble del que aplique el Banco Provincia de Tierra del Fuego, para las operaciones de descuentos de documentos comerciales a treinta (30) días. A estos efectos se aplicará para todo el período de la mora la tasa que rija el día de pago de la deuda, del pedido del plan de facilidades, de la demanda de ejecución fiscal o de la solicitud del concurso;
- g) cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas firmes, los importes respectivos devengarán un interés punitivo, el cual será establecido por el Departamento Ejecutivo, el que no podrá exceder del doble del fijado en el inciso f) computable desde la interposición de la demanda sobre el total de la deuda ejecutada y hasta el efectivo pago;

h) por cada notificación que requiera el pago de una deuda, la presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente se abonará un cargo que será fijado en la ordenanza Tarifaria anual y reglamentado por la Dirección General;

i) Los importes de dinero percibidos por el municipio en virtud de erróneas liquidaciones de tributos, cuotas, anticipos o ingresos a cuenta, sin que halla mediado culpa o dolo del contribuyente y/o terceros ajenos a la municipalidad, deberán ser imputados, en primer lugar, al pago de obligaciones vencidas y de subsistir un saldo se generará un crédito fiscal por las obligaciones a vencer. En todos los casos, la suma a favor del contribuyente devengará un interés mensual equivalente a la tasa de interés pasiva para Caja de Ahorro utilizada por el Banco de Tierra del Fuego, desde el origen y hasta su determinación.

j) La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reservas por parte de la Dirección de recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones a los deberes fiscales.

k) Durante la vigencia de la Ley Nacional N° 23.928 de Convertibilidad se suspende la aplicación de la actualización prevista en el inciso a) para las deudas cuyo vencimiento hubiere operado a partir del 1° de abril de 1991. Las deudas cuyo vencimiento hubiesen operado con anterioridad a dicha fecha devengarán los intereses y la actualización conforme al régimen descrito, consolidándose la deuda fiscal a dicha fecha y resultándole aplicable a partir de la misma y hasta su efectivo pago el régimen de intereses previstos según corresponda.

### **INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 46°.-** El incumplimiento de toda obligación tributaria municipal, como así también toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de naturaleza sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en esta Ordenanza u otras Ordenanzas especiales.

### **INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES**

**ARTÍCULO 47°.-** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en Ordenanzas Fiscales especiales, en Decretos, Resoluciones o Disposiciones administrativas de la Municipalidad, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimo y máximo serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria anual, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por otras infracciones. La infracción contemplada en este artículo quedará configurada por el mero vencimiento de los plazos o por la constatación de los hechos por parte de la Dirección, debiendo aplicarse las sanciones correspondientes sin necesidad de acción administrativa previa.

### **OMISION. MULTA**

**ARTÍCULO 48°.-** Constituirá omisión y será reprimido con una sanción de multa graduable desde un diez por ciento ( 10%) hasta un doscientos por ciento ( 200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida, el incumplimiento culpable total o parcial del pago de las obligaciones fiscales. No incurrirá en omisión ni será pasible de la multa, quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación por error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas de esta Ordenanza o de las

Ordenanzas Fiscales especiales. No incurrirá en omisión ni será pasible de la multa establecida en el presente artículo, sin perjuicio de los recargos que prevé esta Ordenanza; el contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la autoridad de aplicación o demanda judicial.

**ARTÍCULO 49°.-** Ante la omisión de retener o percibir corresponde la aplicación de la multa establecida en el artículo anterior, graduable desde un veinte por ciento (20%) hasta un trescientos por ciento (300 %) del importe dejado de retener o percibir, salvo que se demuestre fehacientemente que el contribuyente ha colocado al agente de recaudación en imposibilidad de cumplimiento.

#### **DEFRAUDACIÓN FISCAL. MULTA**

**ARTÍCULO 50°.-** Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multa de una (1) vez hasta diez (10) veces el tributo en el que se defraudare el fisco, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiere corresponder, los contribuyentes responsables o terceros, que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra con el propósito de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumba a ellos o a otros sujetos. Incurrirán también en defraudación fiscal y serán reprimidos con las mismas multas establecidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiere corresponder, los agentes de retención y/o percepción que mantengan en su poder tributos retenidos y/o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar al fisco. No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

La defraudación fiscal se considerará como consumada cuando se haya realizado los hechos o maniobras indicados en el párrafo precedente, aunque no haya vencido todavía el término en que se debieron cumplir las obligaciones fiscales.

#### **PRESUNCIONES**

**ARTÍCULO 51°.-** Se presume el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones fiscales, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

- a) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas;
- b) Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales;
- c) Declaraciones Juradas que contengan datos falsos;
- d) Omisión de las declaraciones juradas de bienes, actividades u operaciones que constituyan hechos imponibles;
- e) Producción de informes y comunicaciones falsas a la dirección con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos imponibles;
- f) No llevar, o no exhibir libros de contabilidad, documentos de comprobación suficiente u otras registraciones, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones

desarrolladas no justifiquen esa omisión, o cuando la Dirección en carácter general, establezca la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables de llevar libros con independencia de los exigidos por la Ley; como así también llevar dos o más juegos de libros con distintos asientos para una misma contabilidad;

g) Extender instrumentos sin fecha y lugar de otorgamiento o adulterar la fecha de los mismos, cuando de tales actos pueda resultar perjuicio a la renta fiscal,

h) La falta de empadronamiento dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho imponible;

i) Recurrir a formas jurídicas improcedentes adoptadas para evadir gravámenes;

j) La falta de comunicación a la Dirección en tiempo y forma de cambio o modificaciones que produzca el contribuyente o responsable respecto de su domicilio fiscal y/o todo otro proceder que obstaculice los poderes de fiscalización y verificación de la Dirección;

k) Ejercer un ramo de comercio o industria con registro o licencia expedido a nombre de otro o para otro ramo comercial o industrial u ocultando el verdadero comercio o industria;

l) La atestación por funcionarios, empleados públicos o depositantes de la fe pública, de haberse satisfecho un tributo sin que ello realmente hubiera ocurrido;

m) Reincidir en infracciones fiscales;

#### **MULTAS. APLICACION DE OFICIO**

**ARTÍCULO 52°.-** Las multas por infracción a los deberes formales y/o por omisión serán impuestas de oficio por la Dirección o la autoridad de aplicación que corresponda.

#### **SUMARIO PREVIO A LA APLICACION DE MULTAS POR DEFRAUDACION**

**ARTÍCULO 53°.-** La Dirección, antes de aplicar las multas por defraudación fiscal dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que dentro de los diez (10) días alegue su defensa y ofrezca y/o produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término, la Dirección podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar Disposición. Si el sumariado, notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, se procederá a seguir el sumario en rebeldía.

**ARTÍCULO 54°.-** Las multas por omisión y defraudación sólo serán de aplicación cuando existiera intimación, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados con la situación fiscal de contribuyentes o responsables, o cuando se hubiera iniciado inspección.

#### **REMISION DE MULTAS**

**ARTÍCULO 55°.-** En los casos de infracciones a los deberes formales o de simple omisión, las multas podrán ser reducidas total o parcialmente, mediante acto dispositivo fundado, cuando las mismas impliquen culpa leve de los infractores.

**ARTÍCULO 56°.-** El departamento ejecutivo podrá remitir en todo o en parte la obligación de abonar intereses y multas establecidas en esta Ordenanza, en las siguientes condiciones:

- a) Con carácter general, cuando circunstancias especiales afecten a la generalidad de los contribuyentes;
- b) La remisión podrá comprender a uno o más períodos y a uno o más gravámenes;
- c) Tendrá carácter temporario;
- d) En todos los casos se requerirá como condición para gozar los beneficios la regularización de los gravámenes comprendidos en la remisión.

En las mismas condiciones de los incisos precedentes, la Dirección podrá remitir recargos y cargos por notificaciones.

### **PERSONAS JURIDICAS Y OTRAS ENTIDADES**

**ARTÍCULO 57°.-** En cualquiera de los supuestos de infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación, si la infracción fuera cometida por personas jurídicas regularmente constituidas, serán solidarias e ilimitadamente responsables para el pago de las multas los integrantes de los órganos de administración.

De tratarse de personas jurídicas irregulares, simples asociaciones y demás entidades, la responsabilidad solidaria e ilimitada corresponde a todos sus integrantes.

### **PUNIBILIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS, JURIDICAS, ENTIDADES Y TERCEROS**

**ARTÍCULO 58°.-** En el caso de las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, de personas jurídicas, asociaciones o entidades de existencia ideal se podrán imponer sanciones a las entidades mismas.

Sin perjuicio de la que corresponda al responsable principal serán pasible de sanción y en la graduación que corresponda, cuando actúen con dolo:

- a) Los coautores, cómplices, encubridores, considerándose como tales a los que financien, instiguen o colaboren de cualquier manera con el autor para la realización del acto punible, según el caso;
- b) Los directores, gerentes, administradores, representantes, gestores o mandatarios de entidades de hecho o de derecho y de personas físicas;
- c) Los funcionarios, profesionales o personas sin título habilitante que participen en las infracciones previstas en la presente Ordenanza;
- d) Los terceros que, aunque no tuvieran deberes tributarios a su cargo, faciliten o silencien una infracción.

### **CONTRIBUYENTES QUEBRADOS O CONCURSADOS CIVILMENTE**

**ARTÍCULO 59°.-** Los Contribuyentes o responsables a los que se les decreta la quiebra no son pasibles de las sanciones previstas en este Título, salvo que las infracciones cometidas lo sean como consecuencia de hechos u omisiones, realizadas luego de haberse decidido judicialmente la continuación definitiva de la explotación, o el que el Juez interviniente, en la calificación la haya declarado culpable o fraudulenta.

### **MUERTE DEL INFRACTOR**

**ARTÍCULO 60°.-** Las acciones para aplicar las multas por infracciones tipificadas en este Título, así como las ya impuestas, se extinguen por la muerte del infractor.

### **CLAUSURA**

**ARTÍCULO 61°.-** Sin perjuicio de las multas respectivas, el Poder Ejecutivo podrá disponer la clausura de los establecimientos donde se hubiese comprobado el

incumplimiento de los deberes formales establecidos en el artículo 33º , incisos 1; 2; 3 y 5. en concordancia con la reglamentación que se dicte al respecto.

## TITULO IX

### DEL PAGO

#### FORMAS, REDONDEO, PLAZOS, LUGAR Y MEDIOS DE PAGO

**ARTÍCULO 62º.-** El pago de las obligaciones fiscales deberá efectuarse dentro de los plazos que establezca la Dirección en oportunidad de fijar el calendario fiscal que regirá en cada ejercicio, salvo las situaciones especiales previstas en la presente Ordenanza. La Dirección queda facultada a prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

El pago de multas establecidas en resolución firme por la Dirección deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de notificada, excepto las multas que sean aplicadas en virtud de Ordenanzas que fijen un plazo específico para su pago.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, se faculta a la Dirección a exigir, con carácter general uno o varios anticipos o pagos a cuenta de obligaciones fiscales del año fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que establezca.

La Dirección podrá establecer sistemas generales de retenciones y/o percepciones en la fuente respecto de gravámenes o hechos imposables establecidos en esta Ordenanza u otras Ordenanzas especiales, debiendo actuar como agentes de recaudación los responsables que a tal efecto se designen.

La Dirección estará facultada para emitir normas generales sobre redondeo de importes destinados al pago de obligaciones fiscales, por las que se contemplen la eliminación de centavos, con o sin ajuste de la unidad superior, según los casos.

**ARTÍCULO 63º.-** Los Contribuyentes y demás responsables deben abonar en la forma, lugar y tiempo que determine la autoridad de aplicación, las obligaciones fiscales en los casos que correspondan siempre que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago.

**ARTÍCULO 64º.-** Los plazos para el pago de las obligaciones fiscales no se interrumpen por la promoción de reclamos, pedidos de facilidades, aclaraciones e interpretaciones, debiéndoselos satisfacer, sin perjuicio de la devolución que se consideren con derecho los Contribuyentes o responsables.

**ARTÍCULO 65º.-** El pago de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, recargos, intereses, multas y demás obligaciones fiscales deberá efectuarse en las cajas recaudadoras dependientes de la Dirección, en las oficinas, terceros o entidades bancarias que se encuentren autorizados a tal efecto, en efectivo, mediante usos de tarjetas de crédito y débito autorizadas a tal fin, cheques o giros a la orden de la Municipalidad de Ushuaia, u otras formas que establezca el Departamento Ejecutivo. En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se emita el giro postal o bancario o se remita el cheque postal con piezas certificadas, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos al momento de su presentación al cobro. Las demoras ocasionadas por la Autoridad de Aplicación no son imputables al Contribuyente.

También se puede efectuar el pago mediante el uso de valores fiscales y de títulos públicos que emita el Estado Nacional o Provincial, siempre y cuando la Ley que los cree así lo establezca, cuando por las características del tributo corresponda y en los casos que el Departamento Ejecutivo Municipal así lo determine.

#### **IMPUTACION**

**ARTÍCULO 66°.-** Los contribuyentes o responsables deberán consignar, al efectuar los pagos, a qué deudas deben imputarse. Cuando así no lo hicieren y las circunstancias del caso no permitiesen establecer la deuda a que se refieren, la Dirección procurará imputarlos comenzando por las deudas correspondientes a las obligaciones fiscales más remotas. Dentro de cada año fiscal se cancelarán en primer término las multas, intereses, cargos y actualizaciones si correspondiera, en ese orden y el excedente, si lo hubiera, al tributo.

**ARTÍCULO 67°.-** Los importes abonados respecto de anticipos y pagos a cuenta constituyen créditos a favor del Contribuyente o responsable y serán deducidos del importe total del gravamen.

#### **FACILIDADES DE PAGO**

**ARTÍCULO 68°.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a establecer planes de facilidades de pago con carácter general, para una o más obligaciones fiscales, por períodos determinados, como así también regímenes especiales de facilidades de pago, que contemplen los beneficios del artículo 56° de la presente.

Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de recaudación.

#### **COMPENSACION**

**ARTÍCULO 69°.-** La Autoridad de Aplicación podrá compensar de oficio o a pedido de los propios contribuyentes o responsables, los saldos acreedores provenientes de pagos hechos por error, en demasía o sin causa, con las deudas o saldos de tributos declarados por éstos o determinados por aquella, comenzando por los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias, previo a lo cual deberá actualizarse cuando así correspondiere, débitos y créditos fiscales según las disposiciones vigentes en la materia.

Cuando el contribuyente o responsable fuere acreedor de la Municipalidad por cualquier otro motivo, podrá solicitar al Departamento Ejecutivo la compensación de su crédito con las obligaciones fiscales que adeude en la forma que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 70°.-** El Departamento Ejecutivo puede firmar convenios con las Empresas y Organismos alcanzados por la Ley N° 22.016, compensando los gravámenes que éstos deban abonar, con las tarifas de los servicios que presten a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 71°.-** El Departamento Ejecutivo podrá realizar Convenios de Compensación de tributos municipales con contribuyentes que puedan ofrecer bienes, servicios, equipos viales, contratos de obra pública o inmuebles en propiedad, uso o usufructo de la Municipalidad. Podrán realizarse los convenios siempre que respondan a una previa necesidad del Departamento Ejecutivo.

#### **PAGO DE REAJUSTES- RETROACTIVIDAD**

**ARTÍCULO 72°.-** Cuando el Departamento Ejecutivo reliquida o reajusta una obligación tributaria, como consecuencia de hechos imputables al Contribuyente o responsable o

por haber mediado error en su liquidación original, ya sea imputable al propio Contribuyente o a la Municipalidad, no cabe considerar extinguida la obligación por el pago que se hubiera efectuado. En tales casos, los Contribuyentes o responsables continúan obligados al pago de las obligaciones reliquidadas o reajustadas más sus intereses y actualización calculados desde el vencimiento original, salvo que el error sea atribuido a la Municipalidad, en cuyo caso no resultan exigibles la actualización y los intereses devengados hasta la fecha de determinación del reajuste, cuyo vencimiento operará dentro de los 30 (treinta) días, debiendo en ese plazo notificar al contribuyente del ajuste efectuado.

#### **DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 73°.-** La obligación solamente se considera extinguida cuando se ingrese la totalidad del tributo adeudado más su actualización, intereses, multas y costos si correspondiere.

**ARTÍCULO 74°.-** El pago parcial de las obligaciones derivadas de un tributo, aun cuando la Autoridad de Aplicación no efectúe reserva alguna, no constituye presunción de extinción de obligaciones anteriores del mismo tributo, de intereses, multas o actualizaciones.

### **TITULO X** **DE LAS EXENCIONES**

**ARTÍCULO 75°.-** El Concejo Deliberante puede determinar por sí o a petición del Departamento Ejecutivo Municipal, que otros contribuyentes no incluidos en la presente Ordenanza, estén exentos del pago de los tributos correspondientes.

**ARTÍCULO 76°.-** Las Empresas y Organismos alcanzados por la Ley N° 22.016 deben abonar todas las obligaciones fiscales emergentes de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 77°.-** El Departamento Ejecutivo deberá llevar un registro actualizado de las personas o entidades exentas del pago de los tributos municipales.

**ARTÍCULO 78°.-** Las personas o entidades exentas por las disposiciones del presente Título están obligadas a declarar dentro de los veinte (20) días de producido cualquier cambio que signifique variar las condiciones que dan lugar a la exención. La omisión de la declaración establecida precedentemente hace pasible al responsable de una multa por incumplimiento de los deberes formales, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por evasión y el pago de los gravámenes e intereses adeudados.

**ARTÍCULO 79°:** Para ser beneficiarios de las exenciones de los tributos contemplados en la presente Ordenanza, se deberá manifestar expresamente la voluntad de acogerse a la misma, debiendo presentar la solicitud de exención, la cual regirá de corresponder desde la fecha de presentación de la misma.

**TITULO XI**  
**DE LOS RECURSOS**

**RECURSO DE RECONSIDERACION**

**ARTÍCULO 80°.-** Contra las disposiciones o resoluciones que determinen obligaciones, impongan multas por infracciones o denieguen exenciones, los contribuyentes y responsables podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los diez días de su notificación.

En el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de que pretendan valerse, no admitiéndose posteriormente otros ofrecimientos, excepto de los hechos posteriores.

Las pruebas documentales deberán acompañarse con el escrito de presentación y cuando no pudieran presentarse en ese acto, deberán indicarse los motivos, el lugar donde se encuentran y la presentación no excederá los diez días.

**ARTÍCULO 81°.-** La autoridad de Aplicación deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes y rechazar las manifiestamente improcedentes y disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará disposición o resolución dentro de los noventa días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente. El plazo determinado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado en el caso de que el recurrente, para la producción de la prueba a su cargo y fundado en la naturaleza de la misma, hubiere solicitado y obtenido y un plazo de mas de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 82°.-** Cuando la disconformidad respecto de las disposiciones o resoluciones dictadas se limite a errores de cálculo, se resolverá sin sustanciación.

**ARTÍCULO 83°.-** La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago de los importes o conceptos cuestionados, pero no interrumpe la aplicación del régimen de actualización de deudas ni de los intereses que devenguen. A tal efecto será requisito para interponer el recurso de reconsideración que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclaman y respecto de los cuales presente conformidad.

**RECURSO JERARQUICO**

**ARTÍCULO 84°.-** La disposición o resolución recaída en recurso de reconsideración, quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso jerárquico fundado ante el superior inmediato que dictó el acto.

**ARTÍCULO 85°.-** En los recursos jerárquicos, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, excepto de los hechos posteriores o documentos que no pudieron presentarse al interponer el recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 86°.-** La interposición del recurso jerárquico suspende la obligación de pago, en las condiciones previstas en el artículo 83°; el superior inmediato dictará su decisión dentro de los sesenta (60) días de la fecha de interposición del recurso, notificándola al recurrente con todos sus fundamentos.

**ARTÍCULO 87°.-** Contra las decisiones definitivas del superior jerárquico, los contribuyentes o responsables podrán interponer demanda judicial, sólo después de efectuado el pago de los importes cuestionados, con excepción de las multas, pudiendo exigirse el afianzamiento de su importe.

**ARTÍCULO 88°.-** Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante la Autoridad de Aplicación recurso o acción de repetición de los impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuando consideren que el pago hubiese sido indebido o sin causa. En caso en que la acción o el recurso fuere promovido por agentes de recaudación, estos deberán presentar nómina de contribuyentes a quienes la Autoridad de Aplicación efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten la debida autorización para su cobro.

La Autoridad de Aplicación, previa sustanciación de las pruebas ofrecidas o de las otras medidas que considere oponer, deberá dictar disposición o resolución dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de interposición de la acción o recurso de repetición con todos los recaudos formales que establezca la reglamentación. Si la parte interesada para la producción de la prueba a su cargo y fundado en la naturaleza de la misma, hubiere solicitado y obtenido un plazo de mas de treinta (30) días, el término para dictar disposición o resolución se considerará prorrogado en lo que excediese de dicho plazo. La disposición o resolución deberá ser notificada al demandante con todos sus fundamentos.

**ARTÍCULO 89°.-** La disposición o resolución recaída sobre el recurso o acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso jerárquico ante el superior inmediato, en las condiciones y términos previstos en los artículos 84° a 88° de la presente. Este recurso será requisito necesario para recurrir ante la justicia. En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuere procedente se reconocerá la actualización y/o intereses desde la fecha del pedido y hasta su determinación.

## TITULO XII

### DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

**ARTÍCULO 90°.-** Cuando fuese necesario iniciar acciones judiciales para hacer efectivo el cobro de los tributos, recargos, intereses, multas firmes y demás obligaciones fiscales los importes respectivos devengarán el interés fijado en el artículo 45° de esta Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 91°.-** El cobro de los tributos, intereses, recargos, y de las multas firmes, se hará por vía de ejecución fiscal, sirviendo de suficiente título a tal efecto, la constancia de deuda extendida por la Municipalidad, en todo aquello que no esté contemplado en esta Ordenanza Fiscal, es de aplicación lo dispuesto por la legislación especial vigente sobre el tema.

**ARTÍCULO 92°.-** En los casos de sentencias dictadas en los juicios de ejecución fiscal por cobro de los tributos, la acción de repetición sólo puede deducirse una vez abonados los importes, sus accesorias y costas.

El cobro de los tributos por vía de ejecución fiscal se tramitará independientemente del curso sumario a que dé origen la falta de pago de los mismos.

**ARTÍCULO 93°.-** En los casos de presentaciones de Declaraciones Juradas fuera de los períodos fiscales en que correspondiera hacerlo, la prescripción correrá en los plazos del artículo anterior, a partir del 1º de enero siguiente al año de dicha presentación.

**ARTÍCULO 94°.-** Las Acciones y Poderes del Municipio para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos, intereses y multas y regidos por esta Ordenanza Fiscal y otras Ordenanzas Especiales, prescriben:

- a) A los cinco (5) años para obligaciones devengadas con posterioridad al 1º de abril de 2006. La acción de repetición de los tributos municipales, prescribe también dentro del mismo plazo.
- b) A los diez (10) años para obligaciones devengadas hasta el 31 de marzo de 2006. La acción de repetición de los tributos municipales, prescribe también dentro del mismo plazo.

Comenzará a correr el término de prescripción del Municipio para determinar y exigir el pago y del Contribuyente para repetir, desde el 1º de enero siguiente al año que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de la Declaración Jurada o el documento que la sustituya e ingresos de tributo.

**ARTÍCULO 95°.-** En los casos en que el Contribuyente regularice la deuda en ejecución Judicial, el Municipio mantendrá las medidas precautorias, paralizando la acción Judicial hasta el momento en que se hayan pagado los importes reclamados. Esta medida precautoria no será levantada hasta que no se conforme la totalidad del pago reclamado, pero pueden ser sustituidas por el aval suficiente a opción de la Municipalidad-.

**ARTÍCULO 96°.-** La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar obligaciones y exigir el pago de los gravámenes y de la acción para el cobro Judicial de los mismos, se interrumpe:

- 1.- Por el conocimiento y/o reconocimiento expreso que haga el deudor de sus obligaciones;
- 2.- Por los actos judiciales que la Municipalidad ejecute en procuración de pago;
- 3.- Por renuncia del Contribuyente al término corrido de la prescripción, corre a partir del 1º de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

**ARTÍCULO 97°.-** La prescripción de la acción de repetición del Contribuyente o representante se interrumpe por la presentación del pedido de repetición hecho administrativamente o deducción de la demanda.

**ARTÍCULO 98°.-** El diligenciamiento de los mandamientos de ejecución y embargo y las notificaciones en las causas en las que es parte la Municipalidad de Ushuaia, podrán estar a cargo de empleados de la Asesoría Letrada Municipal, cuando ésta lo requiera. En éstos casos el Juez designará al agente propuesto como oficial de Justicia ad-hoc, a la mayor brevedad. El costo que demande la realización de las diligencias será soportado por la parte condenada en costas. El servicio jurídico permanente podrá

igualmente, proponer martillero para efectuar la subasta, debiendo en tal caso el Juez que entiende en la causa designar al propuesto.

**ARTÍCULO 99°.-** El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para desistir de los juicios en trámite o no iniciar las respectivas acciones judiciales tendientes al cobro de deudas tributarias cuando el monto reclamable fuere igual o inferior al equivalente a un mil quinientas U.F.A. (1.500) de capital nominal, conforme a pautas de viabilidad en el cobro, el interés municipal, y las condiciones fácticas así lo aconsejen.

### TITULO XIII

#### DISPOSICIONES VARIAS

##### DIAS HABILES

**ARTÍCULO 100°.-** Todos los términos señalados en días por esta Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Especiales, se refieren a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

##### SECRETO FISCAL

**ARTÍCULO 101°.-** Las Declaraciones Juradas, Comunicaciones, Informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros, presenten ante la Dirección son secretos, en cuanto consignen informaciones referente a su situación u operaciones económicas o de las de sus familiares.

No están alcanzados por la disposición precedente los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas y a la falta de pago de las obligaciones tributarias exigibles, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para dar a publicidad dicha información, en la oportunidad y condiciones que el mismo establezca. Los magistrados, funcionarios, empleados de la municipalidad están obligados a mantener en la mas estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos ó, si lo estimara oportuno a solicitud de los interesados.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Municipalidad para la fiscalización de obligaciones emergentes de gravámenes municipales idénticos, similares o diferentes de aquellos para los que fueron obtenidos, ni subsisten frente a los pedidos de informes de la Justicia, del Fisco Nacional, Provincial, o de otras Municipalidades, siempre que haya reciprocidad en este caso.

##### FONDO ESTIMULO

**ARTÍCULO 102°.-** Créase el fondo estímulo para los empleados que presten servicio efectivo en la Dirección General de Rentas, de conformidad con las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.

##### CITACIONES Y NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 103°.-** Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago y demás, serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

a) Por carta certificada con aviso especial de retorno; el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de notificación siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente aunque aparezca recibida por un tercero;

b) personalmente, por medio de un agente de la administración, quien dejará constancia de la diligencia practicada y del día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si este no supiese, no pudiese o se negare a firmar, se dejará igualmente constancia de ello.

Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negara a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio el instrumento de que se hace mención en el párrafo que antecede.

Las notificaciones efectuadas por los agentes de la administración darán fe mientras no se demuestre su falsedad;

c) Por nota o esquila numerada, con firma facsimilar del funcionario autorizado remitida con aviso de retorno y en las condiciones que determine la Dirección para su emisión y demás recaudos;

d) Por cédula, por medio de los empleados que designe el Director, quienes en las diligencias deberán observar las normas que sobre la materia establece el Código Procesal, Civil, Comercial, Rural y Minero de la Provincia;

e) Por telegrama colacionado u otro medio de comunicación de similares características;

f) Si no pudieran practicarse las diligencias en la forma antedicha, se hará por publicación por medio de edictos en algún diario del ámbito local, durante dos (2) días, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que puede residir el contribuyente.

### **TITULO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 104°.-** Las liquidaciones y/o determinaciones administrativas expedidas por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ordenanza, por medio de sistemas de computación constituirán título suficiente a los efectos de la notificación, intimación y apremio judicial.

**ARTÍCULO 105°.-** Si el interesado en un expediente en trámite, no concurre a notificarse de la última resolución recaída, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última citación, aquel será enviado a archivo si no correspondiere otro trámite.

### **CONSTITUCION DE DEPOSITOS EN GARANTIA**

**ARTÍCULO 106°.-** El Departamento Ejecutivo está facultado para exigir, a concesionarios y permisionarios municipales, en los casos y con las modalidades que estime pertinentes, la constitución de depósitos en garantía que correspondan por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### **PERMISIONARIOS - CONCESIONARIOS**

**ARTÍCULO 107°.-** Los permisionarios o concesionarios de la Municipalidad de Ushuaia, no deben adeudar a esta suma alguna en concepto de Tasas, Derechos e Impuestos para el goce del permiso de concesión.

Si el contribuyente registra un plan de pagos en concepto de Contribución por Mejoras o Venta de Tierras Fiscales, el mismo deberá encontrarse en situación fiscal regular.

Si los permisionarios o concesionarios adeudaren algún importe a la Municipalidad por los conceptos indicados, implicará automáticamente, y de pleno derecho, la caducidad

del permiso de concesión, sin que ello dé lugar a reparación o indemnización de ninguna naturaleza.

De regularizar el permisionario o concesionario su situación fiscal con posterioridad a este evento, el Departamento Ejecutivo podrá revalidar el permiso o concesión, en la medida en que sean satisfechos los intereses municipales y no se hubieran otorgado derechos a terceros.

### **CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 108°.-** Todos los Contribuyentes que soliciten la baja, cese o transferencia deben simultáneamente obtener un Certificado expedido por la Dirección General, que indique expresamente la inexistencia de deudas. Cuando el Contribuyente entorpeciera la labor del Municipio, no aportando los elementos que le fueran requeridos, se hará pasible inmediatamente de las sanciones previstas en esta Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las que correspondieren en el supuesto en que haya determinación de tributo con intervención fiscal.

Este certificado tiene carácter específico vinculante con el trámite por el cual se lo requiera, comprendiendo cada especie de obligación fiscal de los Contribuyentes o responsables frente al Municipio, respectivamente.

El Contribuyente puede solicitar este Certificado, el que se expedirá en las condiciones precedentes.

**ARTÍCULO 109°.-** La autorización de transferencia sólo se otorga previo pago de los tributos que correspondan.

**ARTÍCULO 110°.-** El Departamento Ejecutivo podrá requerir para determinados trámites a los contribuyentes, la presentación de certificados expedidos por la Dirección General que demuestren situación fiscal regular por todos sus bienes; actividades y/u obligaciones fiscales.

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO II**  
**DERECHOS DE OFICINA**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.-** Por los servicios y/o actos administrativos realizados, a requerimiento de los interesados o de oficio, por esta Municipalidad.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** Por estos servicios y/o trámites se abonarán los montos que para cada caso establecerá la Ordenanza Tarifaria.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 3º.-** Están obligados al pago de estos derechos, los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite y/o servicio de la administración.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 4º.-** Los derechos se abonan en la forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.

**DE LAS EXENCIONES**

**ARTÍCULO 5º.-** Están exentos del pago de los derechos:

- 1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias y sus entes autárquicos;
- 2) Las instituciones religiosas reconocidas, las mutuales con personería jurídica y las entidades de bien público sin fines de lucro;
- 3) Las notas consultas sobre obligaciones fiscales, solicitudes de exenciones y demás actuaciones vinculadas con el cumplimiento voluntario de las Tasas, derechos y contribuciones;
- 4) Las actuaciones que promuevan los agentes de la Municipalidad relacionadas con su servicio;
- 5) Las cotizaciones a pedido de la Municipalidad y la tramitación de créditos a proveedores y contratistas;
- 6) Las prestaciones y peticiones promovidas por entidades vecinales reconocidas.

**DEL DESESTIMIENTO DEL TRAMITE**

**ARTÍCULO 6º.-** El desestimiento por parte del solicitante en cualquier estado del trámite o por resolución contraria al pedido, no dan lugar a la devolución de los derechos pagados, ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 7º.-** En caso de servicios prestados por el Municipio para la práctica de deportes en los Complejos Municipales, a los fines de su arancelamiento, se tendrán en consideración las siguientes pautas:

- a) en los horarios reservados para clubes, Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro, debidamente reconocidas, el acceso y la práctica de deportes, será permitido a

1133 - 27/58 sus miembros asociados con la sola presentación del carnet o documento que acredite su condición de tal;

b) la debida constancia de revisión médica actualizada y expedida por el área competente.

**ARTÍCULO 8°.-** Por el usufructo de los Centros Culturales, Salas y/o Museos de dominio de la Municipalidad, se abonarán los aranceles que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria.

**PARTE ESPECIAL****ANEXO III****TITULO I****TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES****DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.-** El ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de servicios u otra a título oneroso y todo hecho o acción destinado a promoverla, incentivarla, difundirla o exhibirla de algún modo, está sujeta al pago de la Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales, en virtud de los servicios de fiscalización, higiene, contralor, seguridad, organización, coordinación del transporte y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, que tienda al bienestar general de la población.

Estarán gravadas las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción Federal o Provincial enclavados dentro del ejido municipal, con acceso al público

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** El costo de los servicios de fiscalización que brinda el Municipio a través de sus áreas técnicas competentes, en las proporciones que establezcan en la Ordenanza Tarifaria sobre las asignaciones presupuestarias respectivas, constituirá la BASE IMPONIBLE del tributo denominado Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales.

**ARTÍCULO 3º.-** Por Ordenanza Tarifaria se formulará un Clasificador de las Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU). Dicho Clasificador se ordenará por SECTORES de la actividad económica, identificados con una letra, cada sector a su vez se desagrega en RAMAS, identificadas por los dígitos a continuación de la letra y las ramas a su vez se desagregan en ACTIVIDADES, identificadas por dos dígitos. Asimismo se asignarán las alícuotas correspondientes a cada actividad incluida en la tabla clasificadora, que deberá aplicarse para el cálculo del tributo.

**ARTÍCULO 4º.-** Para la distribución de la base imponible entre los contribuyentes sujetos al gravamen, se observarán las siguientes pautas:

- a) En primer lugar se integrará el monto total anual de la base imponible conforme lo indica el Artículo 2º, a partir de los valores presupuestados, incluidas sus modificaciones posteriores, del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- b) Luego se efectuará el reempadronamiento de las actividades comerciales e industriales de la ciudad, con arreglo al CAEU, referido en el artículo precedente;
- c) Cumplido estos pasos, se procede al cálculo del tributo correspondiente a cada contribuyente multiplicando la alícuota asignada a cada categoría del CAEU, por el monto de la Base Imponible en la proporción que deba realizarse según lo indique la Ordenanza Tarifaria;
- d) Al monto obtenido mediante la operación indicada en el inciso anterior, deberá adicionarse un incremento de un DIEZ POR CIENTO (10%), en concepto de contribución de la actividad privada al financiamiento de la Confederación Ushuaia Bureau, o la denominación que en el futuro se establezca, ente mixto destinado a promover el desarrollo económico de la ciudad;

- e) El Departamento Ejecutivo, debe reglamentar la liquidación de la alícuota referida en el inciso anterior, y la transferencia a la Confederación Ushuaia Bureau, de los montos resultantes;
- f) Aquellas actividades cuya clasificación según el CAEU corresponda a más de un rubro, serán clasificadas y tributan de acuerdo con el rubro de mayor alícuota;
- g) Cuando alguna actividad comercial sea habilitada y su rubro no se encuentre específicamente incluido en el CAEU, el Departamento Ejecutivo, a través del área técnica competente deberá calificarla en alguna posición equivalente dentro del clasificador. Entendiendo por equivalente los criterios referidos al rubro y a la capacidad contributiva del contribuyente, este procedimiento tendrá un carácter provisional, hasta tanto el Departamento Ejecutivo envíe el proyecto anual de Ordenanza Tarifaria pertinente incluyendo las nuevas posiciones, en concordancia con lo especificado en el siguiente inciso.
- h) Asimismo el Departamento Ejecutivo registrará debidamente las actividades innovativas o no especificadas en el clasificador y las incluirá a futuro en cada actualización que se realice del mismo.

#### **DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 5º.-** Son contribuyentes responsables del pago de la Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales de la ciudad de Ushuaia, todas las personas físicas o jurídicas, que fueren titulares de algún comercio, industria, transporte o servicio radicado en el ámbito jurisdiccional Municipal, tanto sea en la zona urbana y suburbana, y aún aquellas de fuera de la jurisdicción de la Ciudad, que por convenio con la autoridad jurisdiccional competente, fueren anexadas para el control y fiscalización municipal.

#### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 6º.-** El monto anual del tributo resultante del procedimiento indicado en el Artículo 4º, será liquidado en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, estando obligados los contribuyentes responsables a su cancelación en los plazos que determine el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7º.-** Con relación al pago del tributo se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Aquellos Contribuyentes que inicien sus actividades, abonarán solamente las cuotas partes de la tasa anual, correspondientes a los meses subsiguientes al de su habilitación;
- b) Los Contribuyentes responsables de Comercios y/o Industrias deberán abonar la Tasa que resulte adeudar al momento de requerir la baja de su actividad, debiendo cancelarse la cuota correspondiente al mes en que se produzca;
- c) Aquellos contribuyentes que habiendo iniciado una actividad económica, abonando los derechos correspondientes y la tasa del presente capítulo, y que por cualquier causa desistiera de continuar la actividad, no podrá reclamar devolución alguna por lo abonado, y quedará firme cualquier compromiso tributario adquirido.

**ARTÍCULO 8º.-** El desarrollo de una actividad comercial hecho u objeto imponible, requerirá la obtención previa de la habilitación correspondiente para ser ejercida y previo pago de la tributación que corresponda.

Los permisos precarios o provisorios tendrán validez hasta su fecha de vencimiento debiéndose proceder de inmediato a exigir la tramitación y obtención de una nueva habilitación.

La iniciación de trámites o pagos de tributos que correspondan, no autorizan el funcionamiento de la actividad.

Los responsables que la realicen sin contar con la debida habilitación municipal, se constituirán inmediatamente en infractores y con la intervención de la Municipalidad se liquidarán los tributos que correspondan desde la fecha cierta de la iniciación de las actividades, con los recargos o sanciones que establezca la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales y sin perjuicio de la clausura del local o locales donde se ejerciera ilegalmente el hecho imponible.

Todas las habilitaciones comerciales, inclusive las definitivas, quedarán sin efecto al incurrir los titulares de la misma en el no pago de cuatro cuotas de la Tasa a la Actividad Comercial e Industrial consecutivas o seis alternadas, durante la vigencia de las mismas. Una vez regularizada su situación fiscal, el área técnica correspondiente procederá a revalidar la habilitación, conforme la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Queda establecido que no se dará curso a ningún reclamo o reconsideración si los responsables no regularizan previamente su situación con la Municipalidad, sin perjuicio de una posterior repetición o reclamo a la que se consideren con derecho.

La responsabilidad y obligaciones previas de estos infractores respecto de los tributos, proceden simultáneamente con relación a los recargos, multas, intereses y demás accesorios de los mismos.

**ARTÍCULO 9º.-** Ninguna persona podrá iniciar sus actividades, sean éstas con o sin fines de lucro, o instalarse dentro del ejido municipal sin haber previamente solicitado y obtenido la correspondiente habilitación municipal y pagado los tributos correspondientes. La autoridad de aplicación deberá fiscalizar el control de los Certificados de Habilidadación Municipal de los locales destinados a industrias, comercios y servicios.

En los casos que se detecte el ejercicio de tales actividades sin la correspondiente Habilidadación Municipal, la Autoridad de Aplicación procederá a la clausura inmediata de los mismos.

**ARTÍCULO 10º.-** Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades, abonarán en concepto de Derecho de Habilidadación un importe igual al pago que por su posición y categoría en el clasificador le correspondería abonar en dos meses.

## TITULO II

### DERECHO POR VENTA AMBULANTE

#### DEL HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 11°.-** Por la comercialización de artículos, productos o la oferta de servicios en la vía pública, se deberán, abonar los importes que en forma expresa y con carácter general fija la Ordenanza Tarifaria.

**ARTÍCULO 12°.-** No se encuentra comprendida en el concepto de Venta Ambulante sujeto al presente Derecho, la distribución de mercadería a comercializar.

#### DE LA BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 13°.-** Los valores se establecerán en relación con el tiempo de ejercicio de la actividad.

#### DE LOS CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 14°.-** Estarán obligados al pago las personas a las que la Municipalidad autorice a ejercer la actividad.

#### DEL PAGO

**ARTÍCULO 15°.-** Los derechos se harán efectivos al solicitar la autorización.

## TITULO III

### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### DEL HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 16°.-** Por la publicidad y propaganda con fines comerciales, hecha en la vía pública o visible en ésta, se abonarán los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria.

#### DE LA BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 17°.-** La base imponible será determinada por la Ordenanza Tarifaria en función del tiempo, superficie, forma, ubicación u otras particularidades según el tipo de propaganda o publicidad, de acuerdo a la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 18°.-** Los derechos se graduarán de acuerdo con la unidad que se establezca para cada tipo o clase de publicidad o propaganda.

#### DE LOS CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 19°.-** Estarán obligados al pago de estos derechos:

- a) Los permisionarios y agencias de publicidad;
- b) Los comerciantes y/o industriales comprendidos en el artículo 16°, cuando se realicen directamente.

#### DE LOS RESPONSABLES

**ARTÍCULO 20°.-** Son Contribuyentes y/o responsables de este tributo solidariamente los responsables de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad. Igualmente lo son aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta y contratación de terceros. No se tributará por este concepto cuando:

- a) Los anuncios cuya colocación obedezca a una exigencia reglamentaria;
- b) La publicidad impresa o grabada en las mercaderías vinculadas a la actividad del negocio;

c) La publicidad pintada en las fachadas de los comercios y/o mediante carteles colocados en las fachadas de los comercios y paralelos a éstas, hasta quince centímetros (15 cm) de la superficie en la que se encuentre adosada.

#### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 21°.-** El monto anual del tributo será liquidado en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, estando obligados los contribuyentes responsables a su cancelación en los plazos que determine el Departamento Ejecutivo.

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 22°.-** Los permisos renovables, cuyos derechos no sean satisfechos, se considerarán desistidos sin necesidad de comunicación alguna; no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que los mismos sean satisfechos, incluso si la publicidad o propaganda fuese retirada o borrada.

**ARTÍCULO 23°.-** No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite previamente el pago de los derechos, sus accesorios y otros gastos ocasionados por retiro o depósito.

### **TITULO IV**

#### **DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

##### **DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 24°.-** Por la realización de espectáculos públicos se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.

##### **DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 25°.-** El monto de los derechos se determinará tomando como base las características y rubro del local, sala o estadio donde se realice el espectáculo, y serán fijados por sala, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria.

##### **DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 26°.-** Son contribuyentes de estos derechos, los espectadores que concurren a presenciar los espectáculos y los empresarios en aquellos casos en que se establezcan derechos fijos por espectáculos.

##### **DE LOS RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 27°.-** Los empresarios u organizadores actuarán como agentes de percepción en forma solidaria de los derechos que correspondan a los espectadores, quienes deberán efectuar un depósito a cuenta del derecho, en los casos, formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

##### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 28°.-** El pago de los derechos deberá efectuarse en las formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 29°.-** Cuando los derechos sean establecidos sobre el valor de la entrada, serán abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de la misma. Serán responsables como agentes de percepción, solidariamente, los empresarios y organizadores.

**DE LAS EXENCIONES**

**ARTÍCULO 30°.-** Quedan exceptuados de este derecho los espectáculos culturales y sociales organizados por cooperadoras, entidades deportivas o culturales sin fines de lucro, siempre que en su organización no intervengan terceros ajenos a las comisiones directivas pertinentes.

**PARTE ESPECIAL****ANEXO IV****IMPUESTO INMOBILIARIO****DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.-** Por los inmuebles situados dentro del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia, se pagará anualmente el impuesto que se establece en la Ordenanza Tarifaria. Las unidades funcionales a construir, que cuenten con planos de mensura aprobados, serán considerados inmuebles a los fines del presente tributo.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** El monto del impuesto será fijado por la Ordenanza Tarifaria mediante alícuotas que se aplicarán sobre la valuación fiscal actualizada que determine el Catastro Municipal para el Departamento de Ushuaia.

**DE LA VALUACIÓN INMOBILIARIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 3º.-** Quedan sujetos a las disposiciones del presente Anexo, los procedimientos para la valuación de los inmuebles dentro de la jurisdicción del municipio de la ciudad de Ushuaia, con el objeto de determinar la base imponible del Impuesto Inmobiliario Municipal.

**DENOMINACIÓN**

**ARTÍCULO 4º.-** Se denominará en adelante a la Valuación Inmobiliaria Municipal por sus siglas, "VIM".

**ARTÍCULO 5º.-** Entiéndase por "Valuación" al acto administrativo de atribuir un determinado valor económico, apreciado en moneda de curso legal, a los bienes inmuebles situados en el ejido Municipal de la ciudad de Ushuaia.

**DEL PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO**

**ARTÍCULO 6º.-** Hasta tanto el Concejo Deliberante sancione la Ordenanza que establezca el procedimiento para el cálculo de la Valuación Inmobiliaria Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal utilizará para calcular el mismo, tanto en lo que hace al coeficiente de forma y coeficiente topográfico utilizados para el cálculo de la tierra libre de mejoras como a la valuación de las mejoras y obras accesorias, los mismos mecanismos, criterios y procedimientos instituidos por Ley Territorial N° 118, sus modificaciones y reglamentación, con la expresa reserva de la autoridad de aplicación que será ejercida por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área técnica competente.

**DE LA DEFINICIÓN DE VALORES BÁSICOS**

**ARTÍCULO 7º.-** Hasta tanto se establezcan nuevos Valores Unitarios Básicos para la tierra libre de mejoras y para las mejoras y sus obras accesorias, se utilizarán para el cálculo de la Valuación Inmobiliaria Municipal, los mismos valores vigentes en la Provincia de Tierra del Fuego al momento de promulgarse el presente Anexo.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 8º.-** Son Contribuyentes de este impuesto:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con la exclusión de los nudos propietarios;
- b) Los usufructuarios;
- c) Los poseedores a título de dueño, solidariamente con los titulares del dominio;

d) Los adjudicatarios, inclusive los de viviendas otorgadas por las Instituciones Públicas o Privadas que financien construcciones, que revisten el carácter de tenedores precarios.

**ARTÍCULO 9º.-** Los obligados al pago del presente Impuesto, responderán por las deudas impositivas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de su escrituración, en función de las siguientes consideraciones:

1) En las adjudicaciones efectuadas por el estado (Provincial o Municipal) y sus entes autárquicos, sobre inmuebles libres de ocupantes, no se podrá trasladar la deuda impositiva que registre el inmueble en cuestión, como obligación a los nuevos adjudicatarios;

2) La deuda que registren aquellos inmuebles que sean adjudicados a nuevos beneficiarios por aplicación del inciso 1) deberán ser transferidas por la Dirección General al ocupante anterior o al titular del inmueble, liberando de toda deuda a la parcela sometida a nueva adjudicación.

3) En las adjudicaciones que correspondan a regularizaciones dominiales de inmuebles ocupados por los mismos beneficiarios de la adjudicación, no se podrá cobrar deuda anterior a la fecha de ocupación, acreditada mediante todo Decreto, Convenio, Declaración Jurada, Permiso, Acta o Constancia Escrita, extendida por organismo del Ex-Territorio o la Provincia, la Comisión Municipal de Tierras o el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente;

4) Los registros de altas de contribuyentes deberán contar con la previa identificación catastral del inmueble por parte del área técnica municipal responsable del catastro;

5) En aquellos casos en que no existiera nomenclatura catastral definitiva, el área técnica municipal responsable del catastro deberá informar a la Dirección y asignar un alta provisoria del inmueble, con la nomenclatura catastral que conste en la mensura en trámite y se procederá a la liquidación de los valores mínimos establecidos en cada caso, desde la fecha de ocupación.

6) En los casos en que las edificaciones hayan sido realizadas y adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda o el ente que en el futuro pudiera reemplazarlo, se procederá a solicitar a dicho ente el padrón de adjudicatarios u ocupantes, procediendo de acuerdo a lo establecido en Inciso anterior.

7) Una vez realizada y registrada la mensura, se procederá a establecer los valores definitivos y se realizará el reajuste correspondiente entre esos valores y los montos mínimos liquidados desde la fecha de ocupación de la misma.

8) La Dirección pondrá en conocimiento de los contribuyentes los montos determinados en los Incisos 5) y 7), los cuales podrán ser abonados a través de planes de pago conforme la reglamentación vigente, los cuales no devengarán intereses por financiación ni por mora.

### **BALDIOS**

**ARTÍCULO 10º.-** Se considerarán baldíos aquellos inmuebles urbanos o suburbanos que no tengan valor mejoras o que ésta, en su valor, no supere el veinte por ciento (20%) del valor fiscal de la tierra.

Quedan exentos de lo prescrito en el presente artículo:

- a) Aquellos inmuebles urbanos, cuyos edificios representen por su antigüedad, el patrimonio histórico de la ciudad, y se hallen en condiciones de conservación acordes a las normas municipales y mantengan su arquitectura, sea cual fuere el uso que se da al edificio;
- b) Todos aquellos Contribuyentes que posean un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia y permanente y que su condición económica sea tal que le impida efectuar las mejoras necesarias. Estos casos serán evaluados por la Autoridad de Aplicación, a solicitud de los interesados, y regirá a partir de la aceptación expresa de la misma.
- c) Todos aquellos inmuebles en los que se hayan iniciado la construcción de edificios, unidades funcionales o mejoras con planos debidamente aprobados. A fin de considerar esta situación, el Contribuyente deberá presentar a la Dirección General el Certificado de Inicio de Obra, el que podrá ser revalidado anualmente hasta un máximo de TRES (3) períodos, excepto los que correspondan a vivienda propia, única y se encuentre deshabitada, los que podrán ser renovados por más períodos. Transcurrido el período consignado, si la relación mejoras valor de la tierra permanece sin alteraciones, el Contribuyente deberá abonar el tributo con la alícuota prevista para baldío y el recargo previsto en el artículo 3º del presente Anexo, por todo el período de suspensión, con sus adicionales por mora.
- d) Aquellos inmuebles urbanos o suburbanos que no cuenten con apertura de calle y con las redes de luz, agua y cloaca.

### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 11º.-** Los propietarios de inmuebles considerados baldíos según lo dispuesto en el Artículo 10º del presente Anexo, estarán obligados a abonar por los mismos un recargo establecido en CUATRO (4) veces el monto del Impuesto Inmobiliario, que se incrementará en forma progresiva a los fines de promover la incorporación de suelo vacante al desarrollo urbano de la Ciudad.

**ARTÍCULO 12º.-** No se aplicará el recargo a los inmuebles que constituyan una superficie anexa a otra edificación principal de un mismo propietario, por uno o varios títulos, siempre que conjuntamente constituyan una sola unidad para uso de sus ocupantes y cuenten con las mejoras para darle carácter de funcionalidad conjunta (parquizados, con instalaciones complementarias del edificio principal o mejoras semejantes). Dichos inmuebles serán gravados con la alícuota establecida para inmuebles baldíos.

### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 13º.-** El monto anual del tributo será abonado en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo.

### **DE LOS CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 14º.-** En los Actos y Contratos sobre inmuebles, los Escribanos autorizantes deberán exigir al titular del dominio o adjudicatario del inmueble, según corresponda, la

acreditación del Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección General, al momento de otorgarse el acto referente al inmueble objeto del mismo.

### **DE LAS TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 15°.-** Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto EXENTO a otro gravado o viceversa, la obligación comenzará a regir desde la fecha de transferencia, y para la exención comenzará a regir desde la fecha de solicitud, una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes.

### **DE LAS EXENCIONES**

**ARTÍCULO 16°.-** Estarán EXENTOS del impuesto establecido en el presente Anexo:

- 1) Los inmuebles de titularidad de la Municipalidad de Ushuaia.
- 2) Los inmuebles de las corporaciones religiosas, los templos destinados al culto y sus dependencias oficialmente reconocidas;
- 3) Los inmuebles de propiedad o en uso de usufructo gratuito, de las comisiones vecinales oficialmente reconocidas y de las asociaciones o sociedades con personería jurídica que tengan fines de asistencia social o educación pública y gratuita;
- 4) Los jubilados o pensionados radicados en la Provincia que posean, un solo inmueble con una única vivienda cuyo destino sea exclusivamente casa-habitación del beneficiario titular y cuyos ingresos no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria (CBA), elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de Diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio y que no posean grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma;
- 5) Los inmuebles que sean utilizados exclusivamente para los siguientes fines, siempre que el propietario los ceda a terceras personas físicas o jurídicas a título gratuito:
  - a) Escuelas, colegios, bibliotecas públicas, universidades, instituciones educativas y de investigación científica;
  - b) las asociaciones mutualistas, sindicatos de obreros, todos con personería jurídica y de los partidos políticos reconocidos como tales por las autoridades competentes;
- 6) Los Ex-Combatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, que posean un solo inmueble cuyo destino sea exclusivamente casa-habitación del beneficiario titular y cuyos ingresos no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria (CBA), elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de Diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio, siempre que no posean bienes muebles registrados ante la Dirección General de Rentas como así tampoco registren actividad comercial o industrial a su nombre, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma.-
- 7) Las Asociaciones Deportivas y Culturales con Personería Jurídica que hayan suscrito con el Municipio Convenios de Contraprestación a título gratuito.-
- 8) Los inmuebles de dominio de la Nación, de la Municipalidad o de Privados declarados monumentos históricos por autoridad competente, siempre que se mantengan conservados o restaurados de acuerdo a las normas urbanísticas.

9) Las personas de cualidades especiales, disminuidas físicamente o psíquicamente que a causa de su invalidez sean incapaces de desempeñar un trabajo que les permita afrontar dignamente su subsistencia, que posean un solo inmueble cuyo destino sea exclusivamente casa-habitación del beneficiario titular y que los ingresos del grupo familiar conviviente no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria (CBA), elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de Diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio.

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO V**  
**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 1º.-** Por el beneficio en mejoras y/o mayor valor que adquieran los inmuebles ubicados en la zona de influencia de las obras, instalaciones o servicios públicos, se abonará en concepto de contribución por mejoras el importe que en cada caso se establezca conforme el presente Anexo y la Ordenanza específica que para cada obra se dictare.

**ARTÍCULO 2º.-** La contribución total por cada obra, instalación o servicio, no podrá exceder el cien por ciento (100%) de su costo total a valores actualizados al momento de su puesta al cobro y en ningún caso superará el cien por ciento (100%) del mayor valor adquirido por los inmuebles beneficiados.

**ARTÍCULO 3º.-** La aplicación de las contribuciones se dispondrá con las siguientes especificaciones:

- 1) Identificación de la obra, instalación o servicio y su costo preventivo o presupuesto;
- 2) Sistemas de contribución y forma de adhesión u oposición al sistema;
- 3) Determinación de la zona y lotes beneficiados;
- 4) Forma del prorrateo entre los inmuebles beneficiados;
- 5) Exenciones y bonificaciones;
- 6) Procedimiento de la contratación de las obras;
- 7) Designación de los contribuyentes;
- 8) Monto de la contribución;
- 9) Forma, tiempo y condiciones de pago;
- 10) Designación de los Organismos responsables de la liquidación, rendición de cuentas a los contribuyentes, y recaudación de este tributo;
- 11) Normas referidas a la aplicación de la parte general de esta Ordenanza en materia de procedimientos, recursos e infracciones.

**PARTE ESPECIAL****ANEXO VI****TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES****DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1** Por la prestación de los servicios de barrido, limpieza, recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, provisión de contenedores, inspecciones no previstas en otros tributos, mantenimiento de la vía pública, espacios verdes en general, barrido de nieve en calles, limpieza de chorrillos, riego de césped y flores en los espacios públicos se abonará el importe que al efecto establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ARTÍCULO 2°.-** Están sujetos al pago de la presente tasa todos los inmuebles, edificados o baldíos, habitables o no, inclusive las unidades funcionales construidas o a construir, ubicadas en el ejido municipal.

**ARTÍCULO 3°.-** Las obligaciones tributarias se generan a partir de la disponibilidad de la prestación de los servicios, aunque no sean todos ellos. En el caso que no hubiera calle abierta, pasaje o escalera pública no se cobrará el mantenimiento de la vía pública.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 4°.-** La Base Imponible se fijará en función de los metros lineales linderos con la vía pública de cada inmueble, a los metros cuadrados de las mejoras y a los importes correspondientes a cada zona y categorías que establezca la Ordenanza Tarifaria.

**ARTÍCULO 5°.-** Se entenderá por vía pública: las calles, pasajes o escaleras públicas.

**DE LAS QUITAS Y BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 6°.-** Sobre los inmuebles ubicados en esquinas, como así también linderos a dos o más calles que cuenten en ambos casos con la apertura al tránsito vehicular y, a aquellos inmuebles linderos a una calle y un pasaje o escalera pública, se efectuará una quita del cuarenta por ciento (40%) del total de los metros lineales linderos a la vía pública.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 7°.-** Son Contribuyentes de las tasas mencionadas en el presente título:

- a) los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nuevos propietarios;
- b) los usufructuarios;
- c) los poseedores a título de dueño, solidariamente con los titulares del dominio;
- d) los adjudicatarios, inclusive los de viviendas otorgadas por las instituciones públicas o privadas que financien construcciones, que revisten el carácter de tenedores precarios;
- e) los beneficiarios reconocidos por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el instrumento respectivo.

**ARTÍCULO 8°.-** Los obligados al pago de la presente tasa responden por las deudas retributivas que registre cada inmueble, aun por las anteriores a la fecha de su escrituración, en función de las siguientes consideraciones:

- 1) en las adjudicaciones efectuadas por el Estado Provincial o Municipal y sus entes autárquicos sobre inmuebles libres de ocupantes, no se podrá trasladar la deuda tributaria que registre el inmueble en cuestión, como obligación a los nuevos adjudicatarios;
- 2) la deuda que registren aquellos inmuebles que sean adjudicados a nuevos beneficiarios por aplicación del inciso 1), deberán ser transferidas por la Dirección general al ocupante anterior o al titular del inmueble, liberando de toda deuda a la parcela sometida a nueva adjudicación;
- 3) en las adjudicaciones que correspondan a regularizaciones dominiales de inmuebles ocupados por los mismos beneficiarios de la adjudicación, no se podrá cobrar deuda anterior a la fecha de ocupación, acreditada mediante todo decreto, convenio, declaración jurada, permiso, acta o constancia escrita, extendida por organismo del Ex Territorio o la Provincia, la Comisión Municipal de Tierras o el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente;
- 4) los registros de altas de contribuyentes deberán contar con la previa identificación catastral del inmueble por parte del área técnica municipal responsable del catastro;
- 5) en aquellos casos en que no existiera nomenclatura catastral definitiva, el área técnica municipal responsable del catastro deberá informar a la dirección y asignar un alta provisoria del inmueble con la nomenclatura catastral que conste en la mensura en trámite y se procederá a la liquidación de los valores mínimos establecidos en cada caso, desde la fecha de ocupación;
- 6) en los casos de que las edificaciones hayan sido realizadas y adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda o el ente que en el futuro pudiera reemplazarlo, se procederá a solicitar a dicho ente el padrón de adjudicatarios u ocupantes, procediendo de acuerdo a lo establecido en inciso anterior;
- 7) una vez realizada y registrada la mensura, se procederá a establecer los valores definitivos y se realizará el reajuste correspondiente entre esos valores y los montos mínimos liquidados desde la fecha de ocupación de la misma;
- 8) la dirección pondrá en conocimiento de los contribuyentes los montos determinados en los incisos 5) y 7), los cuales podrán ser abonados a través de planes de pago conforme la reglamentación vigente, los cuales no devengarán intereses por financiación ni por mora, en los términos establecidos en el 72 del Anexo I de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 9°.-** Las liquidaciones que se expidan para el pago de las tasas no constituyen determinaciones impositivas, salvo que en la liquidación se deje establecido ese carácter.

#### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 10.-** El monto anual del tributo será abonado en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo.

#### **DE LOS CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 11°.-** En los actos y contratos sobre inmuebles, los Escribanos autorizantes deberán exigir al titular del dominio o adjudicatario del inmueble, según corresponda, la

acreditación del Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección General al momento de otorgarse el acto referente al inmueble objeto del mismo.

### **DE LAS EXENCIONES**

**ARTÍCULO 12°.-** Están exentos del pago de la tasa:

- a) las asociaciones de beneficencia o bien público con personería jurídica;
- b) las propiedades de dominio de la Municipalidad de Ushuaia;
- c) las asociaciones deportivas o culturales con personería jurídica;
- d) los jubilados o pensionados radicados en la Provincia que posean un solo inmueble con una única vivienda, cuyo destino sea exclusivamente casa habitación del beneficiario titular y cuyos ingresos no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria, elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio y que no posean grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma;
- e) los ex combatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, que posean un solo inmueble cuyo destino sea exclusivamente casa-habitación del beneficiario titular y cuyos ingresos no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria, elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio, siempre que no posean bienes muebles registrados ante la Dirección General de Rentas como así tampoco registren actividad comercial o industrial a su nombre, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma;
- f) las personas de cualidades especiales, disminuidas físicamente o psíquicamente que a causa de su invalidez sean incapaces de desempeñar un trabajo que les permita afrontar dignamente su subsistencia, que posean un solo inmueble cuyo destino sea exclusivamente casa-habitación del beneficiario titular y que los ingresos del grupo familiar conviviente no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria, elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio.

**PARTE ESPECIAL**  
**ANEXO VII**  
**DEL IMPUESTO AUTOMOTOR**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1°.-** Todo vehículo automotor radicado en la jurisdicción del municipio de Ushuaia, identificado en los respectivos Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, se constituye en hecho imponible, sujeto al gravamen denominado impuesto automotor.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2°.-** Se establece como base imponible, la valuación consignada para cada modelo, tipo y marca automotriz, publicada por la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor (DNRPA), adoptando para el cálculo del impuesto pertinente, la tabla provista por este organismo, de valores vigentes al mes de diciembre del año inmediato anterior al de su liquidación, desafectados del impuesto nacional al valor agregado.

**ARTÍCULO 3°.-** Para la liquidación del impuesto automotor se tomará el valor indicado para cada tipo, modelo año, y marca automotriz según consigna la tabla DNRPA, y se multiplicará por la alícuota que para cada modelo y año establezca la Ordenanza Tarifaria.

**ARTÍCULO 4°.-** Las alícuotas se fijarán por Ordenanza Tarifaria, acorde a la tipología y destino del rodado.

**ARTÍCULO 5°.-** Cuando no se encuentre incluido en la tabla un valor para un período determinado, se tomará el valor mas antiguo consignado en la tabla, aplicando una depreciación del CINCO POR CIENTO (5%) por cada año de antigüedad.

**ARTÍCULO 6°.-** Para los vehículos nuevos, denominados "cero kilómetro", cuyo modelo año corresponde al ejercicio fiscal vigente, se procederá a liquidar aplicando la alícuota asignada por la Ordenanza Tarifaria, al valor de la primer factura emitida en esta jurisdicción, presentada por un contribuyente ante la Dirección General de Rentas para el mismo modelo, sin computar eventuales bonificaciones que esta tuviere.

Para el alta de los vehículos considerados "cero kilómetro" provenientes de otras jurisdicciones y sobre los cuales no se posea valor factura, se tomará el monto consignado en la tabla vigente al momento del alta del vehículo.

**ARTÍCULO 7°.-** Para los vehículos no incluidos específicamente en la Tabla de la DNRPA, la Autoridad de aplicación deberá liquidar en base a algún modelo automotor equivalente, priorizando para definir la equivalencia, el modelo año, la marca y la tipología.

**ARTÍCULO 8°.-** Para el caso de los vehículos que en virtud de lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico Registrables del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, se haya consignado en su documentación registral correspondiente, como modelo/año el del año siguiente al del despacho a plaza, y que para dicho modelo no conste en la tabla de referencia valuación para el año del vehículo, se utilizará la valuación del año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 9°.-** Para los vehículos nuevos, cuya radicación en esta jurisdicción se efectúe en el 2º, 3º y 4º trimestre, el impuesto será reducido en una cuarta parte, en la mitad o en tres cuartas partes respectivamente según corresponda.

**ARTÍCULO 10°.-** Los vehículos utilizados de manera que sus acciones se complementen recíprocamente, constituyen una unidad de las denominadas "semiremolque" y se clasificarán como DOS (2) vehículos separados, debiendo considerarse el automotor como "vehículo de tracción" y el vehículo trasero como "acoplado".

**ARTÍCULO 11°.-** En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera fuese la fecha de radicación en la ciudad de Ushuaia, el origen de la obligación fiscal se considerará:

A partir de la notificación oficial de alta del vehículo comunicada por cualquiera de las seccionales del Registro Nacional de Propiedad del Automotor de la ciudad de Ushuaia.

A partir del año siguiente, siempre que justifiquen el pago anual del impuesto en jurisdicción de origen, correspondiente al año en que se opere el cambio de radicación.

En caso de los vehículos importados usados, deberán iniciar su tributación a partir de la fecha del Certificado de Importación.

En los casos que, como consecuencia de la baja hubiere pagado una fracción del impuesto de la jurisdicción de origen, corresponderá exigir el pago del gravamen por el período restante.

#### **DE LA BAJA DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 12°.-** La baja se producirá por los siguientes conceptos:

a) Por cambio de radicación a otra jurisdicción: se producirá a partir del traslado definitivo a la nueva jurisdicción, se tendrá como fecha de traslado la informada por el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios y/o la asentada en el Título de Propiedad del Automotor y procederá al pago del impuesto en proporción y de acuerdo al trimestre en que se produzca.

b) La baja por destrucción, desarme, robo o hurto del vehículo: se otorgará una vez inscripta en el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y procederá al pago del impuesto devengado hasta el momento del siniestro y en proporción y de acuerdo al trimestre del año en que se produzca, acreditando tal situación con la denuncia policial y/o ante la compañía aseguradora y/o autoridades administrativas, según corresponda.

c) Los contribuyentes responsables en los términos de los Artículos 14º Y 15º de la presente Ordenanza, podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia Impositiva de Venta ante la Dirección General de Rentas del Municipio. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia:

1) No registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios.

2) Haber formulado denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

3) Identificar fehacientemente - con carácter de Declaración Jurada - al adquirente,  
y

- 4) Acompañar la documentación que a estos efectos determine la Autoridad de Aplicación, quien queda facultada para reglamentarlo.

### **DE LA FALSEDAD O ERROR EN LA DENUNCIA**

**ARTÍCULO 13°.-** La comprobación de falsedad en la Declaración Jurada a que refiere el Inciso c) del Artículo 12° y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidades.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la denuncia no tendrá efectos mientras este no sea salvado.

### **DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 14°.-** Son sujetos obligados al pago del impuesto automotor:

- a) Los propietarios registrales, titulares de dominio de vehículos,
- b) Los poseedores, tenedores, y/o adquirentes que no hubieren registrado la pertinente transferencia de dominio;
- c) Los vendedores o consignatarios de vehículos nuevos o usados.

**ARTÍCULO 15°.-** Los representantes, consignatarios o agencias autorizadas para la venta de vehículos automotores y acoplados nuevos, estarán obligados a asegurar la inscripción y el pago del impuesto respectivo por parte del adquirente, suministrando la documentación necesaria al efecto. Dichos responsables deberán exigir a los compradores de cada vehículo, la presentación de la Declaración Jurada y los comprobantes de pago del impuesto, antes de hacerles entrega de las unidades vendidas, considerándole en caso contrario, deudores solidarios por la suma que resulte del incumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente. Asimismo, el adquirente está obligado a acreditar los recaudos exigibles de carácter impositivo para la inscripción de cada vehículo.

### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 16°.-** El monto anual del tributo será abonado en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 17°.-** El pago de este impuesto es requisito previo para la libre circulación y el origen de la obligación es la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

### **DE LAS EXENCIONES**

**ARTÍCULO 18°.-** Están EXENTOS del pago del presente impuesto:

- a) Los vehículos automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Ushuaia, sus dependencias y reparticiones autárquicas.
- b) Los vehículos automotores de propiedad del Cuerpo de Bomberos y las instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan Personería Jurídica, y las instituciones religiosas de cultos reconocidos oficialmente.
- c) Los vehículos automotores de propiedad del cuerpo consular y diplomático extranjero, acreditado en nuestro país, y de los Estados en los cuales exista reciprocidad y al servicio de sus funciones.
- d) Los vehículos patentados en otros países. La circulación de estos vehículos se permitirá conforme a lo previsto en la Ley Nacional 12.153, sobre adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926.

- e) Los vehículos automotores que acrediten el pago del impuesto análogo en jurisdicción nacional o de otras provincias o de otras Municipalidades y que circulen en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, siempre que su propietario no tenga su domicilio efectivo en ésta.
- f) Los vehículos automotores cuyo fin específico no sea el transporte de personas y cosas, aunque a veces deban circular por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores o similares). Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyos chasis se hubieren instalado mezcladoras de materiales de construcción, que realizan su trabajo en el trayecto de depósito de obra y de los tractores que utilizan habitualmente la vía pública, ya sea solos o arrastrando acoplados para el transporte de mercaderías y/o productos en general.
- g) Los vehículos de propiedad de personas lisiadas y para su uso exclusivo.
- h) Los vehículos automotores que tengan una antigüedad de más de veinte (20) años desde su fabricación.
- i) Los vehículos automotores importados que hallan ingresado en condición de usados y no puedan ser radicados en otra parte del País, que no sea la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que tengan una antigüedad mayor o igual a diez (10) años.
- j) Los vehículos de propiedad de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2660.

**PARTE ESPECIAL****ANEXO VIII****TITULO I****DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE MINAS DE TERCERA CATEGORÍA****DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.-** Comprende los derechos de extracción de áridos de cualquier calidad en canteras ubicadas en predios de dominio público o privados de la Municipalidad, en su carácter de propietaria de las mismas en virtud de lo dispuesto por el Código de Minería de la Nación.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** La base imponible se fijará en función del valor promedio para el mercado local del volumen extraído de acuerdo al porcentaje que se establezca en la Ordenanza Tarifaria y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 3º.-** Son contribuyentes de este derecho los concesionarios autorizados.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 4º.-** Estos derechos se abonarán en la forma y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar el régimen administrativo de concesión y control de volúmenes extraídos en canteras ubicadas en tierras fiscales municipales.

**TITULO II****TASA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL****DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 6º.-** Por la fiscalización ambiental de la actividad de explotación de minas de tercera categoría ubicadas dentro del Ejido Urbano Municipal, por aplicación local del Título Complementario del Código de Minería de la Nación correspondiente a la protección ambiental para la actividad minera.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 7º.-** La base imponible se fijará en función del valor promedio para el mercado local del volumen extraído de acuerdo al porcentaje que se establezca en la Ordenanza Tarifaria y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 8º.-** Son contribuyentes de esta tasa los concesionarios autorizados.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 9º.-** Estos derechos se abonarán en la forma y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 10º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar las normas de presentación y contenidos mínimos de los informes de impacto ambiental que se adecuen a la actividad, en el marco de los principios rectores establecidos en el artículo

1133 - 48/58

17° del Título Complementario del Código de Minería de la Nación correspondiente a la protección ambiental para la actividad minera.

**PARTE ESPECIAL**

**ANEXO IX**

**TASA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.-** Comprende los servicios de desinfecciones y otros procedimientos de higiene en viviendas particulares, comercios o establecimientos industriales, desratización, utilización del relleno sanitario, retiro de escombros, conexiones de cloacas, desmalezamientos, limpiezas de predios y todo otro servicio especial que preste el Municipio de oficio o a pedido de los beneficiarios.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** Los servicios comprendidos en el presente Anexo son retribuidos conforme a las bases y tarifas que para cada uno, en forma expresa y con carácter general, fije la Ordenanza Tarifaria.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 3º.-** Son responsables del pago del presente, los productores de residuos, los solicitantes del servicio o en caso de tratarse de acciones de oficio por parte de la Municipalidad, los titulares de dominio de los inmuebles, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño o los adjudicatarios según corresponda.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 4º.-** El pago se hará efectivo al solicitarse el servicio en los casos de efectuarse voluntariamente, y en los casos que este deba efectuarse de oficio en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.

**PARTE ESPECIAL**

**ANEXO X**

**DERECHOS DE OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.-** Por la ocupación o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo en vía pública, se abonarán derechos que en forma expresa y con carácter general fije la Ordenanza tarifaria.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** Por estos derechos se abonarán las tarifas que para cada caso establecerá la Ordenanza Tarifaria.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 3º.-** Son contribuyentes de estos derechos los peticionantes, beneficiarios, permisionarios, locatarios, usufructuarios, comodatarios o usuarios a cualquier título.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 4º.-** Los derechos se harán efectivos en forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5º.-** El pago de los derechos no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, no revalida renovaciones, concepción o transferencia, ni legitima su ocupación o uso.

- 5) Las entidades religiosas debidamente registradas en el organismo nacional competente;
- 6) Las entidades vecinales o cooperadoras escolares o de ayuda a la acción hospitalaria;
- 7) Las asociaciones profesionales de trabajadores y los partidos políticos legalmente constituidos;
- 8) Los inmuebles que determinen Ordenanzas Especiales;
- 9) Los jubilados o pensionados radicados en la Provincia que posean, un solo inmueble con una única vivienda cuyo destino sea exclusivamente casa-habitación del beneficiario titular y cuyos ingresos no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria (CBA), elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de Diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio y que no posean grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma;

**ARTÍCULO 9º.-** Cuando se verifique transferencias de inmuebles de un sujeto EXENTO o beneficiado con desgravación a otro gravado o viceversa la obligación o el beneficio respectivamente, comenzará a regir a partir del año siguiente a la fecha del otorgamiento del acta de dominio.

Cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o EXENCION comenzará al año siguiente al de la toma de posesión. Cuando se enajenen bienes correspondientes a herencias reputadas vacantes no corresponde el pago de Tasas Municipales a cargo de la parte vendedora. Si posteriormente se presentaran herederos con derecho al importe de los bienes vendidos, este Derecho se deducirá de ese importe.

#### **DE LOS CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 10º.-** En los Actos y Contratos sobre inmuebles, los Escribanos autorizantes deberán exigir al titular del dominio o adjudicatario del inmueble, según corresponda, la acreditación del Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección General, al momento de otorgarse el acto referente al inmueble objeto del mismo.

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 11º.-** La valuación general de los inmuebles sufrirá modificaciones en los casos que se indican a continuación:

- 1) Modificación de cada parcela por su división o por reunión cuando dicha modificación se encuentre aprobada por los organismos oficiales pertinentes;
- 2) Acción o supresión de mejoras. Las modificaciones no afectarán al valor de la tierra, a las cuales se agregan las mejoras existentes agregando o suprimiendo de acuerdo a su carácter, las nuevas modificaciones.

**ARTÍCULO 12º.-** La subdivisión y/o unificación de partidas deberá ser solicitada por los propietarios y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Catastro de la Provincia. Las nuevas partidas resultantes de la subdivisión o modificación, del inciso 1 del artículo anterior regirá a partir del año siguiente a la fecha de la solicitud siempre que se cumplimenten los requisitos necesarios antes del 30 de noviembre de cada año.

En todos los casos, no deberán registrar deudas las partidas de origen, hasta el año inmediato anterior al de la solicitud.

**ARTÍCULO 13°.-** La Oficina de Catastro sólo podrá empadronar edificios o modificaciones de los mismos, en base a sus respectivos expedientes de construcción. La oficina de Habilitación comunicará a Catastro, la fecha de habilitación de negocios e industrias que se instalan.

**ARTÍCULO 14°.-** En los supuestos de transmisión de dominios, construcción de derechos reales o cualquier acto relativo a inmuebles con subdivisión y/o unificación de partidas sin actualizar, conjuntamente con los Certificados de Libre Deuda, el peticionante deberá presentar como condición para la tramitación del mismo, la solicitud de subdivisión y/o unificación de cuenta.

## TITULO II

### TASA A LAS ACTIVIDADES DE LABORATORIO DE SUELOS,

#### HORMIGON Y ASFALTO

##### DEL HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 15°.-** Comprenden los ensayos y estudios de materiales relacionados con la construcción y demás servicios tipificados en la Ordenanza Tarifaria.

##### DE LA BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 16°.-** La tasa a que se refiere el presente título se liquida conforme las unidades de medida determinadas en la Ordenanza Tarifaria.

##### DE LOS CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 17°.-** Son obligados al pago de la presente tasa los contribuyentes o responsables que por el desarrollo de su actividad y/o a requerimiento de los mismos hagan uso de los mencionados servicios.

##### DEL PAGO

**ARTÍCULO 18°.-** El pago del gravamen a que se refiere el presente título deberá efectuarse en forma previa a la prestación del mismo.

### TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

##### DEL HECHO IMPONIBLE:

**ARTÍCULO 19°.-** Por los servicios de inspección y control destinados a verificar la observancia de la conservación, mantenimiento y condiciones generales de torres, mástiles, vientos, anclajes y fijaciones o cualquier tipo de estructura que se encuentren ligadas a los servicios de radiofrecuencias terrestres o satelitales, recinto de equipos y equipamiento complementario de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular móvil, televisión por cable, televisión satelital, transmisión de datos, enlaces de microondas y cualquier tipo de radio o telecomunicación, que se encuentre instalada en el ejido urbano municipal.

**DE LA BASE IMPONIBLE:**

**ARTÍCULO 20°.-** La Tasa se abonará por cada estructura, torre o cualquier soporte de antena autorizada, homologada, habilitada y/o incluida en su red de prestación del servicio que brinde.

**DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES:**

**ARTÍCULO 21°.-** Son responsables de la Tasa de Inspección y estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte, los propietarios y/o los administradores de las antenas y sus estructuras por antes y/o propietarios del inmueble donde están instaladas las mismas, de manera solidaria.

**DEL PAGO:**

**ARTÍCULO 22°.-** El pago de la Tasa de Inspección se hará efectivo en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria en vigencia.

**DE LAS EXENCIONES:**

**ARTÍCULO 23°.-** Estarán exentos de pago de la Tasa los organismos oficiales, no así de las verificaciones e inspecciones establecidas en el presente Título y de las observaciones y sanciones que les pudiere corresponder.

**PARTE ESPECIAL**

**ANEXO XII**

**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.-** Comprenden la prestación de servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos o externos, concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, arrendamiento de nichos, sus3500 renovaciones, transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio Municipal.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** Por estos derechos se abonarán las tarifas que para cada caso establecerá la Ordenanza Tarifaria.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 3º.-** Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título, las personas a las que se les acuerden las concesiones o permisos o los solicitantes de los servicios mencionados en el artículo 1º.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 4º.-** Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.

**DE LAS EXENCIONES**

**ARTÍCULO 5º.-** Los jubilados o pensionados radicados en la Provincia, cuyos ingresos no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria (CBA), elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de Diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio y que no posean grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma.

**PARTE ESPECIAL**

**ANEXO XIII**

**TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.-** Constituyen hechos imponibles los servicios que a continuación se detallan:

- 1.- La inspección y/o habilitación de vehículos automotores que transporten productos alimenticios y mercaderías en general.
- 2.- La determinación bacteriológica, análisis y entrega de certificados.-
- 3.- La Inspección Veterinaria de carnes en carnicerías, establecimientos rurales, mataderos, frigoríficos y fábricas de chacinados que no cuenten con inspección veterinaria nacional o provincial.
- 4.- La Inspección Veterinaria de aves, huevos, pescados, mariscos, grasas y chacinados provenientes del Municipio o de otras jurisdicciones, si carecieran de certificados sanitarios que lo amparen o sujeto a vencimiento.
- 5.- La reinspección veterinaria de carnes trozadas, menudencias, pescados, mariscos y grasas, amparados por certificados sanitarios de otras jurisdicciones.
- 6.- El visado de certificados sanitarios de otras jurisdicciones, que amparen aves, huevos y carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas, en media res, destinados al consumo local.
- 7.- Internación de canes e Implantación de transponders.
- 8.- Servicios Varios de Inspección.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** Por estos servicios se abonarán las tarifas que para cada caso establecerá la Ordenanza Tarifaria.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 3º.-** Son obligados al pago de la presente tasa los contribuyentes o responsables que por el desarrollo de su actividad y/o a requerimiento de los mismos, hagan uso de los mencionados servicios.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 4º.-** El pago del gravamen a que se refiere este Anexo deberá efectuarse en forma previa a la prestación del mismo.

**PARTE ESPECIAL**

**ANEXO XIV**

**TASA POR BUSQUEDA Y RESCATE**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1°.-** Comprende los servicios de búsqueda y rescate de personas.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2°.-** Por estos servicios se abonarán las tarifas que para cada caso establecerá la Ordenanza Tarifaria.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 3°.-** Se encuentran obligados al pago de la presente Tasa, las personas físicas rescatadas con recursos provenientes del Fondo de Búsqueda y Rescate creado por Ordenanza Especial, así como las personas jurídicas, familiares y/o tutores responsables de las mismas.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Tasa se hará efectiva una vez finalizadas las tareas y/u operativos puestos en marcha.

**DE LAS EXENCIONES**

**ARTÍCULO 5°.-** Quedan exceptuados del pago, aquellas personas que tengan residencia permanente en la ciudad de Ushuaia.

**PARTE ESPECIAL**

**ANEXO XV**

**DERECHO DE USO Y SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.-** Comprende el uso del Matadero Municipal y los servicios que se presten en el mismo.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** Por estos derechos se abonarán las tarifas que para cada caso establecerá la Ordenanza Tarifaria.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 3º.-** Están obligados al pago los usuarios de los permisos o servicios.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 4º.-** El Departamento Ejecutivo fijará la forma y oportunidad para el pago de las tarifas.

**PARTE ESPECIAL**

**ANEXO XVI**

**TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN ALIMENTOS**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º.-** Constituyen hechos imponibles los servicios de determinaciones analíticas microbiológicas y fisicoquímicas en alimentos y bebidas alcohólicas.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** Por estos servicios se abonarán las tarifas que para cada caso establecerá la Ordenanza Tarifaria.

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 3º.-** Son obligados al pago de la presente tasa los contribuyentes o responsables que, por el desarrollo de su actividad y/o requerimiento de los mismos, hagan uso de los mencionados servicios.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 4º.-** El pago del gravamen a que se refiere este Anexo deberá efectuarse en forma previa a la prestación del mismo.